

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 04 de diciembre de 2025.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1055171 1130312 1130319	RESOLUCIÓN DE NO INSCRIPCIÓN	RÑ 00385	30 DE ABRIL DE 2025	48
1131194	RESOLUCIÓN DE NO INICIO	RÑ 00359	29 DE ABRIL DE 2025	6
12527	RESOLUCIÓN DE NO INSCRIPCIÓN	RÑ 00730	27 DE JUNIO DE 2025	22
1130844 1130524 1130817	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	RÑ 01359	30 DE OCTUBRE DE 2025	70

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

**RT-RG-FO-21
V.4**

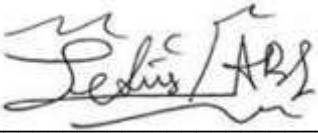
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

En presente AVISO se publica a los cuatro (04) días, del mes de diciembre del año 2025.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 04 de diciembre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 11 de diciembre de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 11 de diciembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00359 DE 29 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1131194"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Mercaderes (N) radicó solicitud identificada con ID N° ID 1131194 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su posible derecho sobre el predio denominado "DON ALONSO", ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, acto administrativo mediante el cual se resolvió microfocalizar la totalidad del Municipio de La Unión del departamento de Nariño.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad **no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas**, bajo ciertas circunstancias.

Que al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá interponer recurso de reposición contra esa

RT-RG-MO-09
V4Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución 00359 del 29 de abril de 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

decisión y presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en San Mercaderes (N) presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el posible derecho que dice tener sobre un predio denominado por el reclamante como "Don Alonso" ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de La Unión del departamento de Nariño, y se destacan las siguientes circunstancias:

1). El señor [REDACTED] manifestó en la declaración rendida al momento de presentar su solicitud, que es originario del municipio de La Unión - Nariño, según su cédula de ciudadanía, actualmente tiene 65 años de edad, su nivel de escolaridad es cuarto de primaria, su estado civil es unión libre con la señora [REDACTED] con quien tiene una hija llamada [REDACTED] Gómez, su lugar de domicilio actual es la vereda Santander del Municipio de La Unión (N).

2) Con relación a los hechos victimizantes refiere el solicitante que, grupos al margen de la ley que rondaban la zona, atemorizaban a las personas. Que en virtud a dichos sucesos en el año 2004 decide desplazarse hacia el Departamento del Tolima donde permaneció algunos días esperando que estas organizaciones salgan de la zona. Por su parte, refiere que su esposa e hija se desplazaron hasta el Municipio de Mercaderes

3). Con respecto a la vinculación con el predio "Don Alonso", ubicado en la vereda La Cumbre, Corregimiento Santander del municipio de La Unión (N) y cuya restitución se ha solicitado, se señala en la declaración rendida el día 05 de marzo de 2025, que dicho predio fue adquirido por compraventa realizada al Señor [REDACTED] en el año dos mil diecinueve (2019); negocio jurídico del cual aporta documento con su solicitud. En relación con la tradición del predio, manifiesta que el vendedor lo adquirió con ocasión a la herencia que le efectuaron sus padres; sin brindar más información al respecto.

4). En relación con el uso y destinación del predio al momento de los hechos victimizantes, en su declaración rendida el día 05 de marzo de 2025, señaló que, este se encontraba sembrado con productos como café.

5). En la declaración rendida el día 05 de marzo de 2025, enfatizó en varios de sus apartes que para el año 2004, momento de los hechos victimizantes, no tenía ningún vínculo jurídico con el predio objeto de restitución.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

En curso del trámite administrativo fueron recaudados o aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de contrato de compraventa de fecha 06 de septiembre de 2019.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución 00359 del 29 de abril de 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de inscripción en el SRTDAF No. 0100111004251601 - ID 1131194.
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- Acta de localización predial.
- Constancia traslado de pruebas de fecha 21 de abril de 2025
- Consulta Vivanto
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante de fecha 05 de marzo de 2025.

c. De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante traslado de pruebas fijado el 21 de abril de 2025 al solicitante en las instalaciones de la Entidad, y desfijado el mismo día, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor Emigdio Gómez, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Asimismo, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por los artículos 1° del Decreto 440 de 2016 y 3 del Decreto 1623 de 2023, consagran los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF:

- "1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
- 2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*
- 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
- 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
- 5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."*

De acuerdo con el análisis fáctico, jurídico y probatorio de la información recopilada en el procedimiento administrativo, se observa configurada la causal segunda descrita en precedencia, como se expondrá a continuación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para que una persona sea inscrita en el Registro de Tierras, deberá cumplir con estos presupuestos:

- a) Tener una de las calidades jurídicas (propietario, poseedor y ocupante), al momento de la ocurrencia del o los hechos victimizantes.
- b) Haber sido despojado y/o obligado abandonar el predio como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la misma Ley
- c) Que los hechos que configuren violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dentro de la dinámica del conflicto armado, causantes del abandono y/o despojo, hayan ocurrido como posterioridad al primero de enero de 1991 y dentro del término de vigencia de la ley.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución 00359 del 29 de abril de 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, se recopiló material probatorio que permite inferir que el señor [REDACTED] no cumple con el requisito señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 pues, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, no acreditó relación alguna con el predio solicitado en restitución al momento de los hechos victimizantes. Es claro que, el solicitante adquirió su predio en el año 2019 mediante contrato de compraventa celebrado con el Señor [REDACTED] esto es, quince (15) años después de ocurridos los hechos victimizantes, los cuales, sucedieron en el año 2004.

Al respecto, en declaración rendida el día 05 de marzo de 2025 indicó:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.

CONTESTÓ: Don Alonso, ese se lo compré en el 2019 a [REDACTED] tengo documento de compra venta, lo traje.

PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada?

CONTESTÓ: fue en el 2004 más o menos, no no lo tenía, no ni pensaba.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio?

CONTESTÓ: no lo tenía todavía (...)"

Ahora bien, respecto a los presuntos hechos victimizantes sufridos por el solicitante, se mencionó en declaración rendida el día 05 de marzo de 2025, que existía un grupo al margen de la ley que atemorizaba a la población, la amenazaban impidiendo incluso que salgan de sus viviendas, motivo por el cual, se vio obligado a abandonar su predio y salir desplazado de su municipio; enfatizando que este acontecimiento sucedió en el año 2004, a saber:

"(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

CONTESTÓ: había un grupo en ese tiempo que le decían calima de las autodefensas; ellos venían y lo ponían a uno... Lo atropellaban, lo trataban mal, uno no podía ni salir

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.

CONTESTÓ: en el 2004 me fui para el Tolima, pa Planadas Tolima, allá me llevé unos días hasta que esa gente se había ido, y regresé, me fui como seis meses; eso fue como en el 2004. (...)"

En ese orden de ideas se tiene que para la época de los hechos de violencia que sucedieron en el año 2004, la peticionaria aún no ostentaba vínculo jurídico alguno respecto del predio objeto de petición, pues como ella mismo lo advierte, su vinculación se dio por compraventa realizada al Señor [REDACTED] en el año 2019, época desde la cual se considera dueño del predio objeto de esta solicitud.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución 00359 del 29 de abril de 2025: *"Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C- 251 de 2012, son titulares del derecho a la restitución *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente..."*

De acuerdo con el artículo citado, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben, aparte de tener una relación con el fundo como propietarias o poseedoras, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; haber sido despojadas del mismo o verse en la obligación de abandonarlo a causa de actuaciones que se configuren dentro de las que menciona el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, requisito que en el caso que se analiza, no se cumple en razón a que el inmueble, que para este caso es solicitado en Restitución de Tierras por parte del señor [REDACTED] según se desprende de la declaración antes transcrita, fue adquirido en el año 2019, esto es, quince (15) años después de sucedidos los hechos victimizantes que refiere el solicitante en su declaración. En efecto, el Señor [REDACTED] en el año 2004 –época de ocurrencia de los hechos de violencia- no tenía relación alguna con el bien inmueble y, por ende no ostentaba calidad de propietario, poseedor y/o ocupador.

Adicionado a esto cabe resaltar que la Corte Constitucional en sentencia C – 099 de 2013, en relación con los aspectos que deben determinarse en el proceso de restitución, manifestó:

"(...) Dentro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

En ese proceso también se debe determinar la calidad de los titulares del derecho a la restitución, y que según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Es menester para esta territorial informar que, la sola demostración del vínculo con la tierra, o la ocurrencia de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado interno; no resultan suficientes para edificar el acceso al trámite administrativo de restitución de tierras dispuesto en la Ley 1448 de 2011; toda vez que la misma norma exige el cumplimiento de un requisito determinante, consistente en demostrar que en efecto, la persona que haya sido despojada o se haya visto obligada a abandonar un predio como *consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991, sean propietarios, poseedoras de predios o explotadoras de baldíos*, condición que en el caso concreto no se configura.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que la persona solicitante haya ostentado relación alguna con el predio objeto de restitución al momento de los hechos victimizantes, configurándose así, la segunda causal de no inicio descrita en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

CONCLUSIÓN

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución 00359 del 29 de abril de 2025: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse los supuestos normativos previstos en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, que dice: "(2) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011"; en armonía con el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; específicamente, "(ii) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos".

Que lo indicado en este acto administrativo, no se desconoce de forma universal la condición de víctima que pueda tener el señor [REDACTED] sino que lo que se decide en esta oportunidad es el no inicio formal del estudio de la solicitud y por ende la no inscripción en el Registro de Tierras, por no cumplir con los presupuestos exigidos para tal fin consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución de tierras, en tanto como se indicó supra, el predio pretendido no quedó en estado de abandono.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

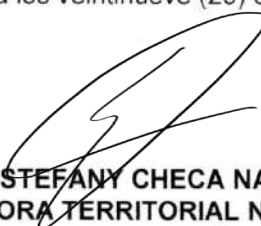
PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Mercaderes (N) asociada al ID 1131194 en relación con el predio objeto de estudio en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Pasto a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Manuela Burbano/ Abogada Sustanciadora MB
Revisó: Nancy Ordoñez/ Coordinadora Área Jurídica NO
Oscar Fernando Garzón /Coordinador Área Social OFG
Diana Montenegro / Profesional Social DS
Harold Chacua/Coordinador Catastral HC
Cristian Eduardo Vega / Profesional Catastral CEV

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a la señora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente a los ID 1055171, 1130312, y 1130319, cuyo trámite administrativo fue acumulado¹ por medio de Resolución N° RÑ 00315 de 10 de abril de 2025, descritas a continuación:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1055171			Casa 8 Urbanización Cristo Rey	252-29906	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO

¹ Ley 1448 de 2011. "ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1130312		Casa 8 Urbanización Cristo Rey	252-29906	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO
1130319		Casa 8 Urbanización Cristo Rey	252-29906	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "*no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". No obstante, "*ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima*".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

Que de no cumplirse alguno de los requisitos hasta aquí señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, por lo tanto, no será objeto de inscripción el RTDAF.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, (modificado por el Decreto 440 de 2016)., en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño · Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño · Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

1. La señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Bogotá D.C, falleció en el vecino país del Ecuador el 14 de marzo de 2023 a sus 61 años, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF el 3 de diciembre de 2018. De estado civil casada con el señor [redacted] Ante el fallecimiento de la señora Marquinez Tello, ingresan como legitimados su hijo [redacted] respectivamente, en vista de que su hijo [redacted] murió a causa del conflicto armado, ingresa como legitimada su única hija llamada [redacted]

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted]
- Copia de cédula de ciudadanía de [redacted]
- Copia certificado defunción de [redacted]
- Copia registro civil de matrimonio [redacted]
- Copia registro civil de nacimiento [redacted]
- Copia registro civil de nacimiento [redacted]
- Copia registro civil de nacimiento [redacted]
- Copia registro civil de defunción [redacted]
- Copia registro civil de nacimiento [redacted]

2. En las declaraciones presentadas por parte de la solicitante [redacted] y su cónyuge [redacted], se estableció que tienen un vínculo jurídico con el predio objeto de reclamación denominado "casa 8 Urbanización Cristo Rey", ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella, del municipio de San Andrés de Tumaco, en el departamento de Nariño.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1055171.

3. Manifestó que en el año 2008 llegaron varias familias a un terreno de mayor extensión, donde cada familia tomó un lote para construir su vivienda, se organizaron para trabajar juntos en la construcción de 200 casas aproximadamente, lo que conformó la urbanización a la que denominaron Cristo Rey. Agregó que, la secretaría de planeación del municipio de Tumaco inició trámites para formalizar la propiedad de cada vivienda, pero finalmente no tuvieron respuesta.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1055171.
- Ampliación de declaración presentada por la señora _____ de fecha 20/11/2021
- Ampliación de declaración presentada por el señor _____

4. Señaló que, residió en esta vivienda junto a su cónyuge _____ y su hijo _____

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Ampliación de declaración presentada por la señora _____ de fecha 20/11/2021
- Ampliación de declaración presentada por el señor _____

5. Declaró que fue víctima de la guerrilla cuando en el año 2013 asesinaron a su hijo _____, hecho que los llenó de temor ante la complicada situación de violencia en esa época, por lo que decidieron desplazarse hacia el vecino país del Ecuador, dejando en abandono su vivienda.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Ampliación de declaración presentada por la señora _____ de fecha 20/11/2021
- Ampliación de declaración presentada por el señor _____
- Testimonio de Caludia Anacona, de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.
- Testimonio de _____, de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.

6. Narró que, al momento del desplazamiento su núcleo familiar estaba conformado por su cónyuge José Rogelio Obregón Rodríguez y sus hijos _____

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Ampliación de declaración presentada por la señora _____ fecha 20/11/2021

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión
Documental
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración presentada por el señor
- Testimonio de de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.
- Testimonio de de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.

7. Declaró que, luego de su desplazamiento ocurrido en el año 2013 no retornaron por temor y decidieron quedarse en Ecuador, lugar donde falleció la solicitante el 11 de marzo de 2023 por causas no asociadas al conflicto armado.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Ampliación de declaración presentada por la señora I de fecha 20/11/2021
- Ampliación de declaración presentada por el señor
- Testimonio de Caludia Anacona, de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.
- Testimonio de de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión *'con ocasión del conflicto armado'* debe tener una interpretación amplia que permita incluir *"toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"*⁶.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la microzona RÑ 001539 de 20 de diciembre del 2020, el cual en síntesis establece:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, microfocalizó un tramo de la vía principal que conduce hacia el puerto del municipio de Tumaco en el Pacífico nariñense. De acuerdo con el Informe Técnico de Área Microfocalizada (ITM), la zona microfocalizada corresponde a un tramo de la vía del Pacífico, entre el km 10 + 615, hasta el km 65, contenida en la RUTA 10 - tramo 1001, con una cobertura de 4 km de lado y lado del eje de la vía, las veredas que recaen en esta zona pueden estar inmersas de manera parcial. Entre las veredas que hacen parte de la microzona se encuentran las identificadas en la Tabla 1 a continuación:

Tabla 1. División Político-Administrativa Zona Microfocalizada Tumaco Tramo 3

⁶ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

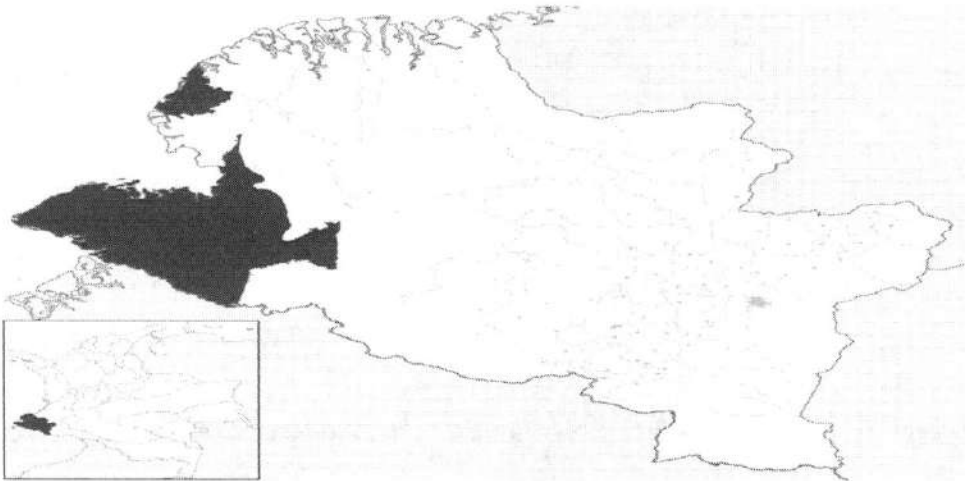
MUNICIPIO	SAN ANDRÉS DE TUMACO
Veredas	Inguapí del Carmen, Inguapí La Chiricana, Inguapí Del Guayabo, Tangareal Carretera, La Chorrera, Pueblo Nuevo, El Refugio, Espriella, Candelilla, Vuelta de Candelillas 2, La Nupa, Porvenir, Pulgande, Paraíso, Variante, El Gualtal, Caunapí, Piñal Dulce, Aguacate, Chimbuzal, Pital, Boca de Tulmo, El Descanso, Zapotal, Bajo Villarica, Alto Villarica, Vuelta Larga, La Brava, Vuelta de los Villareal, La Cortadura, Salto de los Clavel, Porvenir, Inguapí, El Guadual, Brisas del Acueducto

Fuente: URT. Informe Técnico Área Microfocalizada UT NR 52835 MF002 – Tramo 3. Pasto, 10 de diciembre 2020.

El presente DAC tiene como propósito ofrecer elementos de descripción y análisis sobre el contexto y las dinámicas del conflicto armado interno que tuvieron lugar en el municipio de Tumaco, especialmente en un tramo de la vía y las zonas rurales de la microzona denominada Tumaco Tramo 3, considerando que las acciones de violencia presuntamente propiciaron el rompimiento del vínculo material o jurídico entre los solicitantes y los predios que hoy se encuentran en solicitud de restitución.

El municipio de San Andrés de Tumaco se encuentra ubicado a 300 kilómetros aproximadamente de San Juan de Pasto la capital del departamento, formando parte de la subregión Pacífico Sur, limitando al sur con la República del Ecuador, al occidente con el Océano Pacífico, al oriente con el municipio de Barbacoas y al norte con los municipios de Francisco Pizarro, Roberto Payán y Mosquera sobre la zona de San Juan de la Costa. Cuenta con una extensión de 3.778 km² (11,4% del área total del departamento), dividido en 13 corregimientos (área no colectiva), 15 consejos comunitarios y 15 resguardos indígenas distribuidos en ocho cuencas hidrográficas a saber: Río Mira, Río Rosario, Río Chagüí, sistema de Esteros, Río Mejicano, Río Curay, Río Colorado y Río Mataje. Teniendo en cuenta su extensión, Tumaco se constituye en el segundo municipio más extenso del país con una densidad poblacional de 68 habitantes por km².

Mapa 1. Ubicación municipio de Tumaco.



Fuente: Alcaldía Municipal de Tumaco (2023).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

En el municipio de Tumaco, según la Red Nacional de Información RNI, durante el periodo comprendido entre 1.985 - 2.023, se presentaron aproximadamente un total de 263.047 hechos victimizantes de los cuales 215.598 fueron por desplazamiento, 12.225 homicidios, 2.415 víctimas por pérdida de bienes muebles o inmuebles, 19.796 amenazas, 2.758 víctimas por actos terroristas, 194 casos denunciados por reclutamiento, entre otros hechos registrados. Estos datos muestran las diferentes estrategias que usaron los grupos armados ilegales, que presuntamente incidieron en la decisión de abandonar los predios por parte de los solicitantes de restitución. Por su parte, los años de abandono de predios de solicitantes iniciaron en 1994 y se extendieron hasta el año 2022.

A partir de los datos registrados tanto por la RNI (...), es posible observar que los hechos de violencia en el municipio iniciaron una tendencia creciente a partir del año 2001, al pasar de un promedio anual de 59 víctimas por hechos de violencia en años anteriores, a 2.548 hechos registrados a partir del año señalado, y hacia los años siguientes una tendencia creciente en algunos periodos de tiempo que presentó como punto máximo el año 2014, cuando se registraron 17.769 víctimas por desplazamientos forzados individuales y masivos. Las tendencias presentadas corresponden con las declaraciones de los casos de abandono/despojo de los solicitantes de restitución. Para los años 2020 y 2022 la URT registró el mayor número de solicitudes de restitución en esta microzona con 31 en 2020 y 39 solicitudes en 2022, de las cuales, la mayoría hacen parte de la vereda Pindales y de la localidad ubicada en un tramo sobre la vía que se ha denominado Kilómetro 28. Así mismo, se registró un alto volumen de solicitudes en zonas como Caunapí, El Placer, Tangareal Carretera, Pueblo Nuevo, Espriella, Candelilla, Porvenir, Pulgande, Chimbuzal, Pital, La Brava, Porvenir, Inguapí, El Guadual y las Brisas.

Los periodos que registraron mayor porcentaje de hechos de violencia en el municipio son: 2001 – 2007 periodo de consolidación y expansión guerrillera, paramilitar y grupos posdesmovilizados en el territorio del Pacífico Sur. Posteriormente, se registró el periodo 2008 – 2014 durante el cual se presentó la mayor afectación a la comunidad costera debido a la lucha por el control del territorio entre grupos guerrilleros, posdesmovilizados, narcotraficantes y fuerzas militares que conllevaron a presentar el mayor registro de hechos de violencia contra la población civil. Finalmente, desde el 2015 hasta la actualidad se vienen registrando hechos de violencia asociados de manera prevalente a grupos armados ilegales interesados en el negocio del narcotráfico, es importante mencionar que a partir del año 2019 se presentó un recrudecimiento de la violencia que se incidió en un incremento de abandono de predios debido a desplazamientos masivos particularmente en los años 2020, 2021 y 2022.

(...)

El análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras y despojo se enmarcaron en distintos momentos de disputa entre actores armados ilegales por el control territorial y poblacional de Tumaco, municipio que cuenta con condiciones altamente favorables para el desarrollo tanto de proyectos enmarcados en la legalidad, tales como los encadenamientos agroindustriales, mineros y pesqueros, como de economías ilegales, especialmente el narcotráfico y la extorsión. En la actualidad, las economías ilegales se han constituido en la principal fuente de ingresos en esta zona de donde sale más del 70% de la droga de Colombia hacia el exterior. Estas condiciones, además de un posicionamiento geoestratégico entre la Cordillera de los Andes, el Océano Pacífico y el vecino país de Ecuador, se han visto matizadas por la pobreza histórica, la alta dispersión de la población, la fragilidad estatal y el difícil acceso de bienes y servicios propiciando el incremento desmedido de economías ilegales y de hechos de violencia como desplazamiento forzado, homicidios, ataques y el subsecuente abandono temporal o permanente de predios.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Finalmente, el capítulo cuarto denominado: Análisis de la conflictividad en el escenario actual (2017 - 2023) relata las dinámicas de violencia actuales, a partir del surgimiento de nuevos actores armados y su imbricación en la disputa por el control de las rutas del narcotráfico. Como ejes transversales a lo largo del documento se encuentran elementos relacionados con los cultivos de uso ilícito, las acciones que se llevaron a cabo por las Fuerzas Militares y la transformación del tejido social en esta zona tristemente olvidada. En el escenario actual se observa la presencia de nuevos actores como lo son: Los Contadores, Los 30, El Clan Pacífico, el Frente Franco Benavides (EMC) y grupos al servicio de narcotraficantes. En cada uno de los periodos mencionados se identificaron las acciones mediante las cuales se produjo la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación por parte de los solicitantes de restitución.⁷

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ubicado en el municipio de Tumaco, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para le época en la que la solicitante sufrió el hecho victimizante ocurrido en el año 2013 donde se relaciona a los grupos guerrilleros generadores del abandono del predio reclamado en restitución. Dinámicas que han sido el resultado de la convergencia de diferentes actores armados e intereses en el territorio, generando picos de violencia en la región.

2.3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

1. Con fecha de 9 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución por la señora María Meibi Marquez Tello (Q.E.P.D).

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño:

"(...) **AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:** A la hora de realizar las diligencias de comunicación se contó con el acompañamiento del señor Dionisio Castro, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1898850, quien informa que es el actual propietario del predio, y al momento de efectuar la comunicación se observó una casa deshabitada, la cual se encuentra fabricada en ladrillo, con pisos en cemento y techo en zinc, puertas y ventanas en hierro, la vivienda cuenta con 2 cuartos, una cocina, cuarto de sala, cocina y baño y un patio posterior en tierra. (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A
Existencia y condiciones de vivienda	El predio es de uso habitacional, en estado de abandono, la casa se encuentra fabricada en ladrillo, con pisos en cemento y techo en zinc, puertas y ventanas en hierro, la vivienda cuenta con 2 cuartos, una cocina, cuarto de sala, cocina y baño y un patio posterior en tierra

⁷ URT - DAC MICROZONA Tumaco Tramo 3 RÑ 01362 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 realizado por el área social - fecha 4 de octubre del 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mejoras a la vivienda o al predio.	No cuenta con mejoras.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente agropecuario con los principales cultivos como: plátano, yuca, cacao, palma de aceite, y pesca.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Sin Información Este: Sin Información Sur: Calle Principal Urbanización Cristo Rey Oeste:

Observaciones adicionales consignadas en el informe de comunicación:

A la hora de realizar las diligencias de comunicación se contó con el acompañamiento del señor _____ quien informa que la solicitante, la señora _____ falleció y a cargo del predio queda su hijo, el señor _____ quién le compro el predio de buena fé en el año 2022.

La vivienda actualmente se encuentra deshabitada, sin embargo el actual propietario del predio, tiene previsto realizar mejoras a la casa para poder habitarla, igualmente, el señor informa que desconoce los colindantes de la vivienda debido a que muchas de ellas se encuentran deshabitadas y en estado de abandono donde muchos de los propietarios fueron desplazados y abandonaron sus viviendas.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Resolución número **RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - Territorial Nariño, microfocalizó un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RÑ 00727 DE 10 DE JUNIO DE 2022**, se resolvió establecer orden de prelación y enfoque diferencial para la solicitud ID 1055171.

Mediante Resolución **RÑ 00111 DE 21 DE MARZO DE 2024**, se dio inicio formal a la citada solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora _____, solicitud identificada con **ID 1055171** en la que pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "casa 8 Urbanización Cristo Rey", ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

A continuación, el día 9 de abril de 2024, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Casa 8 Urbanización Cristo Rey", identificado con matrícula inmobiliaria N° 252-29906, ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco (Nariño), en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00111 de 21 de marzo del 2024, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 0,0089 Has.

Que en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial identificó las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas bajo los ID **1130312** y **1130319**, presentadas respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.252-29906, denominado "casa 8 Urbanización Cristo Rey", ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011⁸ y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016⁹, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁰.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las reclamaciones relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se resolvió su acumulación por medio de acto administrativo N° RÑ 00294 de 7 de abril de 2025, a fin de que se tramiten de manera conjunta.

Ulterior a ello, por medio de acto administrativo N° RÑ 00309 de 9 de abril de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas de conformidad con lo expuesto en precedencia, y asimismo se dispuso la inspección y traslado de las actuaciones administrativas y material probatorio según sea conducente, útil y pertinente¹¹, incorporado en el expediente administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF

⁸ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

⁹ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

¹⁰ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

¹¹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil diez, Proceso N.° 33212: "la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad. La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionada con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.252-29906, denominado "casa 8 Urbanización Cristo Rey", ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, distinguida con el ID 1055171.

Que las mentadas reclamaciones cuyo trámite administrativo fue acopiado, fueron acumuladas al trámite administrativo bajo el ID 1055171, por medio de la Resolución N° RÑ 00315 de 10 de abril de 2025 a efectos de que se tramiten de manera conjunta, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016¹².

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Mediante Resolución RÑ 00111 DE 21 DE MARZO DE 2024, se dio inicio formal a la solicitud, la misma que fue comunicada el día 9 de abril de 2024, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

Por parte del área social de la Unidad, se aplicó la identificación v/o caracterización de terceros al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No _____, en su condición de actual dueño del predio reclamado en restitución.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía de _____
2. Copia de cédula de ciudadanía de _____
3. Copia certificado defunción de _____

¹² "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Copia registro civil de matrimonio
5. Copia registro civil de nacimiento
6. Copia registro civil de nacimiento
7. Copia registro civil de nacimiento
8. Copia registro civil de defunción
9. Copia registro civil de nacimiento

PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

- No se presentaron terceros intervinientes.

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

1. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1055171.
2. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1130312.
3. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ID 1130319.
4. Solicitud de Representación Judicial.
5. Acta de localización predial
6. Ampliación de declaración presentada por la señora _____ de fecha 20/11/2021
7. Ampliación de declaración presentada por el señor _____
8. Testimonio de _____ de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.
9. Testimonio de Paula Andrea Narváez Bolaños, de fecha 10/12/2024 ante la UAEGRTD Nariño.
10. Comunicación fijada en el predio de fecha 9/04/2024.
11. Informe de comunicación, de fecha 15/05/2024.
12. Constancia de fecha 24 de febrero de 2025. Vencimiento intervención de terceros de manera posterior a la comunicación en el predio.
13. Formato de Identificación de Núcleos Familiares - Área Social - UAEGRTD Nariño.
14. Documento de Análisis de Contexto, MICROZONA Tumaco Tramo 3 RÑ 01362 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 realizado por el área social -fecha 4 de octubre del 2023.
15. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 3/07/2024- Área Catastral UAEGRTD Nariño.
16. Informe Técnico Predial de fecha 11/12/2024 - Área Catastral UAEGRTD Nariño.
17. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 252-29906 ORIP Tumaco (N).
18. Consulta en línea de VIVANTO.
19. Traslado de pruebas de fecha 24 de abril de 2025.

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 24 de abril de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que los solicitantes, ni ninguna otra persona dentro del término indicado se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

7.1 CONFIGURACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"*.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

7.1.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LOS SOLICITANTES Y EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

CASO CONCRETO OCUPANTE.

Para el caso concreto en estudio, la señora _____ manifestó haber ejercido de manera directa y personal la ocupación del predio denominado "Casa 8 Urbanización Cristo Rey" ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella, en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Conforme al material probatorio recopilado en el trámite administrativo, la solicitante, en su declaración rendida el 20 de noviembre de 2021, manifestó que tuvo un vínculo con el predio objeto de restitución. Este vínculo surgió a partir de la ocupación iniciada en el año 2008 cuando llegaron varias familias a un terreno de mayor extensión, donde cada familia tomó un lote para construir su vivienda, se organizaron para trabajar juntos en la construcción de 200 casas aproximadamente, lo que conformó la urbanización a la que denominaron Cristo Rey. Agregó que, la secretaría de planeación del municipio de Tumaco inició trámites para formalizar la propiedad de cada vivienda, pero finalmente no tuvieron respuesta. Así lo expresó:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada.

CONTESTÓ: Más o menos en 2008. Llegamos a ese predio porque era una persona de bajos recursos y todos trabajamos juntos, eran 200 casas que se hicieron, hasta que se terminaron de construir, labor en mano y un millón en trabajo, pero todos unidos trabajamos y que después de 5 años los de la urbanización, planeación que dirigían nos iban a dar las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escrituras. Pero no nos las dieron, hasta ahora lo van a hacer y no sé si a mí me las entreguen. (...)"

Por su parte, en su declaración de fecha 22 de octubre de 2024, el señor Rodríguez, declaró que el predio solicitado en restitución lo adquirió como beneficio de un proyecto de vivienda que inició en el año 2007 en el que los beneficiados aportaban la mano de obra para la construcción de las viviendas, pero que no fue formalizado por parte de las autoridades locales. Agregó que, este inmueble fue destinado como vivienda en la que residieron de manera permanente. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: ID 1055171 - Casa Cristo Rey: Esa tenía como diez de frente y como 20 para el fondo.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado?

CONTESTÓ: ID 1055171 - Casa Cristo Rey: Eso fue un beneficio que recibió, como la casa de brisas del aeropuerto estaba bien malita, entonces de un proyecto salió beneficiada ella. Eso fue como en el año 2009 fue que las entregaron, porque nosotros las comenzamos a hacer como en el 2007. Nosotros nos dijeron que los dueños tenían que poner la mano de obra. Yo ya estaba casado con ella cuando salió el beneficio.

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento?

CONTESTÓ: ID - Casa Cristo Rey: No, que yo me dé cuenta escritura no hay.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)?

CONTESTÓ: ID Casa Cristo Rey: ahí vivíamos solos los dos porque ya los hijos que estaban vivos de ella se habían ido a vivir al Ecuador.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si ¿residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)?

CONTESTÓ: En los dos predios vivimos de manera permanente.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

CONTESTÓ: Casa Cristo Rey: Ella compró un lote y como eso era como urbanización ahí, y los dueños colocaban mano de obra. (...)"

Se tiene el testimonio de fecha 10 de diciembre de 2024, rendido por la señora manifestó que reconoce a la solicitante como dueña de la casa solicitada en restitución, pues se conocieron cuando el proyecto de construcción de las viviendas estaba iniciando. Igualmente, mencionó que la solicitante habitó ese inmueble junto a su cónyuge lo que permite demostrar que existió un vínculo con el predio reclamado. Esto dijo en su testimonio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante
¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: Sí, fuimos del pilotaje cuando apenas salió el programa de las casas, ahí nos conocimos por lo de la mano de obra no calificada que nos tocaba colocar. Eso fue más o menos unos trece o catorce años, no recuerdo muy bien.

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: No tengo. Éramos vecinas.

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante?

CONTESTÓ: Ella ahí la conocí con el muchacho que vino, el otro que tenía se le desapareció y por eso fue que se fue de ahí del pueblo para el Ecuador.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: Ella tenía la casita, nosotros somos desde que inició la obra, no me acuerdo el año, pero es más o menos de 13 a 14 años.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: Urbanización Cristo Rey en Tumaco. Ahora es manzana I Casa 8.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: De la fase de la fase de pilotaje del proyecto, desde ahí inició ella, eso era un proyecto a población desplazada, convenio entre la alcaldía y varias entidades entre ellas USAID y OIM. Varias entidades.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: Eso fue con mano de obra no calificada, en eso se tuvo que trabajar.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: Ella construyó la casita con mano de obra no calificada y de ahí fue que nació la urbanización porque no nos dieron todo gratis.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: Ahí si vivía con el esposo, sino que el muérgano del hijo nos dijo que había muerto, pero de la historia del señor no la sé.

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: Si, claro, los que somos del pilotaje sí, porque ahora hay mucha gente nueva.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: La casa era en material, obra negra, y el techo es en eternit son de 6 de frente por 6 fondo, ya construidos. Dos habitaciones, sala, cocina pequeña, más cinco metros para atrás para construirlos uno.

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?

CONTESTÓ: Fue propietaria única. (...)"

En el testimonio de fecha 10 de diciembre de 2024, la señora expresó que reconoce a la solicitante como una de las fundadoras de la urbanización, quien trabajó de la mano con la alcaldía y una ONG para beneficiar a familias de bajos recursos en la obtención de vivienda. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: Yo a la señora no la conocí pero si estoy enterada de que ella fue propietaria de la vivienda que usted menciona, porque en el momento en el que yo llegué hace 7 años que yo llegué, ella estaba ya en Ecuador por cáncer, aquí hay varias personas que la conocen, porque ella fue fundadora de este barrio, cuando yo llegué ella ya no estaba, estaba ya en Ecuador. Yo conocí a uno de los hijos, al único que se lo conoció después de haber fallecido la señora, pero el nombre no me recuerdo la verdad. Él vivió aquí a la urbanización Cristo Rey y estuvo viviendo como unos tres meses y luego él se fue, vendió la propiedad y se fue.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: ella tenía una casa en esta urbanización.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: Urbanización Cristo Rey en Tumaco. Ahora es manzana I Casa 8.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: Ella fue fundadora del barrio, esto fue parte de la alcaldía y una ONG, una ayuda a personas desplazadas y de escasos recursos que vive en baja mar, y ella fue seleccionada para recibir la tierra, y fundadora porque solo les dieron el lote, entonces ella tenía que venir a ayudar a trabajar, a pasar ladrillo y sacar arena.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: Eso fue entre la Alcaldía de Tumaco y una ONG, pero no sé el nombre verdaderamente, se que es Estados Unidos.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: Ellos ayudaron a pasar ladrillo, cortar hierro y en ese tiempo no se sabía que casa les iba a tocar, ella es fundadora desde que este terreno era una ciénaga, ellos tuvieron hasta que rellenar, por eso ella es fundadora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: Con su familia.

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: Si claro, obvio, porque hubo un tiempo en que hubo un rumor de que ella estaba vendiendo la casa, pero doña siempre dijo que su casa no la iba a vender, porque ella tenía pensado volver a Cristo Rey, pero lastimosamente perdió la batalla. La venta la hizo el hijo de ella. El señor al que le vendieron es un señor que se llama pero no sé el apellido, eso fue en 2023, la verdad no sé en qué fecha murió la finada, a la semana llegó el muchacho, vivió como tres meses y de ahí la vendió, pero eso fue en el 2023 o inicios del 2024. El señor ahora el nuevo dueño la tiene desocupada.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: Esa casa está en obra negra, el techo es en eternit, construcción en ladrillo.

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: No, ella fue propietaria única. (...)"

Una vez realizadas las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por el reclamante de tierras, queda probado que:

- (i) El inmueble reclamado en restitución de tierras, corresponde a un terreno que fue destinado para uso habitacional.
- (ii) A la fecha el inmueble se encuentra habitado por el actual dueño.
- (i) En cuanto a la identificación jurídica del predio se tiene que realizadas las diferentes consultas en las bases de datos disponibles para la Unidad, el inmueble reclamado no se encuentra inscrito en la base predial municipal, y carece de identificación registral. Motivo por el cual se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco para requerir la apertura de un folio a nombre de la Nación, para lograr su identificación jurídica. Oficina que procedió a realizar la apertura del folio 252-29906, sobre el cual se registró la anotación de apertura del folio a nombre de la Nación, y la imposición de la medida cautelar de protección sobre el inmueble.

Acorde con lo anterior, el área catastral de la UAEGRTD Nariño, procedió a expedir el Informe Técnico predial, con la siguiente información catastral, registral, y la información encontrada sobre adjudicación de INCORA/INCODER/ANT, relacionada con el predio reclamado en restitución:

"(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres y apellidos del señor: (solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. encontrando el predio 52-835-00-01-00-00-0008-0247-5-00-00-0160, con dirección MZ I CS 20 Cristo Rey Inguapi, sin folio de matrícula inmobiliaria, con área de terreno de 0.0m2, con área construida de 33, que según

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información del esposo de la solicitante, este predio según información del señor (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. _____ corresponde al predio de la solicitud, pero teniendo en cuenta la codificación catastral y a que no tiene área de terreno, se determina que se trata de una mejora, la cual es una construcción en predio ajeno.

Es importante evidenciar que dentro del análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae sobre un predio de mayor extensión, identificado con el código predial No. 52-835-00-01-00-00-0008-0247-0-00-00-0000, denominado como URBANIZACIÓN CRISTO REY INGUAPI, con una cabida de 3 Has 6711 m2, con área construida de 33 m2, sin folio de matrícula inmobiliaria, sobre el cual está contenido el predio de la solicitud. Se adjunta consulta catastral a este informe.

También se realizó la consulta a nombre de (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. _____ en donde no se encontró resultados. Se anexan consultas a este informe.

Cabe dar claridad que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión determinado con número predial 52-835-00-01-00-00-0008-0247-0-00-00-0000, con dirección Urbanización Cristo Rey Inguapi, y se identifica con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0008-0429-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de Eduardo Vallecilla, 52-835-00-01-00-00-0008-0427-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, registrando como titular a

Por el Este: con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0426-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de

Por el Sur: con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0355-0-00-00-0000, predio denominado San Miguel, inscrito a nombre de Aura Mery Zambrano Lombana y otros.

Por el Oeste: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0008-0248-0-00-00-0000, predio denominado Chontadural, registrado a nombre de Calixto Luna Puche, 52-835-00-01-00-00-0008-0422-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de

La anterior Información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, que presenta vigencia en la zona rural del año 2014, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (89 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral (3 Ha 6711 m2) se estimaría de 3 Ha + 6622 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

También se identifica que existe una diferencia entre el área solicitada (0 Ha 0033 m2), catastral (3 Ha 6711 m2), y el área georreferenciada (0 Ha 0089 m2), la diferencia de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó bajo las indicaciones del señor Dionisio Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.898.850 en calidad de actual dueño del inmueble, quien identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 Ha 0089 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció como legitimado al señor, solicitantes identificado con cédula de ciudadanía No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y identificada con tarjeta de identidad No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130319), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación, las cuales no arrojó resultados. Se anexa consultas de fecha 11/04/2025.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Se hizo la consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, por nombres y cedula del solicitante, (solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información, de igual manera se hizo la consulta por: el señor (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información, Municipio de Tumaco, con el NIT ya que la solicitante (Q.E.P.D.) manifestó que Planeación (municipal), se comprometió en dar escrituras, encontrando 357 registros, de los cuales ninguno está asociado con la solicitud.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta en RAD 2522024EE000273 DE FECHA 21/05/2024, asignando la matrícula inmobiliaria 252-29906, como figura en la anotación No. 1 de fecha 20/05/2024, por medio de resolución 00111 del 21/03/2024, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, de naturaleza jurídica 934, establecida para identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 Art 13 Decreto 4829 2011. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

A: JURIDICA - LA NACIÓN

En la anotación No. 2 de fecha 20/05/2024, por medio de resolución 00111 del 21/03/2024, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, de naturaleza jurídica, de naturaleza jurídica 4006, establecida para protección jurídica del predio. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

A: JURIDICA - LA NACIÓN

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció como legitimado al señor, solicitantes identificado con cédula de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanía No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y identificada con tarjeta de identidad No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130319), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación, las cuales no arrojaron resultados. Se anexa consultas de fecha 11/04/2025.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCORDER/ANT.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro, registro y a la información aportada por los solicitantes, se estableció que el predio relacionado con esta solicitud no cuenta con antecedente registral, por lo que se solicitó a la ORIP de Tumaco, la apertura de folio a nombre de la Nación, la cual dio respuesta mediante radicado No. 2522024EE000273 DE FECHA 21/05/2024, asignando la matrícula inmobiliaria 252-29906

Es importante mencionar que no fue posible realizar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a nombre de; (solicitante Q.E.P.D. con ID 1055171), con cédula de ciudadanía No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y RIVAS, identificada con tarjeta de identidad No. (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130319), por lo que al momento de realizar dichas consultas, la página de la ANT se encuentra fuera de servicio.

También se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de; (solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información, de igual manera se hizo la consulta por: el señor (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. sin encontrar información, se anexa consultas.

Además, se contactó telefónicamente a la señora (esposo de la solicitante) al número celular quien manifestó que el predio de la presente solicitud, fue vendido por su hijastro (hijo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. y que desconoce a quien lo vendió. (...)"

Así mismo considerando las directrices establecidas por la ley 1448 de 2011 en cuanto al titular del derecho a la restitución, se observa en primera medida que el predio carece de un antecedente escriturario que legítimamente permita considerar la existencia de una propiedad privada sobre el predio reclamado. Deduciendo que la calidad jurídica de la solicitante frente al inmueble para efectos de la inscripción en el RTDAF debe considerarse al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Hechos que de acuerdo al propio dicho de la reclamante y sus testigos acaecieron en el año 2013, por lo cual se determina que su calidad jurídica para aquel entonces corresponde a **OCUPANTE**.

Habiendo ejercido actos de ocupación de manera continua, pacífica, pública, y plena sobre dicho inmueble desde el año 2008, y teniendo en cuenta que en el año 2013 sufrió un desplazamiento, esta circunstancia configuró una situación de abandono y correlativo despojo del predio.

LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita y habida cuenta que la señora _____, ostentó la relación jurídica de ocupante respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede, se colige que se encuentra legitimada para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.252-29906, denominado "casa 8 Urbanización Cristo Rey", ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

A su vez, es de resaltar que la señora _____ quien ostentara la calidad jurídica de ocupante respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 11 de marzo de 2023, según se colige del registro civil de defunción de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por la Dirección General de registro civil, identificación y cedulação de la República del Ecuador.

Por lo anterior se desprende que los hijos de la señora _____ (q.e.p.d.), a saber los señores:

_____ y su nieta _____ se encontrarían igualmente legitimados en la titularidad de la acción de restitución, como representantes de la comunidad universal conformada tras la muerte de la señora _____ (q.e.p.d.) en concordancia con el Código Civil, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹³.

Precisado lo manifestado, se procederá con la inscripción en el RTDAF de la masa sucesoral de la señora _____ (q.e.p.d.) representada por sus legitimados antes citados y demás legitimados indeterminados llamados a sucederlo de conformidad con el Código Civil en los términos precisados.

ESTUDIO DE TITULOS

Una vez se realizaron las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por el reclamante de tierras, se da cuenta que el inmueble reclamado en restitución de tierras no se encontraba asociado a ningún Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Razón por la cual se procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco la apertura de un folio para la identificación del predio reclamado a nombre de la Nación, conforme orden dispuesta para ello en la resolución de inicio de estudio formal del presente asunto de restitución de tierras.

Sucesivamente la Oficina de instrumentos Públicos de Tumaco, procedió a realizar la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **252-29906**. En el cual se registró en su primera anotación la apertura de folio a nombre de la Nación.

¹³ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Congruente con lo anterior, se infiere que la calidad jurídica de los solicitantes, frente al predio "casa 8 Urbanización Cristó Rey" solicitado en restitución es la de ocupante toda vez que se observa que el predio reclamado carecía de un antecedente registral y/o escriturario. Deduciéndose que éste inmueble no ha salido de la esfera de lo público, por lo cual la calidad jurídica del solicitante corresponde a la de **OCUPANTES**.

Entonces se tiene que, los bienes baldíos han sido definidos por el Código Civil, en el artículo 675, el cual establece: "*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño*". Esto es, son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables y están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley.

Para efectos de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, la ocupación constituye una de las posibles formas de relación jurídica que puede tener una víctima con respecto a un predio abandonado o despojado, perteneciente a la Nación, en aquellos eventos en los cuales la víctima se encontraba ejerciendo actividades de explotación económica en él durante la ocurrencia del desplazamiento, es así como su artículo 72 establece que: "*en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación de derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación*".

Sobre la venta del inmueble realizada con posterioridad a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

Sobre este hecho en particular, según la información suministrada por el señor José Rogelio Obregón, el predio reclamado en restitución quedó abandonado luego del desplazamiento ocurrido en el año 2013, posteriormente, el fallecimiento de la solicitante en el año 2023 dificultó aún más el retorno, por lo que su hijo quien había quedado pendiente de la casa, realizó venta total que si bien no estuvo sujeta a presiones o amenazas relacionadas con el conflicto armado o el comprador, fue producto del desplazamiento sufrido años atrás, y el temor de retornar a un lugar donde aún permanecían grupos armados. Al respecto, esto declaró el señor

"(...) **PREGUNTA:** *Sírvase informar si ¿usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama?*

CONTESTÓ: *Yo no he vendido, pero creo que el hijo si ha vendido. De ninguno de los dos sé a quién se la vendió, porque cuando ella falleció, fuimos a Tumaco a enterrarla y él se quedó y aprovechó para venderlas, pero no sé a quién. A mí no me reconoció nada, es el que está vivo, Paulo, él las vendió. Esas ventas fueron sin mi conocimiento y fueron en el año 2023.*
(...)"

Al respecto, es importante dar a conocer que el haber vendido el predio que se pretende sea restudio en esta oportunidad no es óbice para negar la inscripción en el Registro de Tierras, en tanto la Ley de Víctimas contempla un estudio de los requisitos establecido en su artículo 75 al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, los cuales según el presente análisis se cumplen a cabalidad, esto es que la solicitante para los años 2000 al 2013 era el titular del predio (como explotador de baldíos) y sobre este se configuro el abandono forzado de tierras por causa del conflicto armado dentro de la temporalidad legal exigida.

Ahora bien, el abandono forzado de tierras que conlleva a la reparación integral y que para el caso en particulares la restitución predial, puede ser una situación temporal o permanente como lo contempla el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011, y cualquiera de las situaciones que haya ocurrido legitima el derecho a la reparación conforme lo dispone la citada Ley.

Recordemos que, la señora según su propia declaración es una persona que no tiene un nivel de estudio profesionales, trabaja en oficios varios, percibiendo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escasamente un salario mínimo legal, lo cual apunta a que es una persona de escasos recursos económicos, particularidades que se encuentra registrada en la Resolución RÑ 00727 del 10 de junio del 2022 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" en la que se estableció en su parte resolutive que la solicitante se trata de una "Mujer afrocolombiana mayor de 61 años" correspondiente al grupo etario de personas mayores.

Es así, como podemos concluir al presente que la enajenación del predio si bien no sucedió en el marco del conflicto armado, si fue como consecuencia de tal; razón por la cual la solicitante debe ser protegida y garantizarle en sus derechos, especialmente en su derecho fundamental a la restitución de este predio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a la reparación integral, así mismo, la restitución de tierras es la medida de reparación por excelencia.

"(...) ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (...)"

En este sentido la Corte Constitucional, ha sido enfática en reconocer el carácter reparador de la restitución de tierras. Sobre el particular en sentencia T-119 de 2019 manifestó:

"(...) Es así como la ley en comento, incluyó dentro de las medidas de reparación, la restitución de tierras que pretende hacer justicia a las víctimas revirtiendo los efectos del despojo, privando a los victimarios de las tierras ilegalmente apropiadas con ocasión del conflicto, o las que fueron adquiridas aprovechando las condiciones de extrema vulnerabilidad de las víctimas. También busca el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas y promover retornos en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, [110] lo que se traduce no solo en la restitución y formalización de los predios, sino en la dignificación de las víctimas a través de la materialización y goce efectivo de sus derechos [11]. Tal y como se indicó en la C-330 de 2016: "El hecho lesivo que origina la pretensión de restitución afecta bienes mucho más amplios que el conjunto de facultades sobre un terreno, en que se concreta el derecho de propiedad o el hecho de la posesión, es decir, la relación material de la persona con su predio. Ese hecho desconoce o vulnera bienes iusfundamentales adicionales, como la vivienda digna, el mínimo vital, el acceso a la tierra y la producción de alimentos. Genera entonces un desarraigo, que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona. Esa situación se extiende en el tiempo, desde el hecho desencadenante del abandono o despojo hasta el momento en que sea posible la reparación". Es entonces, precisamente la función del juez de restitución de tierras, el de ocuparse no únicamente de asuntos de tierras - oportunidad para corregir los problemas de la estructura agraria y de ordenamiento territorial en el país sino, dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, el de contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991[112]. El texto de la ley tiene como propósito hacer realidad en forma expedita y segura el derecho de restitución de tierras despojadas por actos generalizados de violencia armada ilegal. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De modo tal, que las especiales condiciones de vulnerabilidad de la solicitante, no solo por su condición de víctima sino por su situación económica que tiene como origen mediato los hechos victimizantes por él sufrido, debe ser a la luz de la ley 1448 de 2011 reparada integralmente, concediéndole su derecho fundamental a la restitución. Es así como en el presente acto administrativo se procederá a su inscripción en el RTDFA.

Por otra parte, con el estudio realizado se llega a la conclusión que en el presente caso se configuró el abandono forzado de tierras, debido a que se cumple con los requisitos que exige esta figura jurídica.

Es por lo anterior que, para hacer efectiva la restitución de que trata la Ley de víctimas y Restitución de Tierra, esta prevé como principal la restitución jurídica y material, y como subsidiaria, en su orden, la restitución por equivalencia y, de no ser posible ninguna de las anteriores, el reconocimiento de una compensación en dinero, formas alternativas por cuya vía es factible los fines previstos por el legislador, y que para el presente caso, será en la etapa judicial del proceso de Restitución de Tierras que el señor Juez decida en Derecho al respecto.

8. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora María Meibi Marquinez Tello, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido

¹⁴ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

Acerca de los hechos de violencia que llevaron al abandono del predio "casa 8 Urbanización Cristo Rey", la solicitante relató que sufrió dos hechos victimizantes que la obligaron a desplazarse y abandonar su vivienda en el año 2013. Las motivaciones de su desplazamiento obedecieron al asesinato de su hijo parte de los grupos guerrilleros que operaban en el municipio de Tumaco, hecho que la llenó de temor ante posibles represalias por lo que decidió irse junto a su cónyuge hacia el Ecuador. Este fue su relato:

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).*

Contestó: Guerrilla

***Pregunta:** Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.*

Contestó: A mí la guerrilla me mató un hijo en el 2013, yo vivía en Cristo Rey pero por un tratamiento médico estaba en Tumaco, después que a él lo matan yo no vuelvo a Cristo Rey.

***Pregunta:** Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona.*

Contestó: No nadie. No tuve tiempo de avisar a nadie, allá quedó todo lo mío.

***Pregunta:** informe a esta territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.*

Contestó: Mi esposo, mi hijo y a veces los hijos de mi esposo pasaban temporadas con nosotros.

***Pregunta:** Informe a esta territorial e que estado quedó el predio cuando lo abandonó.*

Contestó: Mi casa estaba en buen estado, incluso yo le había hecho un aumento en la parte de atrás. Y la otra mitad quedó sin construir. Yo criaba pollos. (...)"

Por su parte, mediante declaración de fecha 22 de octubre de 2024, el señor Rodríguez, reiteró lo dicho por la solicitante en cuanto al hecho que motivó su desplazamiento en el año 2013, relacionado con el asesinato de su hijo situación que la obligó a desplazarse hacia el Ecuador, fundado en el temor por la continua presencia de los grupos armados. Esto dijo en su declaración:

¹⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** *Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.*

CONTESTÓ: *Ella estuvo como desplazada como dos veces, de Llorente a Tumaco y de Tumaco aquí en el Ecuador.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.*

CONTESTÓ: *Ella dijo que en ese tiempo de Llorente estaba la violencia durísimo allá, y habían mandado a decir que los que no querían morir, pues que salgan de allá. Yo no sabía decirle exactamente porque yo no vivía con ella, pero creo que eso fue por ahí en el año 2000. Del desplazamiento de Cristo Rey fue cuando nos vinimos para acá, eso fue en el año 2013. Nos vinimos porque a ella le mataron al hijo*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.*

CONTESTÓ: *Solo vivíamos los dos.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado?*

CONTESTÓ: *ID 1055171 - Casa Cristo Rey: Eso quedó encomendado a un hermano para que le esté poniendo cuidado. Las personas que quedaron como cuidadores no vivían ahí, iban a echarle un ojo, a barrerla, así, pero a habitarlas no.*

PREGUNTA: *¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono?*

CONTESTÓ: *No regresamos. (...)"*

Mediante testimonio fechado el 10 de diciembre de 2024, la señora _____ manifestó que la solicitante fue víctima por la pérdida de un hijo suyo, situación que la obligó a desplazarse hacia el Ecuador, lugar donde posteriormente falleció. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** *¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?*

CONTESTÓ: *Ella salió desplazada porque resulta que a ella le desaparecieron un hijo y ella recibía amenazas, y cuando ella se fue se le metió una señora que la amenazaba y nosotros le dijimos que luego meta al hijo, para que recupere la casa, ya cuando la señora estaba enferma, que no la vayan a dejar vender la casita porque ella había metido restitución y luego fue que vino el muchacho y se quedó en la casa con la mujer y luego como estaba sin trabajo vendió la casa, y no sé en qué momento se metió con drogas y cayó preso. Esa es la última información que tengo, porque cuando el regresó a Colombia la mamá murió, nosotros le dijimos que la traiga y no fue posible, y nos contó que ella había muerto y se vino a Colombia el muchacho. El nombre no me acuerdo, de doña Meiby sí, pero del chico no me acuerdo.*

PREGUNTA: *¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?*

CONTESTÓ: *Eso fue hace 13 años, porque ella llegó ahí al pueblito, ella trabajó con nosotros y se fue allá al Ecuador porque el hijo seguía desaparecido.*

PREGUNTA: *¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *Sí con el esposo tengo conocimiento que vivió, don pero creo que murió, no me acuerdo. Es que eso fue lo que nos dijo el muchacho, no se tuvo más información. Yo me acuerdo del esposo que era uno delgadito.*

PREGUNTA: *¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?*

CONTESTÓ: *Ecuador, eso es lo que nosotros tenemos entendido.*

PREGUNTA: *¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?*

CONTESTÓ: *No, eso era un grupo armado al margen de la ley, por eso ella no quería venir acá a Colombia.*

PREGUNTA: *¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?*

CONTESTÓ: *no, pues cuando llegamos ahí nosotros éramos de población desplazada la gran mayoría, yo creo que ella tenía otro desplazamiento, sufrió dos desplazamientos. Y ella dijo que ella no quería volver acá. Y ella dijo que apenas se cure vuelve y no alcanzó, murió. Al fin el hijo le quitó la casa a los que amenazaban a la señora y la vendió. (...)"*

Por su parte, de acuerdo al testimonio de fecha 10 de diciembre de 2024, la señora dijo que relaciona el desplazamiento de la solicitante con el asesinato de un líder a manos de los grupos armados que tenían presencia en esta zona, hecho que la llevó a salir hacia el Ecuador. Esto dijo en su testimonio:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: *yo creo que sí, porque es que aquí había ocurrido un evento, que habían matado a un líder social que mataron aquí, la mayoría de la gente tuvo que irse.*

PREGUNTA: *¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?*

CONTESTÓ: *aquí mataron a un líder llamado Gonzalo.*

PREGUNTA: *¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?*

CONTESTÓ: *Cuando yo llegué supuestamente era un año, entonces eso sucedió hace ocho o nueve años más o menos. En ese tiempo quesque se metía mucho grupo armado acá en el sector y a partir del asesinato de Don mucha gente se fue.*

PREGUNTA: *¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?*

CONTESTÓ: *No, como le digo, cuando yo ya llegué, ella ya no estaba, en ese tiempo tengo entendido que vivía alguien cuidando, yo sé porque las vecinas nos han contado la historia de aquí y de la señora Meibi.*

PREGUNTA: *¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?*

CONTESTÓ: *Ecuador*

PREGUNTA: *¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?*

CONTESTÓ: *había varios en ese tiempo, bastantes.*

PREGUNTA: *¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?*

CONTESTÓ: *No tengo conocimiento. (...)"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, una vez se consultó la base de datos **VIVANTO** de la Unidad de Reparación de Víctimas se encontró que el reclamante se encuentra **INCLUIDA** por el hecho de desplazamiento ocurrido según registro el 1/04/2013 en el municipio de Tumaco.

Por lo cual, realizando un análisis pro víctima y considerando los parámetros establecidos para la restitución individual de tierras, establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1448 de 2011, se concluye que no existe una causal precisa que controvierta o impida que la solicitante quede incluida en el RTDAF. Toda vez que la ocurrencia del abandono del predio fue resultado de un acto de violencia en el contexto del conflicto social y armado que vive el país, el cual en todo caso ocasionó un perjuicio en el trámite normal de su vida personal y familiar, que no se encontraba en la obligación jurídica de soportar.

En tal sentido se observa que la solicitante debe ser objeto de restitución y formalización del predio reclamado, entendiendo a la restitución de tierras como una de las medidas que hace parte de la Reparación Integral. Éste último concepto establecido como el deber del Estado, y concomitante derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

9. ABANDONO Y DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite, se acreditó que los solicitantes se vieron obligados a abandonar su predio como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En efecto, los hechos narrados en los acápites anteriores, son prueba del abandono forzado del predio ubicado en la vereda Inguapi del Guayabo, corregimiento Centro Estratégico Espriella, en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, por parte de los solicitantes, a consecuencia de los hechos de violencia perpetrados por parte de grupos armados al margen de la ley.

10. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO.

La afectación sufrida por los solicitantes, con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2013, se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas los solicitantes, deben ser inscritos en el RTDAF.

11. SOBRE EL CONTENIDO DEL RTDAF EN EL CASO DE AUTOS

Acreditado que los solicitantes junto a su núcleo familiar identificado al momento de los hechos victimizantes, son titulares del derecho a la restitución, procede esta Unidad a precisar la información mínima que de conformidad con los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 debe contener el RTDAF.

11.1. NATURALEZA JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.

Teniendo como fundamento el Informe Técnico Predial realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se tiene la siguiente información:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11.1.2. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Departamento: Nariño
Municipio: San Andrés de Tumaco
Corregimiento: Centro Estratégico Espriella
Vereda: Inguapi del Guayabo
Nombre o Dirección del predio: Casa 8 urbanización Cristo Rey
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	252-29906
Área registral	89 m²
Número Predial	528350001000000080247500000160
Nombre del Titular en Catastro	
Área BD Catastro	N/R
Área Cartográfica	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	0,0089 Has
Relación jurídica del solicitante con el predio al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes	Ocupante

COORDENADAS DEL PREDIO:

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
10551711	1° 41' 12,166" N	78° 46' 25,516" W	1745364,05	4356964,47
10551712	1° 41' 11,992" N	78° 46' 25,446" W	1745358,67	4356966,64
10551713	1° 41' 11,806" N	78° 46' 25,902" W	1745352,96	4356952,47
10551714	1° 41' 11,980" N	78° 46' 25,972" W	1745358,34	4356950,30
	Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS		Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS Origen Unico Nacional	

LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 10551714 (1745358,34 N, 4356950,30 E), en línea recta en dirección noreste, hasta llegar al punto 10551711 (1745364,05 N, 4356964,47 E), con predio de MARIA TERESA ANGULO, en una distancia de 15,28 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 10551711 (1745364,05 N, 4356964,47 E), en línea recta en dirección sureste, hasta llegar al punto 10551712 (1745358,67 N, 4356966,64 E), sin información del colindante, en una distancia de 5,80 mts.
SUR	Partiendo desde el punto 10551712 (1745358,67 N, 4356966,64 E), en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 10551713 (1745352,96 N, 4356952,47 E), sin información del colindante, en una distancia de 15,28 mts.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 10551713 (1745352,96 N, 4356952,47 E), en línea recta en dirección noroeste, hasta llegar al punto 10551714 (1745358,34 N, 4356950,30 E), con VIA PUBLICA, anden en medio, en una distancia de 5,80 mts.

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11.1.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/04/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:150 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio NO colinda con fuente hídrica, información que se verifica en el ITG elaborado el 02_05_2024 y el 10_04_2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024-07-31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en Humedal Rio Mira, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	100%
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio No se encuentra parcialmente sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta traslape total con área DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa	No	0

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiental	de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	Presenta	
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02_05_2024 y el 10_04_2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 02_05_2024 y el 10_04_2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: :25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02_05_2024 y el 10_04_2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: :25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado el 02_05_2024 y el 10_04_2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28.	No Presenta	0
OTRA			
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/04/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF; con los ID 1130312 y 1130319 , en estado de poligono definitivo "D", en estado de trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo poligono. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacifico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13. Son aquellas áreas correspondientes a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2023_05_18".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha de elaboración 11/12/2024, elaborado en su momento por el profesional Cristhian Carlos Guerrero Salas, el cual se encuentra cargado en el sistema de registro con Id de documento: 6109174, dentro de este proceso, se actualizan las consultas institucionales, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

Es relevante informar que, en la etapa de estudio formal, la Dirección Territorial de Nariño incluyo los ID: 1130312, 1130319, presentados respecto del predio denominado "CASA 8 - URBANIZACION CRISTO REY", localizado en la vereda Inguapi del Guayabo, del municipio de Tumaco, mediante Resolución RÑ 00315 de 10 de Abril de 2025, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"El predio objeto de restitución se encuentra ubicado en el municipio de Tumaco, vereda Inguapi, Urbanización de Cristo Rey, en la Manzana I "Casa 8", cerca de la cárcel, en la calle principal. Además, en el Acta de Localización la solicitante solicita un área de 33.0 m2.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según Ampliación de Declaración de fecha de 20/11/2021, la señora TELLO (solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. _____ manifiesta que el vínculo con el predio lo inicio en el año 2008, que ella con su esposo colocaron mano de obra para construir su casa, es esta Urbanización de 200 casas, en donde Planeación (municipal), se comprometió en dar escrituras, lo cual no ha ocurrido aun.

Posteriormente en la Ampliación de Declaración de fecha 22/10/2024, el señor _____ (esposo de la solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. _____ manifiesta que la solicitante falleció por un tumor cancerígeno en el año 2023, coincidiendo con la información suministrada por la solicitante en la anterior Ampliación de fecha de 20/11/2021, en cuanto a la localización del predio y el vínculo con este, pero manifestando que el área aproximada del predio son 200 m2 (10x20), y que no recuerda los colindantes del predio de la solicitud."

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes _____ CHONILLO MARQUINES, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ en su condición de hijo de la fallecida solicitante (_____ con cédula de ciudadanía NO. _____

y _____ identificada con tarjeta de identidad No. _____ n su condición de nieta de la fallecida solicitante (quien en vida su padre fue el señor Maico Hugo Chonillo Marquez, con cédula de ciudadanía No. _____ ijo de la fallecida solicitante), conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de la mentada reclamación, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Es relevante informar que, en la etapa de estudio formal, la Dirección Territorial de Nariño incluyo los ID 1130312, 1130319, presentadas respecto del predio denominado "CASA 8 - URBANIZACION CRISTO REY", localizado en la vereda Inguapi del Guayabo del municipio de Tumaco, mediante Resolución RÑ 00315 de 10 de Abril de 2025, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres y apellidos del señor: _____ (solicitante Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. _____ encontrando el predio 52-835-00-01-00-00-0008-0247-5-00-00-0160, con dirección MZ I CS 20 Cristo Rey Inguapi, sin folio de matrícula inmobiliaria, con área de terreno de 0.0m2, con área construida de 33, que según información del esposo de la solicitante, este predio según información del señor _____ (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. _____ corresponde al predio de la solicitud, pero teniendo en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuenda la codificación catastral y a que no tiene área de terreno, se determina que se trata de una mejora, la cual es una construcción en predio ajeno.

Es importante evidenciar que dentro del análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae sobre un predio de mayor extensión, identificado con el código predial No. 52-835-00-01-00-00-0008-0247-0-00-00-0000, denominado como URBANIZACIÓN CRISTO REY INGUAPI, con una cabida de 3 Has 6711 m2, con área construida de 33 m2, sin folio de matrícula inmobiliaria, sobre el cual está contenido el predio de la solicitud. Se adjunta consulta catastral a este informe.

También se realizó la consulta a nombre de _____ (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. _____ en donde no se encontró resultados, Se anexan consultas a este informe.

Cabe dar claridad que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión determinado con número predial 52-835-00-01-00-00-0008-0247-0-00-00-0000, con dirección Urbanización Cristo Rey Inguapi, y se identifica con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0008-0429-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de Eduardo Vallecilla, 52-835-00-01-00-00-0008-0427-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, registrando como titular a

Por el Este: con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0426-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de

Por el Sur: con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0355-0-00-00-0000, predio denominado San Miguel, inscrito a nombre de

Por el Oeste: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0008-0248-0-00-00-0000, predio denominado Chontadural, registrado a nombre de Calixto Luna Puche, 52-835-00-01-00-00-0008-0422-0-00-00-0000, predio denominado El Guadual, inscrito a nombre de

La anterior Información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, que presenta vigencia en la zona rural del año 2014, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (89 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral (3 Ha 6711 m2) se estimaría de 3 Ha + 6622 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se realizó teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

También se identifica que existe una diferencia entre el área solicitada (0 Ha 0033 m2), catastral (3 Ha 6711 m2), y el área georreferenciada (0 Ha 0089 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó bajo las indicaciones del señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ en calidad de actual dueño del inmueble, quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (0 Ha 0089 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció como legitimado al señor, solicitantes identificado con cédula de ciudadanía No.

(con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y

RIVAS, identificada con tarjeta de identidad No.

(con derecho sobre el inmueble

solicitado, mediante ID 1130319), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación, las cuales no arrojó resultados. Se anexa consultas de fecha 11/04/2025.

3. Análisis de Información Registral:

Se hizo la consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, por nombres y cedula del solicitante, (solicitante Q.E.P.D.), con

cédula de ciudadanía No.

sin encontrar información, de igual manera se hizo la consulta

por: el señor

(esposo de la solicitante), con cédula de

ciudadanía No.

sin encontrar información, Municipio de Tumaco, con el NIT 891200916-

2, ya que la solicitante (Q.E.P.D.) manifestó que Planeación (municipal), se comprometió en dar escrituras, encontrando 357 registros, de los cuales ninguno está asociado con la solicitud.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, dando respuesta en RAD 2522024EE000273 DE FECHA 21/05/2024, asignando la matrícula inmobiliaria 252-29906, como figura en la anotación No. 1 de fecha 20/05/2024, por medio de resolución 00111 del 21/03/2024, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, de naturaleza jurídica 934, establecida para identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 Art 13 Decreto 4829 2011. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

A: JURIDICA - LA NACIÓN

En la anotación No. 2 de fecha 20/05/2024, por medio de resolución 00111 del 21/03/2024, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, de naturaleza jurídica, de naturaleza jurídica 4006, establecida para protección jurídica del predio. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

A: JURIDICA - LA NACIÓN

Cabe anotar que de acuerdo al análisis jurídico, se estableció como legitimado al señor, solicitantes , identificado con cédula de ciudadanía No.

(con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y ADRIANA LIZETH CHONILLO RIVAS, identificada con tarjeta de identidad No.

(con derecho sobre el inmueble

solicitado, mediante ID 1130319), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación, las cuales no arrojó resultados. Se anexa consultas de fecha 11/04/2025.

4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro, registro y a la información aportada por los solicitantes, se estableció que el predio relacionado con esta solicitud no cuenta con antecedente registral, por lo que se solicitó a la ORIP de Tumaco, la apertura de folio a nombre de la Nación, la cual dio respuesta mediante radicado No. 2522024EE000273 DE FECHA 21/05/2024, asignando la matrícula inmobiliaria 252-29906

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión
Documental
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante mencionar que no fue posible realizar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a nombre de; _____ (solicitante Q.E.P.D. con ID 1055171), con cédula de ciudadanía No. _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130312), y _____ identificada con tarjeta de identidad No. 1.087.800.480, (con derecho sobre el inmueble solicitado, mediante ID 1130319), por que al momento de realizar dichas consultas, la página de la ANT se encuentra fuera de servicio.

Además, se contactó telefónicamente a la señora _____ (esposo de la solicitante) al número celular _____, quien manifestó que el predio de la presente solicitud, fue vendido por su hijastro _____ (hijo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No _____ y que desconoce a quien lo vendió.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que en el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes. Por lo anterior, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

Es importante mencionar que el predio presenta una sobreposición total con la capa de Humedales los cuales se encuentran determinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que relacionan una descripción física y normativa de cada una de las entidades, se constata que el predio recae sobre la zona identificada como Humedal del pacífico, denominado Río Mira; cabe mencionar que los datos cartográficos temáticos referentes a derechos públicos o privados del suelo y subsuelo suministrados por Instituciones oficiales son almacenados en una Geodatabase Corporativa y consultados a través de la herramienta SIG en tiempo real, así mismo se puede consultar los datos cartográficos referentes a Humedales en el siguiente link: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>; cabe resaltar que una vez realizado el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

análisis de las diferentes entidades espaciales determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, carecen de datos que describan el contenido, las características y su clasificación, y así permitan determinar si ésta zona se categorice como una zona protegida o limitada en su uso.

También es preciso señalar que mediante oficio DTNP1-202201979 del 03/11/2022, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, manifiesta que en el departamento de Nariño se han inventariado los humedales, encontrando ocho agrupamientos o Complejos de Humedales de los cuales, solo existen formulados los Planes de Manejo Ambiental del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha (Municipios de Buesaco y Pasto) y del Humedal el Totoral (Ipiales)."

"ZONAS DE RIESGO

De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI."

"FUENTES HÍDRICAS

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee recursos hídricos.

INFRAESTRUCTURA VIAL

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio colinda en su lado Oeste, con la vía pública de acceso a la urbanización puntos: 10551713 a 10551714, en una longitud de 5.80 metros. Se tiene en cuenta que de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio Solicitado al momento de la visita se observa una casa de una planta con paredes en concreto, techo en Eternit, puerta y ventanas en regular estado."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

Además, el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF; con los ID 1130312 y 1130319 , en estado de polígono definitivo "D", en estado de trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo polígono. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunicación fue realizada el 09 de abril de 2024, en un punto de acceso a la casa con las coordenadas: 1° 41' 11,929" N 78° 46' 25,889" W.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 Has 0089 Metros ², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor Dionisio Castro en calidad de actual dueño del inmueble, quien le compra al señor (hijo de la solicitante Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite Estudio Formal. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00315 DE 10 DE ABRIL DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1055171, 1130312 y 1130319, al predio identificado como casa 8, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 los cuales fueron tomados en campo. La identificación de linderos y colindantes se realiza bajo las indicaciones del señor identificado con la cedula de ciudadanía No. en calidad de actual dueño del inmueble, quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias.

Es importante mencionar que existe conflicto sobre el predio de la solicitud, con el señor (opositor), con cédula de ciudadanía No. quien manifiesta que le compro el predio al señor : (hijo de la solicitante).

Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00315 DE 10 DE ABRIL DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1055171, 1130312 y 1130319, al predio identificado como casa 8, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

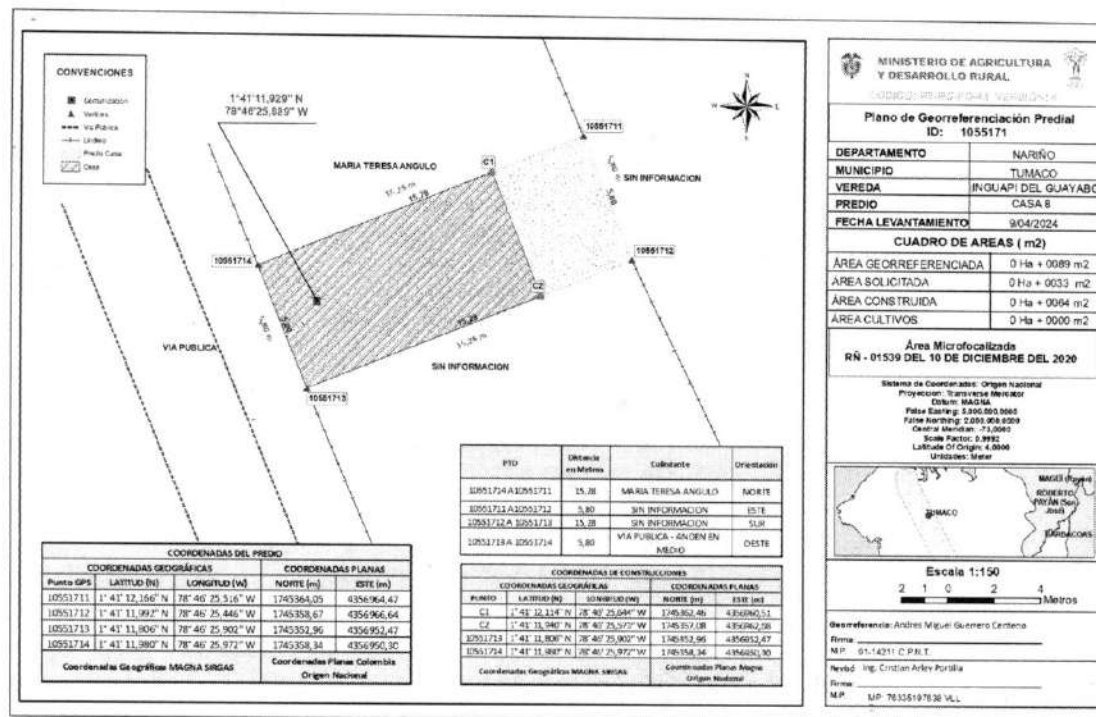
Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



12. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

12.1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		Titular	1/08/1961
				CC		Cónyuge	10/09/1960
				TI		Hijo/a	24/11/1980
				CC		Hijo/a	10/02/1982
				CC		Hijo/a	1/04/1987

12.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tip o De DI*	Nº de Identificación	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado***	Número de Contacto
						Titular	1/08/1961	Fallecido/a	N/A
						Cónyuge	10/09/1960	Vivo/a	+593979652935
						Hijo/a	24/11/1980	Desaparecido/a	N/A
						Hijo/a	10/02/1982	Vivo/a	S/I
						Hijo/a	1/04/1987	Fallecido/a	N/A
						Nieto/a	25/07/2007	Vivo/a	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social: Los solicitantes son los señores

quienes son cónyuges desde el año 2005. Dentro de la relación matrimonial no se concibieron hijos, sin embargo, la solicitante principal, la señora de relaciones anteriores, fue madre de Ante el fallecimiento de la señora

ingresan como legitimados su hijos respectivamente, como su hijo

murió a causa del conflicto armado, ingresa como legitimada su única hija llamada

Al presente se adjuntan consultas en base de defunción de

olo Cesar Chonillo Marquinez y consulta en ADRES de

que se consulta ADRES, toda vez que la persona legitimada, aún es menor de edad, en ADRES aparece como estado activo.

Los hechos de desplazamiento forzado se presentaron en el año 2013, desde el municipio de Tumaco (Nariño) hacia Esmeraldas (Ecuador). Para el momento en el que se presentaron los hechos, año 2013, el núcleo familiar de los solicitantes, estaba conformado por las personas aquí relacionadas. El desplazamiento se presenta a causa del homicidio y desaparición forzada de los señores

La solicitante principal falleció por enfermedad crónica. Luego de verificar la información contenida en Vivanto, se tiene los solicitantes se encuentran registrados por hechos de desplazamiento forzado sucedidos en el año 2013.

Una vez identificada la solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostentan los solicitantes es de **OCUPANTES** respecto al predio "**casa 8 urbanización Cristo Rey**" ubicado en la vereda **Inguapi del Guayabo**, corregimiento de **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **San Andrés de Tumaco**, departamento de **Nariño**, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por la solicitante María Meibi Marquinez Tello, tanto al Área Jurídica, como al Área social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de Tumaco (Nariño), durante el año 2013, época en la cual la solicitante y su grupo familiar fueron víctimas de desplazamiento forzado.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor identificado con cédula de ciudadanía No

expedida en Cali (V), y a la señora **(fallecida)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No expedida en Bogotá, hoy representada por sus hijos en calidad de legitimados, señores

(Desaparecido), identificado con tarjeta de identidad No.

identificado con cédula de ciudadanía No.

(fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No.

(hija de

identidad No.), identificada con tarjeta de de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹⁶; en virtud de los derechos de **OCUPACIÓN** que ostentaron respecto del predio que se identifica de la siguiente manera:

¹⁶ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00385 DE 30 DE ABRIL DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
Nariño	San Andrés de Tumaco	Centro Estratégico Espriella	Inguapi del Guayabo	"Casa 8 Urbanización Cristo Rey"	252-29906	0,0089 Has

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 1999.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) proceda con la CANCELACIÓN en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-29906, de la medida de protección inscrita en la anotación No.2 conforme a lo establecido en el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 252-29906 que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO. Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Fernando Muñoz. Abogado sustanciador.
Revisó: Área social – Diana Montenegro, Profesional Social Comunitaria
Área catastral: Cristhian Carlos Guerrero Salas.
Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez,
Coord. Social – Oscar Fernando Garzón,
Coord. Catastral – Harold Chacua.

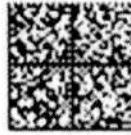
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00730 DE 27 DE JUNIO DE 2025



“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 12527”

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 05 de septiembre 2023, para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor
identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en Ricaurte (N), quien radicó solicitud identificada con ID 12527 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado “Brisas de San Pablo”¹, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de Restrepo, municipio de Policarpa, departamento de Nariño.

¹ Nombre tomado del documento Informe Técnico Predial de fecha 14/11/2024

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre	Documento de identidad	Predio	Dto	Mpio	Corregimiento	Vereda
		Brisas de San Pablo	Nariño	Policarpa	Restrepo	San Pablo

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por la solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)² o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

² Alterado.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por la solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por la solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte de la solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en Ricaurte (N), radicó solicitud identificada con ID 12527 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio nombrado "Brisas de San Pablo", ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de Restrepo, municipio de Policarpa, departamento de Nariño.

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. HECHOS NARRADOS

- 1). El señor Segundo Amador Noguera Chamorro, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.840.040, expedida en Ricaurte (N), radicó solicitud identificada con consecutivo 1012150609110306, ID No. 12527 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "**Brisas de San Pablo**", ubicado en la vereda **San Pablo**, corregimiento de **Restrepo**, municipio de **Policarpa**, departamento de **Nariño**.
- 2). En las declaraciones presentadas por el señor _____, adujo que se vinculó con el predio solicitado en restitución, debido a la compraventa celebrada con el señor _____, según consta en el documento privado de compraventa de fecha 7 de junio de 2005, aportado por el solicitante como prueba del negocio por medio del cual adquirió el bien.
- 3). Señaló que, al momento de la adquisición, era solo un lote de terreno donde construyó una vivienda en madera, lugar que destinó como lugar de residencia junto a su hijo Eider Noguera Taicus y su compañera Rosa Elina Ojeda.
- 4). Declaró que, en la misma vereda tenía otro predio denominado "El Rey-Diviso" en el que trabajó con actividades de agricultura junto a su compañera, la señora _____ madre de su hijo. Cabe mencionar, que según lo declarado por el señor _____ en esa época sostenía relaciones sentimentales con las señoras _____.
- 5). Dijo que, fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2010, cuando personas armadas a las que no pudo identificar, llegaron en horas de la madrugada hasta el predio "El Rey-Diviso", en medio de la confusión del hecho su compañera _____ huyó, el solicitante se quedó con su hijo y lo obligaron a ir hasta el predio "Brisas de San Pablo", estando en el lugar, estas personas comenzaron a buscar entre las cosas de la vivienda mientras el solicitante logró huir hacia la montaña junto a su hijo, hecho en el que sufrió un fuerte golpe en la cabeza que le generó secuelas.
- 6). Sostuvo que, su compañera _____ también huyó cuando estas personas llevaron al solicitante a la casa de "Brisas de San Pablo", ya que ella residía en este lugar.
- 7). Afirmó que, pasó la noche en la montaña junto a su hijo y al día siguiente acudió a su vecino Gilberto Segura quien le brindó ayuda para salir hacia Pasto, ciudad donde declaró lo sucedido ante las autoridades competentes.
- 8). Adujo que, días después se reencontró con su compañera _____ de su compañera _____ manifestó que luego de los hechos ocurridos ella se fue para el municipio de Ricaurte y vive junto a su hijo _____.
- 9). Finalmente dijo que, no retornó a sus predios ni tampoco ha realizado ventas sobre estos.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RÑ 01507 de 17 de agosto de 2018, acto administrativo mediante el cual se resolvió:

"(...) PRIMERO. Microfocalizar los corregimientos de Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz, San Roque y Sánchez del municipio de Policarpa, departamento de Nariño, conformados así:

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento	Nariño
Municipios	Policarpa
Corregimientos	Corregimiento Policarpa, Restrepo, El Ejido, Madrigal, Santa Cruz, San Roque, Sánchez.
Veredas	Policarpa: Bravo Acosta, La Palma, Panecillo, Restrepo, El Anime, Las Canoas, Santander, San Pablo, Nacederos, Buenavista – El Ejido: El Edén, El Cerro, La Toldada, Madrigal, Betania, La Independencia, Bella Esperanza, Balbanera, La Victoria, El Cairo, La Dorada, Santa Cruz, Villamoreno, Las Delicias, Santa Rosa, Negrital – Cuchilla, San Roque, Algodones, El Naranjo, Santa Lucía, San Sebastian, Santa Fe, El Remolino – Bajo Patía, Sánchez, El Guadual, Albania, El Cocal, Las Palmeras.

Que mediante Resolución RÑ 00165 de 23 de febrero de 2018, se dio inicio formal a la citada solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor solicitud identificada con ID 12527 en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "Brisas de San Pablo", ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento de Restrepo, municipio de Policarpa, departamento de Nariño.

Que mediante Resolución RÑ 01089 de 28 de junio de 2018, se suspendió el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del ID en cuestión.

Que mediante Resolución RÑ 00293 de 2 de mayo de 2024, se reanudó el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del ID en cuestión.

Que mediante Resolución RÑ 00829 de 24 de mayo de 2018, se decidió prorrogar el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del ID en cuestión.

- LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 23 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

De igual manera, el traslado probatorio se efectuó en la página web de la unidad, según certificado de publicación de fecha 23 de mayo de 2025 emitdo por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el señor _____, no se acercaron ni se presentó controversia alguna ante la Dirección Territorial en el plazo establecido.

4. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, el día 25 de marzo de 2023. Se tiene que, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

a. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía de _____
- Copia de la cédula de ciudadanía de _____
- Copia de la tarjeta de identidad de _____
- Copia del registro civil de nacimiento de _____
- Copia del contrato de compraventa firmado entre el señor _____, firmado el 7 de junio de 2005.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario único de solicitud de restitución de tierras 1012150609110306, ID No. 12527.
- Acta de localización predial.
- Ampliación de declaración rendida el 7 de febrero de 2018 por el señor _____
- Declaración rendida el 22 de marzo de 2019 por el señor Egas.
- Declaración rendida el 30 de julio de 2018 por la señora _____
- Comunicación de fecha 19 de marzo de 2018.
- Constancia de vencimiento de términos de comunicación en el predio.
- Informe Técnico de Comunicación en el predio fechado a 5 de julio de 2018.
- Informe Técnico de Georreferenciación en el predio en campo elaborado por el Área Catastral.
- Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral.
- Declaración rendida el 16 de abril de 2025 por el señor _____
- Declaración rendida el 16 de abril de 2025 por el señor _____
- Consulta VIVANTO.
- Traslado de pruebas de fecha 23 de mayo de 2025.

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO(S):

Mediante Resolución RÑ 00165 de 23 de febrero de 2018, se dio inicio formal a la solicitud presentada por el señor _____, misma que fue comunicada

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el 19 de marzo de 2018, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Ninguna persona dentro de los 10 días siguientes a la comunicación hizo presencia ante la UAEGRTD reclamando igual o mejor derecho que la solicitante.

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación de fecha 5 de julio de 2018, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño el cual contiene:

“(…) **AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:**
Una vivienda en la cual se encuentran segundos ocupantes, construida en madera y techo en zinc ubicada al costado izquierdo de la vía, en condiciones regulares de conservación. La topografía de la zona oscila en pendientes del 0 al 10%.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre completo	Edinson Ceballos
Documento de identidad	/
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	
Tiempo en el predio (fecha en la que ingresó al predio)	24 aproximados
Tipo de relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	/
Número de personas que habitan el predio (Relacionelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	Alexandra García (30 años), Lizeth Ceballos (8 años)

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Vivienda
Existencia y condiciones de vivienda	Regular estado de conservación
Mejoras a la vivienda o al predio.	/
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Vivienda / Potreros
Colindantes y relaciones de vecindad.	Vía San Pablo – Policarpa

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OBSERVACIONES ADICIONALES: La visita al predio fue realizada en conjunto con el profesional social Yamid Jacome y el Ing. José Dilmar. En el momento de la llegada al predio se estableció contacto con el señor _____ padre del ocupante actual del predio el señor _____ quien manifiesto que el predio era de su propiedad el cual adquirió hace 24 años aproximadamente y en el año 2004 de buena fe arrendó la vivienda al señor _____ (solicitante). y que este en el año 2004 vendió el predio sin su consentimiento al señor _____ por ello para recuperar su predio (_____), le compró nuevamente el predio a don _____ (...)"

7. . ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

Asimismo, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF:

- "1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic) o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

De acuerdo con el análisis fáctico, jurídico y probatorio de la información recopilada en el procedimiento administrativo, se observan configuradas las causales primera y tercera descritas en precedencia, como se expondrá a continuación.

1. Nexo causal entre el despojo/abandono forzado y las presuntas infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El nexo causal en el marco del proceso de restitución de tierras hace referencia a la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el abandono forzado del predio y las presuntas infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el trámite administrativo bajo estudio, el señor Segundo Amador Noguera Chamorro, en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción en el RTDAF que se desplazó en el año 2010 debido a persecuciones perpetradas por grupos armados al margen de la ley, tal como consta en sus declaraciones que se encuentran en el expediente con ID 12527.

Sin embargo, al reunir el material probatorio que permitiese acreditar el nexo causal del presunto abandono forzado de tierras del señor _____ esta Dirección Territorial pudo identificar lo siguiente:

Según la declaración de fecha 7 de febrero de 2018 rendida por el señor _____ sufrió un hecho victimizante generador de su desplazamiento de la vereda San Pablo del municipio de Policarpa, en el año 2010, cuando miembros de grupos

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armados llegaron hasta su vivienda y lo presionaron para que les brinde alimentación, mientras registraban la vivienda y sus pertenencias. Este hecho le generó temor y lo obligó a huir junto a su hijo menor de edad, en cuya huida sufrió un grave golpe en su cabeza que le dejó secuelas. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** *Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.*

CONTESTÓ: *Si, yo salí desplazado de los dos predios en el año 2010, primero salí del predio El Rey, llegaron dos mujeres y hartos hombres, me obligaron a salir por el hueco hasta San Pablo, cuando llegamos a la casa me dijeron que les de comer, ahí yo cogí una chaqueta y al niño, y me fui para la montaña, esa gente quedo en la casa de Brisas de San Pablo. Cuando ellos llegaron al predio de abajo, es decir, al Rey-Diviso, yo estaba con [redacted], y el niño, estábamos durmiendo, entonces ella salió corriendo por su lado, y yo salí con el niño, esa gente me llevaron a la casa de Brisas de San Pablo, con todo el niño, con la mujer no llegamos ahí porque ella ya se había escurrido cuando apenas estos llegaron de primero al otro predio que le cuento.*

Cuando llevaba al niño, subiendo al otro predio, me golpeé la cabeza, de verme que me salía sangre, me ayudaron a cargar al niño, ya cuando llegamos a la casa de Brisas de San Pablo, ellos invadieron las piezas y yo cogí ligero a salirme hacia el monte, ahí amanecemos hasta que aclaro el día, ahí le comente a un vecino,

lo que me había pasado, ahí me dieron comida, ahí le pedí el favor a un chofer para que me traiga aquí a Pasto, llegue al Barrio Sendoya a arrendar, de ahí me fui a cresemillas, ahí conté todo lo que me había pasado, declare lo del desplazamiento, ya me dieron la primera ayuda de 915.000 y después me llevo la segunda del mismo valor, y la última me llevo de 215.000, de ahí ya no me ha llegado más.

La segunda mujer, [redacted] da, la conocí en Policarpa, ahí la conquiste, vera le aclaro, ahí en ese predio en el de arriba Brisas de San Pablo, cuando yo llegue con mi hijo y con las personas de ese grupo, ahí estaba mi segunda mujer, ella salió por su lado y yo salí con el niño mismo, yo que iba aflojar con el niño, por eso no hubo tiempo de nada, ella como es nativa de allá, cogió por su lado y yo con el niño por el mío. De eso, después salí a preguntar a Policarpa por [redacted] me dijeron que ella estaba donde la señora [redacted] ahí le habían dado la posadita, yo fui a los 15 días, ahí ya la traje a vivir acá a Sendoya, y ya ella me ayudo a criar al niño, hasta que estuvo grandecito, después ya se fue con la mamá, él vive en Ricaurte, allá con ella, allá él estudie, mi hijo estuvo conmigo hasta que comenzó a caminar, como unos 5 ó 6 años. (...)"

De igual manera se tiene la declaración de fecha 30 de julio de 2018 rendida por la señora [redacted], en la que manifestó ser la compañera permanente del señor [redacted]

[redacted] con quien sufrió desplazamiento del predio "Brisas de San Pablo" ubicado en la vereda San Pablo del municipio de Policarpa, hecho ocurrido según su versión en el año 2013 a causa de las amenazas perpetradas por grupos al margen de la ley. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** *¿SÍRVASE INFORMAR A ESTA OFICINA SI USTED CONOCE AL (A) (LA) SEÑOR (A) [redacted], EN CASO AFIRMATIVO MANIFIESTE DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO Y POR QUÉ RAZONES?*

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: SI, LO CONOZCO, ES MI COMPAÑERO PERMANENTE, VIVO DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS.

PREGUNTA: ¿CONOCE USTED SI EL (LA) SEÑOR (A) ES DUEÑO, POSEEDOR, OCUPANTES O ARRENDATARIOS DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE POLICARPA?

CONTESTÓ: SI, EL ES DUEÑO DE ESE PREDIO LLAMADO BRISAS DE SAN PABLO EN POLICARPA.

PREGUNTA: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO SI EL (LA) SEÑOR(A) SEGUNDO AMADOR NOGUERA CHAMORRO, FUE VÍCTIMA DE ACTOS DE DESPLAZAMIENTO? EN CASO AFIRMATIVO SÍRVASE INFORMARNOS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR DE TALES HECHOS.

CONTESTÓ: SALIMOS COMO EN FEBRERO, NO ME ACUERDO EL AÑO, CREO QUE FUE EN EL 2013. PORQUE PUES TOCÓ SALIRSE PORQUE AHÍ LLEGARON UN GRUPO DE LA LEY DEL MONTE QUE LE LLAMAN Y NOS AMENAZARON QUE NOS VAMOS Y TOCÓ SALIR DE ALLÁ. SALIMOS DESPLAZADOS DEL PREDIO BRISAS DE SAN PABLO, NOS FUIMOS HACIA PASTO Y PRESENTAMOS DECLARACIÓN DE LOS HECHOS EN LA UAO. NO SUFRIMOS MÁS DESPLAZAMIENTOS. EN RICAURTE LE HABÍAN TUMBADO LA CASA QUE TENÍA ALLÁ, ESO FUE DESPUÉS DE HABER SALIDO DE POLICARPA, DEL PREDIO BRISAS DE SAN PABLO. PRIMERO FUE EL DESPLAZAMIENTO DE POLICARPA Y DE AHÍ FUE EL DE RICAURTE, YO NO ME DESPLACÉ CON ÉL DE EL DE RICAURTE, ESO FUE ÉL NO MÁS, YO ESTABA ACÁ POR EL TRABAJO EN LA CASA.

PREGUNTADO: EN EL TIEMPO QUE SE DIO EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL SEÑOR ¿EXISTIA

PRESENCIA DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE PASTO

CONTESTÓ: AHÍ ESTABA LA LEY DE LA GUERRILLA, ELLOS FUERON LOS QUE NOS AMENAZARON. (...)”

Seguidamente, al indagarla sobre el estado del predio “Brisas de San Pablo” una vez ocurrió el desplazamiento, y la realización de negocios jurídicos de venta con posterioridad a este hecho, la señora indicó que no tiene certeza sobre posibles ventas que haya realizado su compañero permanente. Esto dijo en su declaración:

“(…) **PREGUNTA:** ¿AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL SOLICITANTE, QUEDÓ ALGUNA PERSONA AL USO, CUIDADO, EXPLOTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL BIEN PRETENDIDO?

CONTESTÓ: ESO QUEDÓ SOLO AHÍ, AHÍ QUEDÓ TODO BOTADO, LAS COSAS, LOS ANIMALES, TODO ESO QUEDÓ BOTADO AHÍ. NO DEJAMOS A NADIE, NO DEJAMOS ENCARGADO NADA, TODO QUEDÓ BOTADO Y NADIE QUEDÓ VIVIENDO.

PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VENTA REALIZADA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO BRISAS DE SAN PABLO?

CONTESTÓ: PUES YO PARA DECIRLE NO TENGO IDEA QUE ÉL VENDIÓ. NOSOTROS NO RECIBIMOS PLATA DE NADIE AL SALIR DE AHÍ. NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE VENDIERA EL PREDIO. NO SÉ SI LO VENDERÍA PORQUE A MI NO ME HIZO SABER NI NADA. LA OTRA VEZ YO ME FUI A POLICARPA, LA SEÑORA ELLA SE PRESENTÓ Y ME DIJO DIGALE A SU MARIDO QUE ARREGLEMOS PORQUE DIJO A NOSOTROS

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Sección de Investigación y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente 7310488, - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL GOBIERNO NOS VA A SACAR LOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, QUE LLEGUEN A UN ACUERDO QUE ARREGLEN PARA VER COMO LLEGABAN A UN ACUERDO. ELLA QUISO DECIR QUE ARREGLEMOS PARA QUE LE VENDA Y PARA QUE NO LOS SAQUEN DEL PREDIO. UN HIJO DE ELLA, DE LA SEÑORA ESTÁ OCUPANDO EL PREDIO. APENAS AHORA LE PROPONEN VENTA, YO ME LA ENCONTRÉ A ELLA EN EL PUEBLO ELLA SUELE SALIR AL PUEBLO, ELLA FUE LA QUE ME DIJO ESO, Y YO LE DIJE QUE TENÍA QUE DECIRLE A MI MARIDO A VER QUÉ DICE.

PORQUE EL ME DIJO LA OTRA VEZ QUE LE OFRECÍAN QUINIENTOS MIL PESOS PARA QUE VENDA, EN ESE TIEMPO, PERO ESO FUE ANTES DE SALIR DESPLAZADOS, ESO LE OFRECÍA LA SEÑORA, ENTONCES EL LES HABÍA DICHO QUE NO LES VENDÍA QUE MUY BARATO LOS QUINIENTOS MIL PESOS, Y NO LES VENDIÓ. ESO FUE TRES AÑOS ANTES DEL DESPLAZAMIENTO. VENTA QUE YO SEPA NO SE DIO, NO TENGO NI IDEA SI LO VENDIÓ.

PREGUNTA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN PRÉSTAMO EN DINERO REALIZADO AL SEÑOR AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO?

CONTESTÓ: NO, YO NO TENGO CONOCIMIENTO QUE LE HAIGAN PRESTADO. PARA SALIR YO TENÍA PESOS GUARDADOS Y CON ESO SALIMOS PARA LOS PASAJES. (...)"

Resulta relevante para el estudio del caso, la situación de salud del señor

originada luego del golpe sufrido en su cabeza en medio de los hechos de desplazamiento, ya que conforme lo señala su compañera permanente, quedó con secuelas permanentes que afectan su memoria, situación que lo ha llevado a acudir a tratamiento médico. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** ¿TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN PADECIMIENTO DE SALUD DEL SEÑOR RELACIONADO CON PÉRDIDA DE MEMORIA?

CONTESTÓ: PUES CUANDO SALIMOS DESPLAZADOS EL SE CAYÓ Y SE GOLPEÓ LA CABEZA, SALIMOS DE NOCHE, ENTONCES A VECES A ÉL SE LE VA LA MEMORIA Y TODO ESO. UNA VEZ LE MANDARON UNOS EXÁMENES Y DESPUÉS LO PROGRAMARON PARA OPERARLO PERO NO LE HICIERON NADA, NO LO OPERARON NI NADA. (...)"

Se tiene entonces que el solicitante afirmó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 2010, como consecuencia de la incursión de actores armados a los predios denominados "El Rey-Diviso" y "Brisas de San Pablo", ubicados en la vereda San Pablo, municipio de Policarpa, Nariño.

Por otra parte, mediante testimonio rendido el 16 de abril de 2025, el señor

persona líder comunal de amplia trayectoria de vida en la vereda San Pablo, manifestó conocer al solicitante, pues lo recuerda

como una persona que vivió en la vereda San Pablo junto a su compañera permanente. En su testimonio revela información relevante relacionada especialmente con la adquisición del predio "Brisas de San Pablo" reclamado en restitución por parte del solicitante. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** Sírvase informar a esta oficina: ¿Conoce al señor

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: Sí, lo conozco, lo conozco desde hace unos 19 años, por ahí desde el 2006, más o menos en ese tiempo llegó a vivir donde nosotros. Él llega aproximadamente para el año 2004 o 2005, él no duró harto por ahí. Cuando llegó ahí, se quedó aproximadamente dos años. Llegó a vivir con una señora llamada _____ era una india ahí. Tenía un niño pequeño, nació ahí el niño en ese tiempo, al hijo por sobre nombre le decían guapito.

PREGUNTA: Sírvese informar, ¿conoce usted cómo es la historia del predio pretendido?

CONTESTÓ: Ese pedacito era de _____ fue el que me lo vendió a yo, el propio original de ese lote era un señor _____, ese era el propio dueño de la finca, el ya murió, la finca anteriormente no sé el nombre. Jobino le vende a _____ toda la finca y a mi _____ me vendió el pedazo para hacer mi casa y de ese pedazo yo le cedí a _____ por doscientos mil pesos un pedacito para que pueda hacer un rancho y vivir mejor. Yo como líder de la vereda decidí venderle el pedazo porque el estaba viviendo en una parte en la que no había condiciones y tenía un hijo pequeño, yo le dije mijo le doy este pedazo por doscientos mil pesos para que viva ahí y esté mejor, lo hice por el niño y le dije que si el iba a vender luego que me lo vendiera a mi porque ese pedazo queda a lado mío. Yo creo que si le hice documento a él, pero no tengo copia del mismo. Eso aproximadamente fue en el año 2006.

PREGUNTA: Recuerda usted ¿cuánto tiempo pasó entre que llegó don _____ a la vereda hasta que le ofreció el pedazo?

CONTESTÓ: No fue mucho, eso fue como a los diez meses si acaso. Yo fui el que le propuse venderle ese pedacito por colaborarle a él.

PREGUNTA: Recuerda usted, ¿cómo fue el negocio jurídico inicial cuando _____ le compró?

CONTESTÓ: Era solo el lotecito. El cuando lo compró hizo un rancho y las gentes le empezaron a regalar cosas, con ayudas de la misma comunidad, con eso construyó el rancho.

PREGUNTA: El señor _____ ¿en que calidad llegó al predio, como arrendatario o como propietario?

CONTESTÓ: No pues como le digo, él llega porque le colaboré yo, luego del acuerdo era dueño del predio, yo se lo cuadré a él para que haga su ranchito y ya. Era dueño. El cuando vivía ahí no me reconocía dinero por arriendo.

PREGUNTA: Sírvese informar, ¿conoce de vista y trato a la señora _____?

CONTESTÓ: Ella es _____ es ella, ella vive en la misma vereda de San Pablo, es sobrina mía.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento de ofrecimientos de compra o de venta del predio de la señora Adelina al señor _____? ¿O usted en algún momento le pidió que le propusiera compra del predio al señor _____?

CONTESTÓ: No, no tengo conocimiento de eso, eso es mentira, ella es sobrina mía. Ella vive en San Pablo. Ella vive en frente de mí. Ella está a diez metros de esa casa. Yo en ningún momento le dije que ofreciera compra, y tampoco ha vivido en la casa en donde vivía segundo amador. (...)"

Al indagarle sobre el señor _____, persona a quien se encontró en el predio "Brisas de San Pablo" al momento de la comunicación, el señor _____ dijo que es su hijo, a quien él le vendió el predio, luego de comprárselo al señor _____.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Calle 100 No. 100-100, Pasto, Nariño, Colombia. Teléfono: 7310488. - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quien a su vez, le compró el predio al solicitante en el año 2007. Esto dijo en su declaración:

(...) PREGUNTA: *Sírvase informar, ¿conoce usted de vista y trato al señor Ceballos?*

CONTESTÓ: *Sí, lo conozco. Es mi hijo.*

PREGUNTA: *Al momento de la comunicación del predio pretendido, sírvase informar ¿qué hacía en el predio?*

CONTESTÓ: *Él estaba ahí porque él era el dueño, era y es el dueño pues. Yo se lo vendí a él. Es que fue que el amador se lo vendió a me lo volvió a vender a mí y de ahí se lo vendí a Edinson aproximadamente en el año 2009. Amador se lo vendió más o menos en el año 2007 a y el mismo día en que se lo vendió, al otro día me lo vendió a mí en millón doscientos y un amigo me prestó la plata y se lo compré en ese valor. Y al hijo mío luego de un año se lo vendí a mi hijo en un millón, a mi hijo si le hice documento. no me hizo documento a mí.*

PREGUNTA: *Sírvase informar, ¿por qué al momento de la comunicación manifestó usted que vendió el predio sin su consentimiento, puesto que tenía calidad de arrendatario?*

CONTESTÓ: *Yo manifesté eso porque yo tenía un acuerdo con y era que en caso de que vendiera me lo vendiera a mí, porque yo también tenía hijos. Fue por el acuerdo que teníamos, eso fue muy clarito que le dije a él, porque si no, no le hacía el favor. Pero no fue porque me estuviera reconociendo dineros de arriendo. me iba pagando cuando se acordaba de diez mil o veinte mil pesos, yo creo que si le hice documento, pero no me acuerdo, él me iba pagando por cuotas, yo no me acuerdo si me acabó de pagar.*

PREGUNTA: *¿Conoce de vista y trato a ?*

CONTESTÓ: *No la conozco. No la he escuchado. (...)*

De la información suministrada por el señor se puede establecer que existió venta del predio "Brisas de San Pablo" por parte del solicitante, por lo que se le preguntó sobre el contexto de violencia en la vereda San Pablo para la época en que el solicitante declaró haber sufrido el hecho victimizante. Esto dijo al respecto:

(...) PREGUNTA: *Entre los años 2010 y 2012, ¿cómo era el contexto de violencia en la vereda San Pablo? ¿Había actores armados? ¿Se presentaron desplazamientos?*

CONTESTÓ: *En ese tiempo si había presencia, pero Amador ya no vivía allá. Él ya no existía allá. Él se fue aproximadamente en el año 2008. No tengo conocimiento de por qué se fue de allá.*

PREGUNTA: *En algún momento, don Segundo le comentó ¿por qué se iba o si tenía algún tipo de problema?*

CONTESTÓ: *Yo he sido líder de la gente, como uno está enfrente de las comunidades, él se fue queriendo irse. En el tiempo en el que se fue no se estaban presentando desplazamientos ni problemas con grupos armado, se lo digo porque uno sabe, uno conoce las cosas, uno tiene que decir la verdad.*

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Verá en el 2007 había presencia de la guerrilla, pero por ser zona roja, pero para ese tiempo no éramos atropellados por grupos subversivos.

PREGUNTA: ¿Usted ha sido víctima del conflicto?

CONTESTÓ: *Sí, yo he tenido que desplazarme. Eso fue en el año 2012, 2013 y 2024. Ya para el año 2012 no estuvo como le dije, ya en ese momento ya no estaba. En ese momento lo tenía ya hace rato el predio. (...)*

Según el relato del señor el solicitante
habría vendido el predio "Brisas de San Pablo" aproximadamente en el año 2007, por negocio celebrado con el señor persona que le compró al solicitante el predio "Brisas de San Pablo" y también el predio "Rey Diviso", ya que este último era colindante de la finca del señor Esto dijo en su testimonio:

"(...) PREGUNTA: Sírvase informar, tiene conocimiento de ¿por qué don al irse no le vendió a usted el predio y si se lo vendió a

CONTESTÓ: *Yo pienso que fue así: lo que pasa es que le vendió un pedazo que tenía donde lo que le dijo fue que se lo venda con todo y el pedazo que tenía acá arriba. Y por eso fue que le vendió. El pedazo de acá arriba fue el de la vereda San Pablo, y de ahí le dije a que como me iba a hacer el mal y que me lo venda a mí. mismo me dijo que me compraba los dos pedazos, sino no me compraba.*

PREGUNTA: Sírvase informar, tiene conocimiento ¿por qué vendió los dos pedazos?

CONTESTÓ: *No, no tengo conocimiento.*

PREGUNTA: ¿Usted nunca notó algo raro en él?

CONTESTÓ: *No le noté raro nada, estaba tranquilo, él no estaba escondido ni nada, normal.*

PREGUNTA: ¿Sabe hacia dónde se fue?

CONTESTÓ: *No tengo conocimiento hacia donde se fue.*

PREGUNTA: ¿Sabe con quién salió?

CONTESTÓ: *No me acuerdo si se fue con la esposa, pero yo sí creo que se fueron con todo. (...)*

Por su parte, mediante testimonio de fecha 16 de abril de 2025, el señor Ceballos manifestó que conoció al señor debido a que este llegó a la vereda San Pablo aproximadamente en el año 2004, en busca de ayuda y colaboración, pues se encontraba en situación vulnerable. Relató que al poco tiempo se integró a la comunidad, entablando amistad con los habitantes del sector y trabajando con los vecinos, incluido el propio declarante. Asimismo, indicó que llegó acompañado de una mujer a quien llamaban y de un hijo menor de edad. Esto dijo en su testimonio:

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTA:** Sírvasse informar a esta oficina: ¿Conoce al señor ?

CONTESTO: Pues como el vivió allá en la vereda de San pablo unos varios años, yo le di la mano a él, le ayudé. Qué tiempo sería que llegó ese man allá, no me acuerdo muy bien. Él pudo haber llegado por allá como en el año 2004 más o menos casi no me acuerdo, y él vivió allá como hasta el año 2005 al 2007, más o menos la calculación.

PREGUNTA: Sírvasse informar a esta oficina si tiene conocimiento ¿de qué manera y en qué año llegó a vivir a la vereda San Pablo el señor

CONTESTÓ: Él llegó llevao, que le colaboren, él se hizo amigo de nosotros y yo hasta por allá le hice hacer un ranchito en la finca, para que viva, le hice yo un ranchito para que viva, el andaba con una mujercita, andaba con a ella le decíamos y ahí trabajó, él trabajaba conmigo, con los vecinos por ahí trabajaba por ahí, él lo adquirió ese lotecito, eso era baratísimo, como en un millón de pesos lo adquirió. El después de trabajar compró un pedacito ahí. Él venía de Ricaurte, hablaba mucho de allá, de por allá hablaba él. Aproximadamente se fue entre 2005 y 2007, más o menos o un tiempo así, o sería más adelantico. Él vivía conmigo, yo le ayudaba, el llegó llevao ahí, yo le colaboraba con trabajo, mejor dicho.

PREGUNTA: Sírvasse informar, ¿conoce usted cómo es la historia del predio pretendido?

CONTESTÓ: Ese predio antes de que lo comprara como que era del y antes de él no sé, no me acuerdo. Sino que eso veré, ahí donde es ahorita el caserío era camino real, y la gente empezó a salirse de las fincas y empezó a cogerse un pedazo para hacer los ranchos. Eso como que era de un señor que se llamaba luego ya cogieron el camino y le compraron al viejito para abajo y se ampliaron en lotecitos la gente. Cuando yo ya salí de la finca ya estaban las casitas ahí, Campo le puede dar el dato a quién le compró. no era nativo de allá, el era finquero y luego ya se salió para acá para Policarpa. (...)"

Se observa en el testimonio que respecto a la forma en que el señor adquirió el predio "Brisas de San Pablo", el señor explicó que, luego de haber trabajado en la zona, el solicitante compró un pequeño lote, cuya extensión no se precisó, por un valor aproximado de un millón de pesos, dado que en ese tiempo los terrenos eran muy económicos. señaló que él mismo colaboró para que el señor pudiera construir un ranchito de madera en dicho terreno, el cual sirvió como vivienda precaria para el solicitante y su familia.

En cuanto a los motivos por los cuales dejó la vereda San Pablo, el señor afirmó que el solicitante decidió irse de manera voluntaria, sin que existieran hechos de violencia que lo obligaran a abandonar el lugar. Puntualmente, indicó que, en ese periodo, aunque había presencia de grupos armados en la zona, no se registraban enfrentamientos ni situaciones que generaran desplazamientos forzados. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** Entre los años 2010 y 2012, ¿cómo era el contexto de violencia en la vereda San Pablo? ¿Había actores armados? ¿Se presentaron desplazamientos?

CONTESTÓ: Era durito, en el año 2012 si fue duro, siempre molestaban los grupos ahí, habían enfrentamientos, grupos del monte, los subversivos, guerrilla. Y eso se presentaban enfrentamientos con el ejército, en ese tiempo nos tocó salir desplazados. Antes del 2012 habían grupos pero a partir del

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2010 en adelante se puso más duro, pero antes no, era como más tranquilo, presencia había pero no había hechos de violencia y eso hasta ahora molestan los grupos. Para esa época el presidente de la junta de acción comunal creo que el que puede dar información de eso es , porque yo vivía en la finca, más abajo, en la misma vereda, pero más abajo. Para el año 2012 ya no estaba ya no estaba, se había ido, él estuvo como hasta el 2007 y de ahí se fue, ya se había ido.

PREGUNTA: Sírvase informar ¿Cómo fue el negocio jurídico cuando le compra el predio a en qué año le vendió, quien propuso compra y valor del predio, firmaron algún documento o fue negocio de palabra?

CONTESTÓ: En el tiempo en el que él se fue, eso fue entre 2005 al 2007, fue en esa etapa. Él se antojó de irse y vender. Entonces yo le compré. Eso fue como en millón doscientos como en esa vaina, no estoy muy seguro, él se me hace que le hizo papeles a él, pero cuando yo se lo compré él no me hizo nada, yo no le pedí documento a él, no le pedí documento porque uno confía en las personas. El que puso el precio fue el, nosotros llegamos a un acuerdo y se lo compré, yo se lo pagué y el cogió y se fue, eso fue.

El señor narró que, previo a su partida de la vereda, el señor le vendió el predio "Brisas de San Pablo". La compraventa se realizó entre los años 2005 y 2007, por un valor aproximado de un millón doscientos mil pesos, mediante un negocio de palabra, sin suscribir documento alguno. Señaló que el solicitante puso el precio del terreno, llegaron a un acuerdo, le pagó y posteriormente el señor se retiró definitivamente de la zona. sostuvo que la venta fue completamente voluntaria y sin que existieran amenazas o coacciones. Esto dijo en su testimonio:

(...) PREGUNTA: Sírvase informar ¿Cómo fue el negocio jurídico cuando le compra el predio a en qué año le vendió, quien propuso compra y valor del predio, firmaron algún documento o fue negocio de palabra?

CONTESTÓ: En el tiempo en el que él se fue, eso fue entre 2005 al 2007, fue en esa etapa. Él se antojó de irse y vender. Entonces yo le compré. Eso fue como en millón doscientos como en esa vaina, no estoy muy seguro, él se me hace que Campo si le hizo papeles a él, pero cuando yo se lo compré él no me hizo nada, yo no le pedí documento a él, no le pedí documento porque uno confía en las personas. El que puso el precio fue el, nosotros llegamos a un acuerdo y se lo compré, yo se lo pagué y el cogió y se fue, eso fue.

PREGUNTA: Sírvase informar, cuando usted compra o adquiere el predio, ¿cómo lo recibió?

CONTESTÓ: Había un ranchito de madera, él como que lo había construido el ranchito, era un ranchito ahí de mala muerte, era una cosita mal hechita. Cuando él decidió irse se fue con doña

PREGUNTA: En algún momento, don le comentó ¿por qué vendía o por qué se iba?

CONTESTÓ: No, nunca me comentó nada, en ese tiempo era tranquilo, sino que él se antojó de irse, grupos si había pero no había enfrentamientos ni acciones que hicieran que la gente se fuera.

PREGUNTA: ¿Usted nunca notó algo raro en él?

CONTESTÓ: No, nunca. Él era un tipo ambulante, él era que llegaba a una parte estaba unos días y volteaba para otro lado.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Calle 12 de Octubre 2014, 10-16, Bogotá 7310488, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Luego de la venta del predio, ¿qué pasó con don Segundo?
CONTESTÓ: Se fue y nunca más lo volví a ver. No tengo conocimiento para donde se fue ni por qué se fue.

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si don _____ fue víctima de desplazamiento forzado o tuvo que salir de manera forzada de la vereda?
CONTESTÓ: No, él se fue porque él quiso. A él nadie lo atacó. En ese tiempo los grupos andaban por ahí pero no intimidaban a nadie, andaban en sus trabajos. No me acuerdo en esa época en la que se fue _____ quién estaba de presidente de la junta. (...)"

Posteriormente a la compraventa realizada con el solicitante, el señor _____ afirmó que vendió el predio al señor _____, aproximadamente dos meses después de haberlo adquirido. Explicó que este negocio también se realizó de palabra, sin suscribir documento alguno, y que el precio fue acordado entre las partes, aunque no recuerda el valor exacto, estimándolo en aproximadamente un millón quinientos mil pesos. Señaló que dicha venta se efectuó en el marco de la confianza entre vecinos. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** Luego de que compró el predio, ¿qué hizo con él? ¿lo trabajó? ¿lo vendió? ¿a quién? ¿cuándo?
CONTESTÓ: Yo se lo volví y se lo vendí a _____"

PREGUNTA: ¿Cuánto tiempo pasó desde que lo compró y le hizo la venta al señor _____?

CONTESTÓ: Eso fue siempre ligero, póngale unos dos meses y lo vendí a Campo. Durante esos dos meses la casita era una casita de mala muerte que mantenía cerrada. Eso era un ranchito de mala muerte, casa no, porque casa quiere decir algo diferente.

PREGUNTA: ¿Recuerda usted los colindantes de ese predio?

CONTESTÓ: Cuando lo compré el predio no me recuerdo con quién colindaba, no recuerdo los vecinos de esa casita.

PREGUNTA: ¿Por qué motivo se lo vendió al señor _____? **CONTESTÓ:** Se lo vendí a Campo porque nos gusta el negocio, yo con él nos pusimos en contacto y yo se lo vendí otra vez a él. Yo no me acuerdo en cuánto fue que le vendí ese lote, eso fue como en millón y medio, no me recuerdo yo. El negocio fue de palabra, no hicimos documento, nosotros por acá hacemos negocios de palabra, porque la palabra se respeta.

PREGUNTA: ¿Conoce de vista y trato a _____?

CONTESTÓ: No. No he escuchado de ella.

PREGUNTA: ¿Tiene usted algún tipo de vínculo familiar con el señor _____?

CONTESTÓ: Yo soy primo de _____

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento del estado actual del predio pretendido?

CONTESTÓ: Actualmente está en una casa de material, ahora vive una nuera del campo, ella se llama _____ ella era compañera permanente de _____, ellos se dejaron y quien quedó ahí fue _____, tiene una niña con él, no me sé el nombre de ella. Ella sigue viviendo ahí con la niña. La casa de material que está ahí fue construida por el hijo de _____)"

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También se realizó la búsqueda en el sistema VIVANTO con los datos de cédula de ciudadanía del solicitante, encontrando que se encuentra incluido en el RUV por los hechos victimizantes relativos a un desplazamiento en el municipio de Policarpa el 31 de enero de 2009 y un hecho victimizante junto con su núcleo familiar ocurrido en el municipio de Ricaurte el 6 de septiembre de 2016, tal como se observa:

PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
ID:	23162194	NOMBRE:	BIO						
DOCUMENTO:		TIPO:	CEDULA DE CIUDADANIA / CONTRASEÑA		GENERO:				
ETNIA:	NINGUNO	FUENTE VALIDACION:	VALIDADO POR RECC (ANI) 0						
PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
FUENTE:	SIPOD	DECLARACION:	794550	DOCUMENTO:		ID PERSONA:			
NACIMIENTO:	14/04/1964	GENERO:	MASCULINO	ETNIA:	NO RESPONDE	DISCAPACIDAD:	NINGUNA		
FECHA DECL:	20/02/2009	DEPTO DECL:	NARIÑO (52)	MUN DECL:	PASTO (52001)				
PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
ID SINISTRO:	0	FECHA SINISTRO:	31/01/2009	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL				
RESPONSABLE:	NO IDENTIFICA (RELACION CERCANA Y SUFICIENTE)			ESTADO:	INCLUIDO				
DEPTO SINISTRO:	NARIÑO (52)	MUN SINISTRO:	POLICARPA (52549)						
FECHA VALORACION:	18/11/2009								
PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
		CC	Intenja de hogar (Declarante) (Activo)	18/11/2009	Incluido	DIRECTA	14/04/19		
		CC	Esposas/Compañeros (Activo)	18/11/2009	Incluido	DIRECTA	04/10/19		
		CC	Hijos/Huastros (Activo)	18/11/2009	Incluido	DIRECTA	23/01/20		
PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
		FECHA SINISTRO:	06/09/2016	TIPO DESPLAZAMIENTO:	INDIVIDUAL				
RESPONSABLE:	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)			ESTADO:	INCLUIDO				
DEPTO SINISTRO:	NARIÑO (52)	MUN SINISTRO:	RICAURTE (52612)						
FECHA VALORACION:	25/11/2016								
PERSONA VICTIMIZADA Y AFINES									
		CC	Hijos/Huastros (0)	25/11/2016	Incluido	DIRECTA	23/01/2001	MASCULINO	
		CC	Esposas/Compañeros	25/11/2016	Incluido	DIRECTA	04/10/1964	FEMENINO	
		CC	Intenja de hogar (Declarante)	25/11/2016	Incluido	DIRECTA	14/04/1964	MASCULINO	

La Ley 1448 de 2011 exige que para acceder al proceso de restitución de tierras y ser inscrito en el RTDAF, el solicitante no solo debe demostrar su calidad de víctima de despojo o abandono forzado, sino también que dicha situación guarde un nexo de causalidad con hechos atribuibles al conflicto armado interno, como infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a los derechos humanos, ocurridas en el territorio.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, del análisis integral del material probatorio recaudado en el presente caso, se establece que dicho nexo no se encuentra acreditado, dado que la pérdida de la relación jurídica y material del señor _____ con el predio denominado "Brisas de San Pablo" se originó en una venta voluntaria, previa a los supuestos hechos victimizantes que el solicitante declaró.

De acuerdo con las declaraciones de los señores _____ se tiene certeza de que el predio en cuestión fue vendido por el solicitante en el año 2007, mediante un negocio de palabra, al señor _____ quien dos meses después lo revende al señor _____. Posteriormente, este último lo transfiere a su hijo _____ en el año 2009, quien lo ocupa actualmente junto a su núcleo familiar. Tales hechos fueron narrados de manera coherente y consistente por los testigos, quienes coincidieron en que el solicitante se retiró voluntariamente de la vereda San Pablo aproximadamente en el año 2007, sin que existieran amenazas, presiones o hechos de violencia que motivaran su salida.

Asimismo, el contexto de violencia reportado en la vereda San Pablo por los testigos permite concluir que, si bien existía presencia de grupos armados en la zona, los enfrentamientos y desplazamientos forzados solo se intensificaron a partir del año 2010 en adelante, cuando el solicitante ya se encontraba fuera de la vereda y el predio ya había sido transferido en varias ocasiones. Tal circunstancia fue corroborada por el señor _____ líder de la comunidad y víctima directa del conflicto, quien señaló que para la época en que el solicitante se retiró de la vereda, no se presentaban atropellos ni hechos que generaran desplazamiento forzado, y que incluso el propio solicitante le manifestó que se iba por decisión personal, sin que mediara amenaza alguna.

En contraste, en la declaración rendida en 2018, el señor _____ afirmó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 2010, como consecuencia de la incursión de actores armados a los predios "Brisas de San Pablo" y "El Rey-Diviso". No obstante, esta versión se ve desvirtuada por los testimonios recaudados, los cuales dan cuenta de que para esa fecha el solicitante ya no ostentaba relación jurídica o material alguna sobre el predio, al haberlo transferido previamente mediante negocio voluntario.

De igual forma, se advierte que tanto el solicitante como su compañera permanente, la señora _____ omitieron deliberadamente en sus declaraciones información determinante como la existencia de la venta del predio, presentando una versión parcializada de los hechos y generando confusión sobre la real pérdida de la tenencia o propiedad del bien.

En sus declaraciones de los años 2018 y 2019, respectivamente, ambos manifestaron haber sido víctimas de desplazamiento forzado como consecuencia de la incursión de actores armados a dicho predio. Sin embargo, guardaron silencio respecto de la transacción mediante la cual, según los testimonios de los señores _____, el predio fue vendido por el propio solicitante en el año 2007, es decir, tres años antes de los supuestos hechos victimizantes.

Esta omisión resulta jurídicamente relevante, pues se trata de un hecho determinante para el análisis de la relación jurídica y material del solicitante con el bien. Su no revelación impidió que la autoridad administrativa contara con información veraz y completa sobre la situación real del predio, afectando la valoración objetiva de los requisitos legales para la inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, la omisión se presenta en un contexto en el que ambos declarantes relataron los supuestos hechos de desplazamiento forzado, pero lo hicieron partiendo de la premisa incompleta de que aún tenían posesión o vínculo jurídico con el predio. Esta conducta no puede entenderse como un simple olvido, sino como una omisión deliberada orientada a simular el cumplimiento de los requisitos legales, circunstancia que configura la causal tercera de no inscripción, prevista en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Ahora bien, otro aspecto importante a tener en cuenta, es que dentro del acervo probatorio se destaca que los testigos ambos habitantes de reconocida trayectoria en la vereda San Pablo del municipio de Policarpa, manifestaron de forma coherente y consistente no conocer a la señora quien se presenta como compañera permanente del solicitante Chamorro y como víctima directa de los hechos de desplazamiento ocurridos en el predio "Brisas de San Pablo".

El señor comunal y residente histórico del sector, indicó que conoce al solicitante desde el año 2004 o 2005, época en la que llegó a la vereda junto a una mujer identificada como madre del hijo del solicitante. Sin embargo, al ser interrogado específicamente sobre la señora afirmó no conocerla ni haberla visto en el sector.

Por su parte, el señor igualmente habitante de la vereda y persona que adquirió el predio del solicitante, ratificó no conocer a la mencionada pese a que, por su cercanía y conocimiento de la comunidad, le sería natural haberla reconocido si efectivamente hubiera habitado el predio o hecho presencia en el lugar.

La falta de reconocimiento de esta persona por parte de líderes y vecinos históricos de la vereda San Pablo, así como la existencia de contradicciones entre las versiones del solicitante y su compañera, generan serias dudas sobre la veracidad de los hechos narrados, particularmente en lo relacionado con la permanencia de en el predio.

En ese sentido, el testimonio de la señora carece de respaldo probatorio y no resulta suficiente para acreditar ni su vínculo con el predio objeto de restitución, ni la existencia de un nexo causal entre los hechos de violencia alegados y la pérdida del bien, conforme lo exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Para concluir, el análisis probatorio demuestra que la pérdida del predio por parte del solicitante no fue consecuencia directa ni indirecta de hechos de violencia asociados al conflicto armado, sino de una venta voluntaria celebrada en el año 2007, previamente a los supuestos hechos de desplazamiento.

La jurisprudencia y la normatividad vigente exigen que la pérdida de la relación con el predio sea consecuencia de actos de despojo o abandono forzado, enmarcados en un contexto de conflicto armado interno.

Por lo tanto, no es jurídicamente viable pretender que los hechos de violencia alegados con posterioridad generen un nexo causal con la pérdida del predio, cuando dicha pérdida se consolidó previamente por una decisión autónoma y voluntaria del propio solicitante.

En este sentido, la pérdida del vínculo con el predio no puede ser imputada a las circunstancias del conflicto armado, lo que impide configurar el nexo causal exigido por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para acceder al proceso de restitución, lo que hace procedente la aplicación de la causal primera establecida en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00730 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF la solicitud adelantada por el señor por no acreditarse uno de los requisitos de los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 **"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011"**, del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que lo indicado en este acto administrativo, no desconoce de forma universal la condición de víctima que pueda tener el solicitante, sino que lo que se decide en esta oportunidad es la no Inscripción en el Registro de Tierras, por no cumplir con los presupuestos exigidos para tal fin consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución de tierras por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto. Particularmente, por la carencia de vínculo jurídico con el predio solicitado.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: No inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en Ricaurte (N), en relación con el predio **"San Pablo"** ubicado en la vereda **San Pablo**, corregimiento de **Restrepo**, municipio de **Policarpa**, departamento de **Nariño**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, bajo la solicitud identificada con el ID **12527**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Fernando Muñoz. Abogado sustanciador.
Revisó: Área social – Diana Montenegro, Profesional Social Comunitaria
Área catastral: Ingrid Andrea Morales, Profesional Catastral.
Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez Coordinadora Jurídica, Etapa Administrativa
Coord. Social – Oscar Fernando Garzón.
Coord. Catastral – Harold Chacua.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño- Pasto Calle 20 No 23-56 Teléfono 7310488. - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

[Handwritten signature]

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



ID 1130524, 1130817, 1130844

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a la señora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF, las cuales se encuentran acumuladas en virtud de lo ordenado mediante Resolución No. 1307 del 16 de octubre de 2025, tal y como se muestra a continuación:

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
[REDACTED]	[REDACTED]	LOS GANSOS	52399000000 00002001860 00000000	248-9441	NARIÑO	LA UNIÓN	SANTANDER	LA CUMBRE	1130524
[REDACTED]	[REDACTED]								1130817
[REDACTED]	[REDACTED]								1130844

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

JARAMILL O									
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que de no cumplirse alguno de los requisitos hasta aquí señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, por lo tanto, no será objeto de inscripción el RTDAF.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, (modificado por el Decreto 440 de 2016), en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La Señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión (N), nació el 22 de abril de 1986 en Sandoná (N). Actualmente cuenta con 39 años de edad, su nivel de escolaridad es bachillerato incompleto y su estado civil es viuda.

Manifiesta haber convivido con el señor [REDACTED] (q.e.p.d) durante aproximadamente veintitrés (23) años con quien tuvo tres hijas llamadas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110204251101, ID 1130844 (ID de documento 6192512)
- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110204250802, ID 1130817 (ID de documento 6192236)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora [REDACTED] ORTEGA. (ID de documento [REDACTED])
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Copia de cédula de ciudadanía del Señor [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Registro Civil de Defunción del Señor [REDACTED] (ID de documento [REDACTED])
- Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

2. El predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) se denomina [REDACTED], ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño con un área aproximada de 5.000 metros cuadrados. La vinculación jurídica de la señora [REDACTED] con dicho inmueble tiene origen en una herencia realizada por su suegra, la señora [REDACTED] a favor de su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q. e. p. d.) hace aproximadamente 25 años, es decir, desde el año 2000.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
- Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)

3. El predio "LOS GANSOS" ha estado destinado históricamente a actividades de explotación agrícola, con cultivos de café, plátano, naranja y magos, los cuales eran trabajados directamente por la señora [REDACTED] y su compañero permanente [REDACTED]

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
- Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)

4. En relación con los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] manifestó que el 12 de octubre de 2013, hombres armados pertenecientes a grupos al margen de la ley ingresaron de manera violenta a su vivienda, ubicada en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión (Nariño). Durante el hecho, los sujetos hurtaron sus pertenencias, la amenazaron de muerte y la intimidaron físicamente, situación que le generó profundo temor por su vida y la de su familia.

Ante estos hechos, la declarante indicó que se vio obligada a abandonar el lugar junto con su núcleo familiar, conformado por su compañero permanente y sus hijas menores de edad [REDACTED]

[REDACTED] Relató que, su compañero permanente se desplazó inicialmente al departamento del Huila, mientras que ella se trasladó hacia la ciudad de Cali, donde permaneció aproximadamente un mes en una casa de paso. Posteriormente, debido al deterioro en la salud de una de sus hijas -quien fue diagnosticada con meningitis-, la familia retornó al municipio de La Unión.

Manifestó que el 15 de julio de 2023, su compañero permanente, [REDACTED] fue asesinado, hecho que marcó el segundo evento victimizante, y que la obligó a mudarse repetidamente por motivos de seguridad.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID [REDACTED] ID de documento [REDACTED]
 - Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)
5. La solicitante manifestó que al momento de su desplazamiento el predio quedó completamente solo, sin el cuidado de ninguna persona. Indicó que, dos (02) años después de su retorno, su compañero permanente regresó a trabajar el predio encontrándolo en total estado de abandono, cubierto de maleza y monte, y con la pérdida total de las siembras que previamente había cultivado, no obstante, el predio no logro trabajarse nuevamente por el asesinato de su compañero peramennte.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
 - Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)
6. Actualmente, el predio denominado "Los Gansos" permanece en estado de abandono. La solicitante, indicó que, si bien en el terreno aún existen algunos cultivos de café, no ha sido posible realizar labores de mantenimiento ni abonado. Señaló igualmente que los cultivos de plátano que anteriormente se encontraban establecidos se perdieron por completo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
- Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, el día 05 de junio de 2025 elaboró actualización del Documento de Análisis de Contexto – DAC, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ubicada en el departamento de Nariño, municipio La Unión, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, microfocalizó el municipio de La Unión, ubicado en la subregión de Juanambú al norte del departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017 (ID 954).⁵

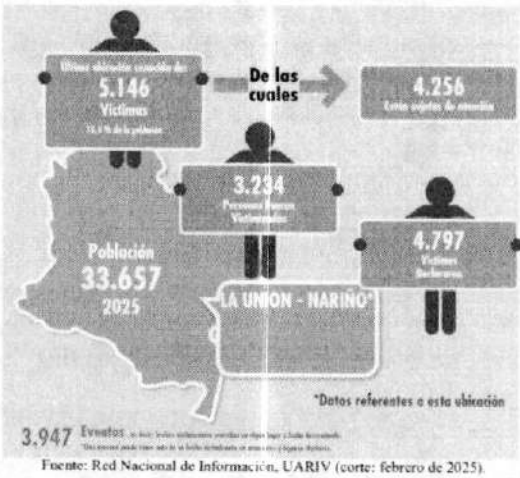
(...)

El presente DAC tiene como objetivo ofrecer una descripción detallada de los factores y dinámicas asociados al conflicto armado interno en el municipio de La Unión. En ese sentido, se analizan los hechos y circunstancias que, de manera presunta, habrían generado la ruptura del vínculo entre los solicitantes y los predios solicitados en el proceso de restitución. El documento busca aportar elementos de contexto que permitan comprender cómo el conflicto armado interno y sus dinámicas influyeron en la pérdida del bien, el uso, goce y disfrute de estos.

Para el caso del municipio de La Unión, los grupos poblacionales que concentran el mayor porcentaje son: hombres adultos (entre los 32 y 59 años) con 180 solicitudes, correspondientes al 34%; y mujeres adultas (entre los 36 y 59 años) con 163 solicitudes, es decir el 30.81% de la población.

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada por la Red Nacional de Información (RNI) con fecha de corte a febrero de 2025, La Unión tiene una población aproximada de 33.657 personas, de las cuales, 3.234 fueron victimizadas. Así mismo 4.797 personas se declararon víctimas y 4.256 son sujetos de atención. Es así como, el total de eventos relacionados a infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) dentro del conflicto armado interno fue de 3.947. Así lo muestra la Imagen 1:

Imagen 1. Información estadística de la población víctima en el municipio de La Unión

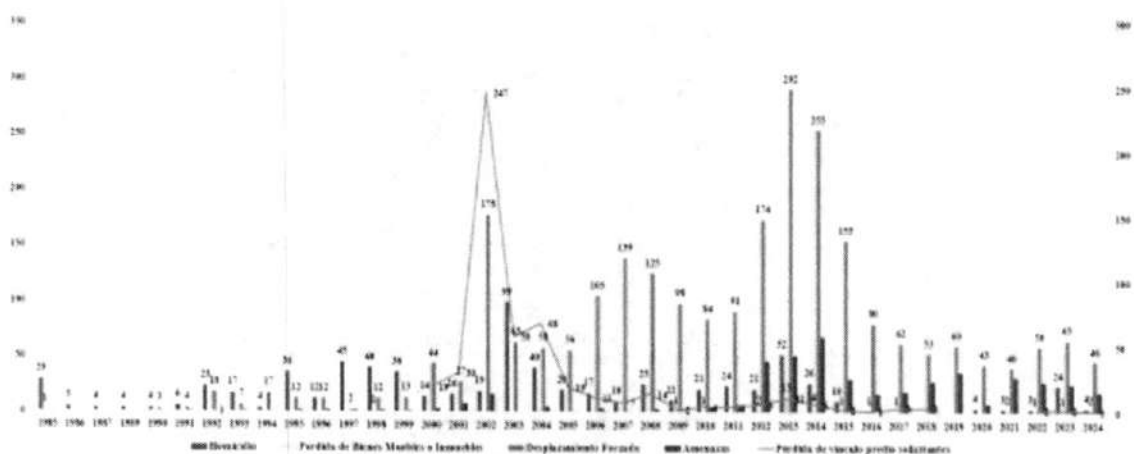


⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 3
RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que el 9.6% de la población total de La Unión fue víctima de violencia, lo que refleja el impacto de las acciones del conflicto armado a lo largo de diferentes períodos. Este porcentaje pone de manifiesto las diversas formas de violencia, como la estructural, psicológica y física, ejercidas por los grupos armados presentes en distintas etapas, ya sean las Farc-EP, el ELN o los grupos paramilitares, los cuales afectaron significativamente el desarrollo del municipio.⁶

Así mismo, con relación a los hechos victimizantes en el municipio de La Unión ocurridos de 1985 a 2024 consignados en el Registro Único de Víctimas (RUV), y el cruce con los abandonos/presuntos despojos de predios en la microzona 954, registrados en el SRTDAF, se elaboró la Gráfica 3:



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV (corte: abril de 2025).

El eje 1 representa el número de víctimas registrado en los hechos homicidio, pérdida de bienes muebles e inmuebles y desplazamiento forzado. De acuerdo con la Gráfica 3, 2013 es el año que registra el mayor número de víctimas de desplazamiento forzado (292). De igual manera, hay una tendencia de incremento de este fenómeno desde 2006, siendo el periodo comprendido entre 2013 y 2014 el de mayor número de afectaciones. Por otro lado, es posible observar que hechos relacionados con amenazas y asesinatos se presentan con un alto número de incidentes, especialmente entre 1985 y 2015. El Eje 2 presenta datos detallados sobre la pérdida del vínculo de los predios por parte de los solicitantes ante la UAEGRTD, y se destaca un notable incremento en el número de registros en 2002, el cual representa el pico más alto de solicitudes. A este año le siguen, en orden descendente, 2004 y 2008, que también muestran una cantidad significativa de registros.

El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio.⁷

⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 8-9

⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 8-9

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

(...)

En el capítulo III, denominado: Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005), se analiza lo correspondiente a la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de La Unión, generados por las Farc-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el desarrollo del fenómeno paramilitar; esto último llevó a la transformación de la violencia desde 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después, se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano). La operación del grupo paramilitar se daría en La Unión a través del Frente Brigadas Campesinas, lugar donde establecieron presencia, accionar y dominio. Durante este período, la UAEGRTD registra un total de 441 del total de las solicitudes presentadas en el municipio de La Unión, lo que representa el 83.36%. Este dato subraya la magnitud de las reclamaciones en dicho lapso y marca el período con la mayor intensidad del abandono/presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.⁸

(...)

En el capítulo IV, titulado Variaciones en el escenario del conflicto armado en La Unión (2006 – 2016), se aborda lo correspondiente a la presencia de múltiples actores armados en La Unión: las Farc -EP, el ELN y grupos postdesmovilización paramilitar, como Los Urabeños y Águilas Negras; dicha multiplicidad transformó las dinámicas del conflicto y los diversos hechos de violencia en el municipio contribuyeron al desplazamiento forzado y al abandono de tierras. Para este periodo se registraron 68 solicitudes de restitución (el 12.86%).⁹

(...)

En cuanto a grupos armados organizados ilegales, en 2011 y 2012 siguieron presentes Los Rastrojos y Águilas Negras, quienes, según la Diócesis de Tumaco, lograron penetrar las instituciones estatales, privadas y públicas, e involucraron -de forma voluntaria o a la fuerza- a pobladores para que realizaran labores de "inteligencia"; de esta manera, vulneraron los DDHH y el DIH en un entorno en el que el miedo y el silencio en la población civil se agudizaron aún más con la llegada del grupo "Los Urabeños

"Entre los años 2011-2012 me amenazaron Los Urabeños con mensajes de texto a mi celular diciendo grandísimo HP no podés volver a la Unión venís a reclamar tierras que no son tuyas acá no hay nada tuyo y por eso realice las denuncias en la Fiscalía General de la Nación". "Salimos con mi novia de ese tiempo por una amenaza que me hicieron, eso fue el 22 de agosto del 2012. El día anterior al desplazamiento recibimos una amenaza telefónica, básicamente solicitaban un dinero que en ese entonces fueron 10 millones de pesos, que si no se daba ese dinero nos mataban, esa amenaza generó temor y decidí salir para la ciudad de Cali, allá llegué a vivir

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 10

⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 10

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

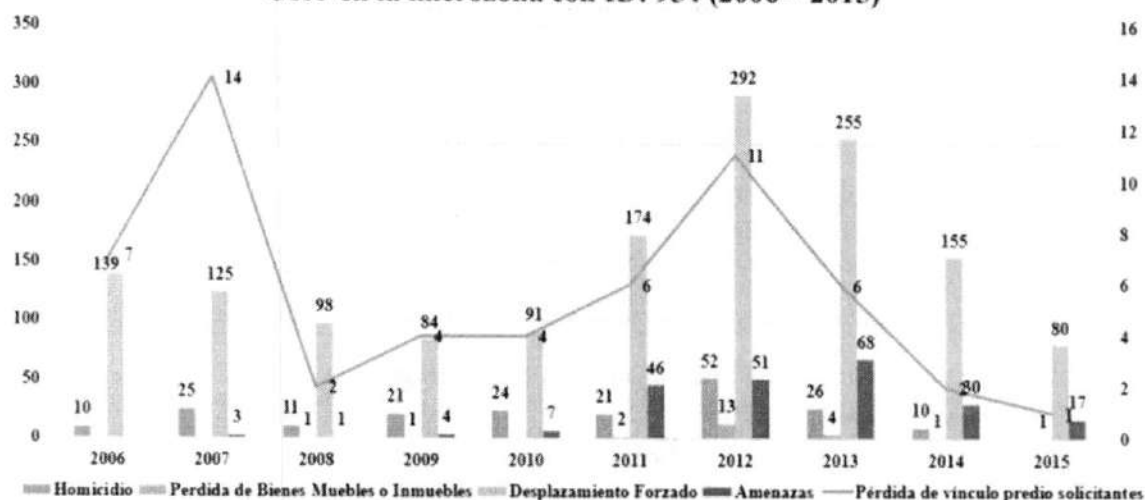
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

donde una prima, allá viví aprox año y medio, posteriormente me fui a trabajar a una finca en Villacarmelo en Cali, allá trabajé aprox un año, después trabajé en la ciudad de Cali, estudié en el SENA (técnico en informática), intenté acceder a la universidad del valle, lastimosamente no pude ingresar, después de 4 años de estar por fuera decidí retornar con mucho temor, pero decidí volver"

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de La Unión, en el eje 1 de la gráfica 6 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que abandonaron sus tierras en la microzona 954, objeto del presente análisis (UAEGRTD).

Gráfica 6. Consolidado de hechos victimizantes RUV en La Unión y abandono forzado URT en la microzona con ID: 954 (2006 – 2015)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte enero 2025).

Como se observa, 2012 fue el año con el mayor número de desplazamientos forçados en el periodo analizado (292 víctimas), seguido por 2013 y 2011 (255 y 174, respectivamente). El aumento en los registros entre 2012 y 2014 representa un repunte significativo en comparación con los años anteriores, según los datos de la Red Nacional de Información.

Además de los desplazamientos, durante este periodo también se reportaron otros hechos victimizantes como amenazas, homicidios y pérdida de bienes inmuebles. En cuanto al eje 2, que contempla los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, 2007 se destaca con 14 solicitudes, seguido de 2012 (13) y 2011 y 2013 (6 cada uno), lo que coincide con los años con mayores números de hechos victimizantes enmarcados en el conflicto armado.¹⁰

(...)

En 2013, la mentada presencia de las Farc EP nuevamente se hizo evidente a través de un atentado contra la fuerza pública, en el que la utilización de artefactos explosivos no convencionales y granadas afectaron la estación de la Policía, causaron graves heridas a dos civiles, varios daños en propiedades aledañas y

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 51-52

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

automotores de la fuerza pública. Ese mismo año, durante la celebración de la misa dominical del 24 de noviembre, el párroco de La Unión leyó un panfleto presuntamente firmado por "Los Urabeños" en donde informaban a la comunidad que quienes deambularan en horas de la noche "deberán asumir las consecuencias"

Por otra parte, ese año también se incrementaron los homicidios cometidos por los actores armados en La Unión debido a la presencia de "Los Urabeños", quienes, con panfletos amenazaron a los pobladores del norte de Nariño. El entonces gobernador, Raúl Delgado, dijo que a finales de octubre y comienzos de noviembre se presentó un incremento inusitado en los casos de homicidio, por lo que se determinó incrementar la presencia de la Fuerza Pública. En este caso, los organismos de inteligencia concluyeron que los homicidios y las amenazas no provenían de la guerrilla, ni de grupos organizados, sino de delincuencia común.

Por su parte, ante el contexto de violencia que se vivía en el municipio en 2013 y el temor constante de que algún hecho afectara a sus familias, muchas personas optaron por desplazarse hacia otros municipios. A esta decisión se sumaron las frecuentes incursiones en las viviendas, especialmente en las zonas rurales, así como los robos de dinero y objetos de valor, los asesinatos y, en algunos casos, las pretensiones sentimentales forzadas por parte de miembros de grupos armados ilegales.¹¹

(...)

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de bultos de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias"¹²

(...)

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 53

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 36-37

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

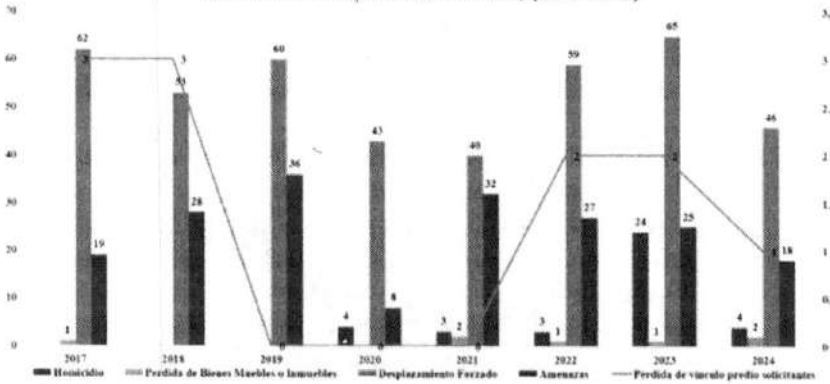
Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección.¹³

(...)

Por su parte, 2020 no evidencia registros de violencia por grupos armados organizados ilegales; Sin embargo, en 2021 se registraron los homicidios de 2 mujeres en la vereda El Guabo y la presencia del Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN244. Como se aprecia en la Gráfica 7, 2023 fue el año con el mayor número de desplazamientos forzados (65 víctimas), seguido de 2017 (62) y 2019 (60).

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en La Unión y abandono forzado URT en la microzona con ID: 954, (2017-2024)



Fuente: RUV-Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025)

Durante este lapso (2017-2024), además de desplazamientos forzados, se presentaron homicidios, amenazas y pérdida de bienes inmuebles, es importante mencionar que durante estos años hay 11 registros de pérdida de vínculo con los predios por parte de los solicitantes de restitución de tierras.

Con relación a los hechos ocurridos en el municipio entre 2022 y 2023, los solicitantes mencionan la presencia de guerrilla y las amenazas a los líderes de la zona, situación que condujo a atentados y expulsiones de población del territorio. De igual manera, hubo exigencias de alimentación, dinero y llamadas extorsivas propiciaron temor en los habitantes de las zonas rurales.”¹⁴

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada en el

¹³ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 38-40

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 59-60

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

el año 2013 y en el año 2023, época en la que sucedieron los hechos victimizantes de la solicitante.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017, se microfocalizó la totalidad del municipio de La Unión, departamento de Nariño, incluyendo el corregimiento Santander, vereda La Cumbre, zona donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución RÑ 00405 del 7 de mayo de 2025, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 1130524.

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años Cabeza de hogar.	[REDACTED]	[REDACTED]	Ampliación de declaración, diligencias testimoniales, consultas Adre, Vivanto, Sisben, Ruaf y Sirav. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos y demás documentos soportes la filiación de titulares y legitimados	Mujer campesina, ubicada en el grupo etario adulto. Cabeza de hogar. Ingresos provenientes de agricultura n se identifican otras características asociadas a vulnerabilidad.

Así mismo, se expidió la Resolución RÑ 00558 del 13 de mayo de 2025, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF con ID 1130844 y 1130817

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIÓN FRENTE AL ENFOQUE
G2. Afectaciones a los derechos de NNA(niños, niñas y adolescentes). Adolescencia: 12-17 años	[REDACTED]	[REDACTED]	Pruebas sociales: Ampliacion de hechos Consultas en bases de datos Documentos de núcleo familiar al memento de los hechos o documentos de legitimados Soportes médicos	Id [REDACTED] Mujer campesina, edad 13 años grupo etario adolescente, estado civil soltera, cursando primaria. No se identifican condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud. No se identifican condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud. No se presentan otras características asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad
G2. Afectaciones a los derechos de NNA(niños, niñas y adolescentes). Adolescencia: 12-17 años	[REDACTED]	[REDACTED]	Pruebas sociales: Ampliación de hechos Consultas en bases de datos Documentos de núcleo familiar al momento de los	Id [REDACTED] Mujer campesina, edad 15 años grupo etario adolescente, estado civil soltera, cursando primaria. No se identifican condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud. No se presentan otras

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

			hechos o documentos de legitimados Soportes médicos	características asociadas a enfoque diferencial o vulnerabilidad
--	--	--	--	--

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución **RÑ 00537 de 12 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1130524, mediante la Resolución **RÑ 00576 de 14 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1130817 y mediante Resolución **RÑ 00577 de 14 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1130844.

Que mediante Resolución **RÑ 01307 de 16 de octubre de 2025**, se resolvió acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas con IDS 1130524, 1130817 y 1130844, en virtud a que, las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 27 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de las Resoluciones **RÑ 00537 de 12 de mayo de 2025** asociada al ID 1130524, **RÑ 00576 de 14 de mayo de 2025** asociada al ID 1130817 y **RÑ 00577 de 14 de mayo de 2025** asociada al ID 1130844, en los cuales se menciona:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

ID 1130524:

"(...) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Desde el parque principal del casco urbano del municipio de La Unión, se conduce en vehículo por la vía pavimentada que dirige hacia Mercaderes (Cauca), hasta llegar al sector conocido como Higuerones, realizando un recorrido de aproximadamente 14 kilómetros, seguidamente se gira a mano derecha tomando la vía que conduce hacia Florencia (Cauca), con un recorrido adicional de 3.20kilómetros, tomando la entrada a Santander en una distancia de 4.0kms, antes del centro poblado sector El Placer en el desvío o cruce toma la vía a La Cumbre hasta el cruce que conduce al sector Trabadores, de allí sigue a pie hacia mano izquierda bajando unos 500m, se encuentra el predio denominado: "Los Gansos", el cual colinda con el camino.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

En el momento de la visita al predio se observa un lote de terreno mediano con cultivo de café y matas de plátano.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación: Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Agrícola (cultivo de café)
Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Zona cafetera
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Este: Sur: Oeste:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

ID 1130817:

“(…) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Desde el parque principal del casco urbano del municipio de La Unión, se conduce en vehículo por la vía pavimentada que dirige hacia Mercaderes (Cauca), hasta llegar al sector conocido como Higuerones, realizando un recorrido de aproximadamente 14 kilómetros, seguidamente se gira a mano derecha tomando la vía que conduce hacia Florencia (Cauca), con un recorrido adicional de 3.20kilómetros, tomando la entrada a Santander en una distancia de 4.0kms, antes del centro poblado sector El Placer en el desvió o cruce toma la vía a La Cumbre hasta el cruce que conduce al sector Trabadores, de allí sigue a pie hacia mano izquierda bajando unos 500m, se encuentra el predio denominado: “Los Gansos”, el cual colinda con el camino.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

El predio es un terreno pequeño, con cultivo de café, el cual colinda con un camino público, la topografía se caracteriza por ser un terreno escarpado, no se evidencio viviendas o construcciones, de igual manera el predio no posee recurso hídrico.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación: Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Cultivo de café y plátano
Existencia y condiciones de vivienda	No se evidencio viviendas o construcciones.
Mejoras a la vivienda o al predio.	Abono y desmalezado del predio
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Ganadería y agricultura

ID 1130844:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

“(…) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Desde el parque principal del casco urbano del municipio de La Unión, se conduce en vehículo por la vía pavimentada que dirige hacia Mercaderes (Cauca), hasta llegar al sector conocido como Higuerones, realizando un recorrido de aproximadamente 14 kilómetros, seguidamente se gira a mano derecha tomando la vía que conduce hacia Florencia (Cauca), con un recorrido adicional de 3.20kilómetros, tomando la entrada a Santander en una distancia de 4.0kms, antes del centro poblado sector El Placer en el desvió o cruce toma la vía a La Cumbre hasta el cruce que conduce al sector Trabadores, de allí sigue a pie hacia mano izquierda bajando unos 500m, se encuentra el predio denominado: “Los Gansos”, el cual colinda con el camino.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

El predio es un terreno pequeño, con cultivo de café, el cual colinda con un camino público, la topografía se caracteriza por ser un terreno escarpado, no se evidencio viviendas o construcciones, de igual manera el predio no posee recurso hídrico.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación: Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Cultivo de café y plátano
Existencia y condiciones de vivienda	No se evidencio viviendas o construcciones.
Mejoras a la vivienda o al predio.	Abono y desmalezado del predio
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Ganadería y agricultura

De acuerdo con lo expuesto, el 09 de junio de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Cabe manifestar que, una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto del proceso de restitución (248-9441), se pudo establecer que en el mismo no se registran derechos reales a favor de persona alguna. En efecto, conforme a la anotación primera del citado folio, se evidencia una situación de falsa tradición. De igual manera, al revisar la escritura pública No. No. 93 del 17 de julio de 1959, se constató que esta no contiene ni transmite derechos reales de propiedad.

Así mismo, se observó que las personas inscritas en el mencionado folio son la señora [REDACTED] madre del señor [REDACTED], quien a su vez es el compañero permanente de la señora [REDACTED] y padre de las menores [REDACTED]

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se identificaron terceros con derechos reales sobre el predio, no se advirtió la necesidad de efectuar comunicación diferente a la que se realizó en el inmueble objeto del presente trámite.

5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

1.1. Pruebas aportadas por el solicitante

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora [REDACTED] ORTEGA. (ID de documento 6193727)
2. Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] (ID de documento 6193732)
3. Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] (ID de documento 6193744)
4. Copia de cédula de ciudadanía del Señor [REDACTED] (ID de documento 6193752)
5. Registro Civil de Defunción del Señor [REDACTED] (ID de documento 6193758)

1.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

No se presentaron terceros intervinientes.

1.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- 1) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100112603251202, ID 1130524 (ID de documento 6182896)
- 2) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110204251101, ID 1130844 (ID de documento 6192512)
- 3) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110204250802, ID 1130817 (ID de documento 6192236)
- 4) Acta de localización predial de fecha 16 de mayo de 2025. (ID de documento 6246187)
- 5) Comunicación fijada en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 27 de mayo de 2025. ID 1130524 (ID de documento 6268765).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

- 6) Comunicación fijada en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 27 de mayo de 2025. ID 1130844 (ID de documento 6270654)
- 7) Comunicación fijada en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 27 de mayo de 2025. ID 1130817 (ID de documento 6270646)
- 8) Informe de comunicación en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 27 de junio de 2025. ID 1130524 (ID de documento 6346985)
- 9) Informe de comunicación en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 30 de junio de 2025. ID 1130844 (ID de documento 6347231)
- 10) Informe de comunicación en el predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 30 de junio de 2025. ID 1130817 (ID de documento 6347214)
- 11) Constancia de fecha 17 de octubre de 2025. Vencimiento intervención de terceros de manera posterior a la comunicación en el predio.
- 12) Consulta en línea de VIVANTO.
- 13) Traslado de pruebas de fecha 23 de octubre de 2025.
- 14) Informe Técnico Predial (ITP) del predio denominado LOS GANSOS, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-9441, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 30 de septiembre de 2025. (ID de documento 6451479)
- 15) Certificado de tradición y libertad del predio con número de folio matrícula inmobiliaria (FMI) 248-9441, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión. (ID de documento 6448466)
- 16) Documento de Análisis de Contexto del municipio de La Unión, del departamento Nariño, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha de actualización de 05 de junio de 2025. (ID de documento 6439913)
- 17) Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio denominado LOS GANSOS ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-9441, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 27 de junio de 2025. ID 1130524 (ID de documento 6346067)
- 18) Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio denominado LOS GANSOS ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-9441, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 01 de julio de 2025. ID 1130844 (ID de documento 6364288)
- 19) Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio denominado LOS GANSOS ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-9441, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 01 de julio de 2025. ID 1130817 (ID de documento 6364289)
- 20) Ampliación de declaración de la Señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 04 de marzo de 2025. (ID de documento 6193716)
- 21) Declaración del 17 de septiembre de 2025, rendida ante la UAEGRTD por la señora [REDACTED] en calidad de testigo frente al uso y explotación económica del predio así como los hechos victimizantes sucedidos. (ID de documento ID de documento 6430789)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

22) Concepto Social Y Jurídico Identificación De Núcleos Familiares fechado a 22 de septiembre de 2025. (ID de documento 6430752)

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial mediante aviso fijado en sus instalaciones el día 23 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a la persona solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

La Señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone en la continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "LOS GANSOS" Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 633 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹⁵, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹⁶, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁷. El artículo 756¹⁸ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁹.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho

¹⁵ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

¹⁸ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

¹⁹ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745²⁰ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso se estableció que el predio objeto de reclamación corresponde a un bien de naturaleza baldía adjudicable, toda vez que, si bien se encuentra asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-9441, no se evidencia en sus antecedentes registrales la existencia de un título formal de propiedad ni de una cadena traslativa de dominio que cumpla con las exigencias legales para acreditar la propiedad privada.

Así las cosas, frente a la naturaleza presuntamente baldía del predio objeto de la solicitud al momento de los hechos victimizantes, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

RELACIÓN JURÍDICA DE OCUPACIÓN

²⁰ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "*bienes de La Unión*", señalando que pertenecen a esta categoría "*todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*"

El artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: "*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.*"

En el presente caso, una vez se realizaron las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por el reclamante de tierras, se da cuenta que el inmueble reclamado en restitución de tierras se encuentra asociado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 248-9441.

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad jurídica de la solicitante, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 248-9441, correspondiente al Círculo Registral de La Unión, el cual, con corte al 16 de octubre de 2025 (hora 06:39 PM), contiene un total de 2 anotaciones, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

El predio denominado "LOS GANSOS" se ubica en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño. Se trata de un bien rural que, según el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, se encuentra ACTIVO.

En cuanto a la tradición, el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-9441 registra como antecedente más antiguo la Escritura Pública No. 93 del 17 de julio de 1959, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de La Unión (Nariño), mediante la cual los señores [REDACTED] efectuaron una venta de derechos en favor del señor [REDACTED] sobre un lote de terreno denominado "Los Gansos", ubicado en el corregimiento de Santander. En dicha anotación se consigna expresamente que el acto corresponde a una venta de derechos (falsa tradición), dejando constancia de que la transferencia no se originó en un título formal de dominio debidamente inscrito. A saber:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/10/2025

Hora: 06:38 PM

No. Consulta: 778016183

No. Matricula Inmobiliaria: 245.9443

Referencia Catastral: 00-00-1200-188

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
Aforo ()			
Linda ()			
ANOTACION: No: 1 Fecha: 23-10-1999 Radicación: 576			
Doc: ESCRITURA 93 DEL 1999-07-17 00:00:00 NOTARIA 2 DE LA UNION VALOR ACTO: \$300			
ESPECIFICACION: 610 VENTA DE DERECHOS (FALSA TRADICION)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio: Titular de dominio incompleto)			
DE: F. [REDACTED] TE			
A: [REDACTED]			
ANOTACION: No: 2 Fecha: 10-06-1988 Radicación: 532-48			
Doc: ESCRITURA 258 DEL 1988-05-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$100.000			
ESPECIFICACION: 610 VENTA DE DERECHOS (FALSA TRADICION)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A-Titular de derecho real de dominio: Titular de dominio incompleto)			
DE: F. [REDACTED] TE			
A: [REDACTED]			

En atención a ello, se efectuó la correspondiente solicitud a la Notaría Única del Círculo de La Unión, la cual remitió copia del citado instrumento público.

El texto literal del documento señala: “Compareció el Señor [REDACTED] (...) capaz para contraer obligaciones civiles y dijo Que trasfiere a título en venta al Señor [REDACTED] mayor de edad, casado con la señora [REDACTED] (...) el lote de terreno denominado “Los Gansos” ubicado en el Corregimiento de Santander, Distrito de La Unión” (...) “Declara además el vendedor -Primero. – Adquirió el terreno antes demarcado por herencia de su padre [REDACTED] fallecido aquí más o menos unos dos años, cuyo predio se lo dejaron adjudicando en su vitalidad (...)”

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

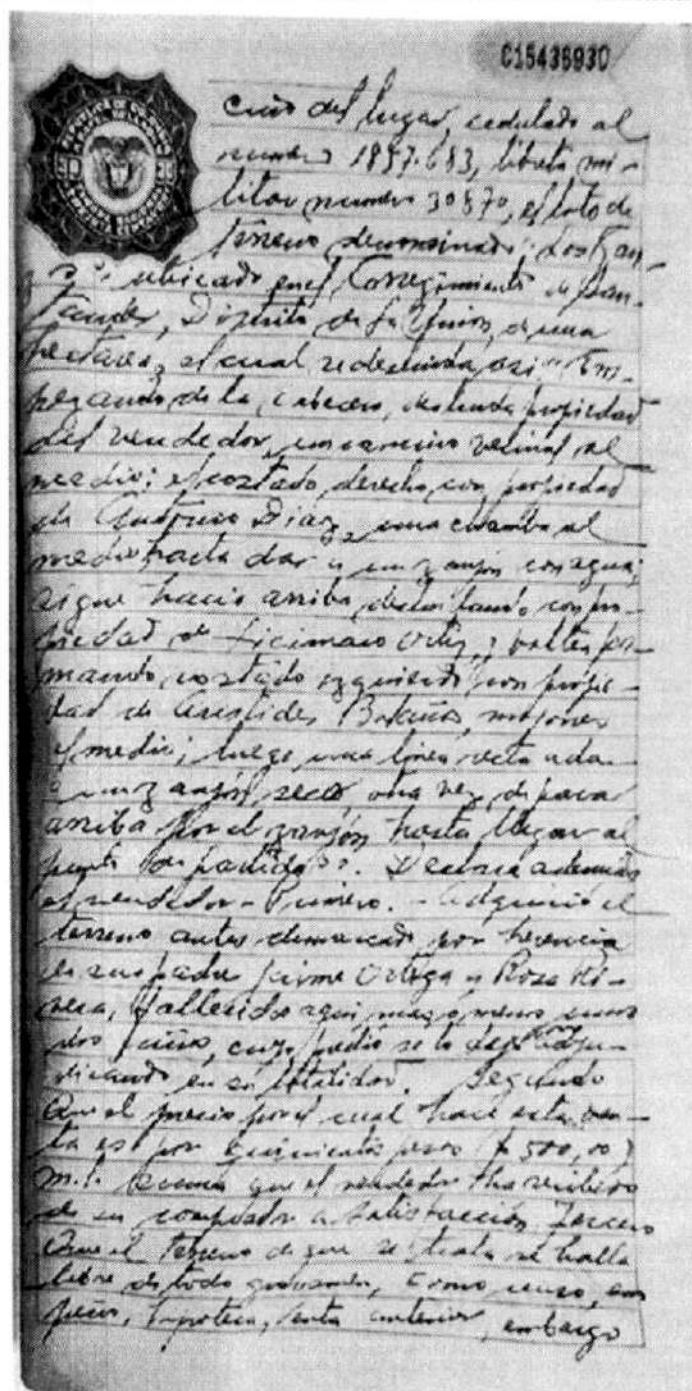
93- Numero - Noventa y tres -
En la ciudad de la Unión, Capital del
Distrito y Cabecera del Circuito Notarial
del mismo nombre, Departamento de Nariño
República de Colombia, a los diez, diez y siete
días del mes de julio de mil novecientos
Cinuenta y nueve, ante mi Mariscal Don
Jarama, Notario Titular número segundo
de este Circuito y a presencia de los te-
tigos instrumentales señores Alfredo Bolanos
y Marcos A. Rosero - mayores de
edad, del vecindario de buena crédito y
sin impedimento, comparecieron señores
Florencia Ortiz, mayor de edad,
casado, vecino de este lugar con resi-
dencia en el Corregimiento de Santander
de esta jurisdicción, casado, cedula
al número 1857654 con libreta mi-
litar por pasar de cincuenta años,
conocido por mí, capitán para con-
tinuar obligaciones civiles y dgo: Que
transfiere a título de venta al señor
Marcos Ortiz, mayor de edad, casado
con la señora Florencia Martínez ve-

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"



Del análisis de la Escritura Pública No. 93 del 17 de julio de 1959, se concluye que el documento no remite a ningún instrumento antecedente ni acredita el origen registral del derecho, por lo que no constituye una verdadera tradición de derechos reales de dominio sino que corresponde a un acto meramente declarativo de venta de derechos, sin que se derive de ella una tradición válida o un título originario expedido por autoridad competente.

El contenido literal de la escritura indica que el vendedor manifestó haber adquirido el terreno por herencia de sus padres, sin aportar documento alguno que acreditara dicha adjudicación ni referencia a escritura pública debidamente registrada. En consecuencia, el acto consignado carece de título de propiedad inscrito, lo que impide que produzca efectos traslativos de dominio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

De esta manera, la anotación registral bajo estudio constituye una venta de derechos o falsa tradición, toda vez que se transfiere un derecho carente de antecedente registral válido. Por ende, el folio de matrícula inmobiliaria se aperturó con un título imperfecto, insuficiente para generar propiedad plena o consolidar una cadena legítima de dominio.

Si bien el documento reviste la forma de escritura pública, carece de validez registral sustantiva, al no referir a títulos debidamente otorgados ni a inscripciones anteriores que respalden la propiedad privada. En tales condiciones, no se satisfacen los presupuestos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que exige la existencia de un título originario estatal o una sucesión de actos traslativos legítimos e inscritos.

La revisión integral del folio y sus antecedentes evidencia que la escritura de 1959 no acredita la salida del bien del patrimonio del Estado, sino la mera ocupación y transmisión de hecho entre particulares. Tal situación no genera derechos reales de dominio, ya que la ocupación material no constituye prueba de propiedad ni reemplaza los requisitos sustanciales y formales exigidos por el ordenamiento jurídico para su adquisición válida.

En consecuencia, el inmueble conserva la condición de predio de ocupación, susceptible de análisis bajo la figura de bien baldío, conforme a lo establecido en los artículos 675 y 685 del Código Civil y 65 de la Ley 160 de 1994.

En ese sentido, se concluye que el predio se encuentra en una situación de ocupación, y no existe fundamento jurídico para predicar sobre él la existencia de un derecho real de dominio debidamente documentado e inscrito.

Establecida la relación de ocupación, cabe destacar que, del estudio de la naturaleza jurídica realizado por esta Dirección Territorial, se pudo evidenciar que el predio objeto de la solicitud no se encuentra en un área que limite su potencial adjudicabilidad, situación que se detallará en la sección de identificación del inmueble.

Para el caso concreto en estudio, el Señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión, manifestó haber ejercido de manera directa y personal la ocupación del predio denominado "LOS GANSOS" ubicado en la Vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

De acuerdo con el material probatorio recaudado dentro del trámite administrativo, se establece que el vínculo de la señora [REDACTED] con el predio denominado "Los Gansos", ubicado en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión (Nariño), surge a partir de la herencia recibida por su esposo de parte de su madre, la señora [REDACTED]. Según su declaración, el bien fue entregado al señor [REDACTED] hace aproximadamente veinticinco (25) años, quien lo venía trabajando desde tiempo atrás y, tras su fallecimiento, la señora [REDACTED] asumió la administración y representación del mismo en calidad de tutora de sus hijas. En tal sentido, la tenencia del predio "Los Gansos" proviene del traspaso sucesoral familiar efectuado por la madre del causante, sin que existan títulos formales ni documentos notariales que acrediten la tradición registral del inmueble.

Al respecto, la solicitante manifiesta en la declaración presentada el día 04 de marzo de 2025:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

"PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? Indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno.
CONTESTÓ: Desde que murió mi esposo, quedan mis hijas como dueñas del predio Los Gansos, y yo como tutora respondo por ellas por el momento.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quién le compró o cómo fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.
CONTESTÓ: Mi esposo obtuvo ese predio como herencia de la mamá [REDACTED] eso se lo dio hace más o menos unos 25 años, pero él lo trabajaba hace años.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?
CONTESTÓ: Predio Los Gansos, mide media hectárea.

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio?
CONTESTÓ: Nosotros no más.

PREGUNTA: Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en restitución, ¿se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?
CONTESTÓ: No, nada.

PREGUNTA: Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o, por el contrario, no era suyo o lo había adquirido con otra persona. Si la última respuesta es positiva, ¿esa persona también salió desplazada?
CONTESTÓ: Sí, mi esposo tenía el predio desde antes.

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión?
CONTESTÓ: Ese predio es grande, pero cuando él falleció nos quitaron más de la mitad.

PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?
CONTESTÓ: A la mamá de mi esposo se lo dieron los papás."

Del testimonio rendido el día 16 de octubre de 2025 por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se pudo establecer que el testigo reconoce a la señora [REDACTED] como actual titular del predio objeto de restitución, ubicado en el corregimiento de Santander, vereda La Cumbre, municipio de La Unión (Nariño).

El declarante manifestó que la relación de la solicitante con el inmueble proviene de la herencia que la madre de su esposo, la señora [REDACTED] le otorgó a su hijo [REDACTED] hace aproximadamente veinticinco (25) años, cuando aún era joven y ya se dedicaba al trabajo agrícola en el lugar. Expresó que, tras el fallecimiento de su esposo, la señora [REDACTED] asumió la administración del terreno en representación de sus hijas, quienes son las herederas del bien.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Asimismo, señaló que el anterior propietario del predio fue el señor [REDACTED] abuelo del compañero permanente de la solicitante. A saber:

"PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso de que aplique)?

CONTESTÓ: Si ahorita ella es la dueña porque las niñas están estudiando entonces pues ella es la dueña como dicen la cabeza mayor.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: Eso queda ubicado en la vereda la Cumbre corregimiento de Santander

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: En ese tiempo se lo regalo doña Hernobia al hijo, a [REDACTED] hace bastantes años desde que era muchacho, desde que era niño el lo trabajaba, esa herencia se lo dieron al señor [REDACTED] hace 25 años

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: Yo creo que fue herencia del papá de dona Hernobia el señor Manuel Ordoñez."

En consecuencia, con fundamento en el acervo probatorio recaudado, se concluye que la solicitante y su compañero permanente consolidaron su vínculo jurídico y material con el predio desde el año 2000, fecha a partir de la cual asumieron su aprovechamiento directo, desarrolló actividades agrícolas de manera continua y ejercieron actos de señorío y dominio propios de quien detenta la titularidad de hecho sobre el bien.

Ahora bien, resulta indispensable señalar los actos de explotación y la destinación que la solicitante y su compañero permanente le dieron al predio "LOS GANSOS", solicitado en restitución. A continuación, se analizan las declaraciones, testimonios y pruebas técnicas del expediente, en los que se evidencia que la solicitante y su compañero permanente ejercieron actos de señor y dueño desde el momento de su adquisición, a través del desarrollo de actividades agrícolas.

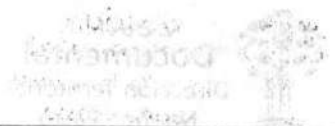
Actos de explotación ejercidos por la solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución "LOS GANSOS".

En la declaración rendida el 04 de marzo de 2025, la señora [REDACTED] manifestó que el predio denominado "Los Gansos" fue destinado principalmente a actividades agrícolas, enfocadas en el cultivo de café, plátano, naranja y mango, productos que se utilizaban tanto para el sustento familiar como para la venta local en la vereda. Indicó que el terreno se trabajaba de forma constante junto con su esposo, el señor [REDACTED] y que en ocasiones contaban con el apoyo de su padre o de trabajadores contratados para las labores de campo. Señaló que, aunque no residían de manera permanente en el inmueble, realizaban visitas periódicas para las tareas de limpieza, abono y mantenimiento del cultivo, garantizando la continuidad de la explotación agrícola. Manifestó además que, al momento de adquirirlo, el predio se encontraba parcialmente abandonado, con algunas matas en producción, pero que junto con su esposo lograron recuperar la tierra mediante siembra y cuidado progresivo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

La solicitante precisó que la posesión ejercida ha sido pública, pacífica e ininterrumpida Al respecto indicó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante? (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación) ¿Para qué utilizaba lo producido por el predio?
CONTESTÓ: Nosotros teníamos café, plátano, naranja, mangos.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio?
CONTESTÓ: Mi esposo y yo, a veces mi papá nos ayudaba o algún trabajador, pero generalmente éramos los dos.

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)?
CONTESTÓ: [REDACTED]

PREGUNTA: Informe si residía en el predio de manera permanente.
CONTESTÓ: Trabajábamos en el predio, pero residíamos en otro lugar.

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.
CONTESTÓ: Nosotros lo sembramos porque el predio estaba abandonado, tenía unas matas, pero no era mucho lo que tenía.

PREGUNTA: La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo, ¿realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución?
CONTESTÓ: Pues una parte del terreno sí lo reclamó mi suegra, pero el pedazo que tenemos ahorita sí es de las niñas.

PREGUNTA: Por favor indique cuáles son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa).
CONTESTÓ:

Por el lado de arriba: es camino, al frente hay una finca del señor [REDACTED]
Por el lado derecho: [REDACTED]
Por el lado [REDACTED] carretera.
Por el lado de abajo: es de la señora [REDACTED]

PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio.
CONTESTÓ: No."

En el mismo sentido, en declaración testimonial rendida el 16 de octubre de 2025, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] [REDACTED] a la explotación agrícola, principalmente al cultivo de café y plátano, productos que eran comercializados y constituían la fuente principal de sostenimiento económico del hogar.

El testigo señaló que la solicitante y su esposo trabajaban de manera constante el terreno, con visitas frecuentes para atender la producción y el mantenimiento, mientras residían

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

aproximadamente a una media hora de distancia. Asimismo, precisó que la posesión ejercida por la solicitante fue pública, pacífica e ininterrumpida, sin que se presentaran conflictos de colindancia ni reclamaciones de terceros sobre el predio. Así:

"PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: Tenía cultivos de café y plátano mas que todo era para la venta consumo casi poco, se vendía todo el café y el plátano.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: El y la señora trabajaba.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: Eso era únicamente de trabajo ahí no había nada construido.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio)

CONTESTÓ: Ella vivía por ahí unos 1000 metros en tiempo, por ahí a una media horita a pie de la casa donde vivía al predio.

PREGUNTA: Antes del desplazamiento del solicitante ¿cada cuánto iba al predio?

CONTESTÓ: Ella iba cuando el esposo tenía trabajo, ella iba a dejarle de comer a ayudar a trabajar, eso era permanente

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: Si claro, porque ella es la esposa del señor [REDACTED] y como el falleció entonces ella tuvo que coger el pedazo entonces ella lo hace trabajar.

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: No, de eso no se ha sabido nada.

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?

CONTESTÓ: si, claro siempre la comunidad la ha visto trabajando.

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: Que yo sepa ella no ha tenido problemas por los linderos."

Una vez realizadas las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por la reclamante de tierras, queda probado que:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

- (i) El inmueble reclamado en restitución de tierras, corresponde a un terreno que fue destinado para desarrollo de actividades de trabajo como siembra de productos agrícolas.
- (ii) A la fecha en el inmueble siguen existiendo productos agrícolas.
- (iii) En cuanto a la identificación jurídica del predio se tiene que realizadas las diferentes consultas en las bases de datos disponibles para la Unidad, el inmueble reclamado se relaciona con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 248-9441, mismo que se apertura con un antecedente escriturario que no contiene derechos reales de dominio.

Así mismo considerando las directrices establecidas por la ley 1448 de 2011 en cuanto a la titular del derecho a la restitución, se observa en primera medida que el predio carece de un antecedente escriturario que legítimamente permita considerar la existencia de una propiedad privada sobre el predio reclamado. Deduciendo que la calidad jurídica del solicitante frente al inmueble para efectos de la inscripción en el RTDAF debe considerarse al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Hechos que de acuerdo al propio dicho de la reclamante y sus testigos acaecieron en el año 2013 y 2023, por lo cual se determina que su calidad jurídica para aquel entonces corresponde a **OCUPANTE**.

Habiendo ejercido actos de ocupación de manera continua, pacífica, pública, y plena sobre dicho inmueble desde el año 2000, y teniendo en cuenta que en el año 2013 y 2023 sufrió un desplazamiento, esta circunstancia configuró una situación de abandono del predio.

DE LA OCUPACIÓN EJERCIDA POR LA RECLAMANTE, Y EL DERECHO A LA ADJUDICACION DE BALDIOS.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre el accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

*"(...) **ARTÍCULO 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:** Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1367,54) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras²¹:** De acuerdo a lo informado por la Señora [REDACTED] en declaración del día 04 de marzo de 2025, su patrimonio no supera las **1367,54 unidades de valor básico (UVB)**, toda vez que, sus ingresos mensuales provienen de las actividades de cuidado a una adulta mayor, a saber:

"(...) PREGUNTA: ¿Sirvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y como los divide?

CONTESTO: aproximadamente 500.000, trabajo cuidando de una adulta mayor, se destinan en pago de arriendo, servicios y mercado, educación de las niñas y nieta, además debo ir a la ciudad de Pasto por controles con el endocrinólogo por temas relacionados con mi tiroides y con lupus.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo²²:** De acuerdo a información suministrada por el solicitante, y las consultas al aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la mencionada peticionaria, ni su compañero permanente como titulares sobre predios rurales o urbanos diferentes al reclamado en restitución.
3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025; motivo por el cual, no fue posible verificar si la solicitante y su compañero permanente han sido beneficiarios de algún programa de tierras.
4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Sobre éste punto, se da cuenta que consultada la base de datos de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, se certificó que la solicitante y su compañero permanente, a la fecha no se encuentra inmiscuido en algún tipo de proceso penal, y/o en su contra figuran requerimientos judiciales. Verificándose que la solicitante y su compañero permanente no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** Al respecto, cabe señalar que al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025, motivo por el cual, no se logró

²¹ Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

²² El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

verificar que la solicitante y su compañero permanente se encuentren inmiscuidos en esta clase de procesos.

En este orden de ideas, y con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica de la solicitante en asocio con el predio, se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se vinculará a la solicitante con la calidad jurídica de **EXPLOTADORA DE BALDIOS – OCUPANTE**.

Lo anterior considerando que a la fecha de la ocurrencia de los hechos victimizantes en el año 2012, el solicitante realizaba labores de explotación pública y pacífica sobre el predio aproximadamente desde el periodo comprendido entre los años 2010. Por lo cual una vez se presentó su desplazamiento forzado se vio en la obligación de abandonarlo.

Por las anteriores situaciones la Unidad concluye que el fundo pretendido es presuntamente baldío, otorgándole la calidad de **OCUPANTE** al Señor [REDACTED]

Al respecto, el Área Catastral elaboró el Informe Técnico Predial de fecha 17 de octubre de 2025, en el que señala dentro de su acápite concepto de información registral, lo siguiente:

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la señora [REDACTED] con CC [REDACTED] se encuentra que no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 4 de marzo del 2025, consultando por [REDACTED] (Q.E.P.D), esposo de la solicitante) el cual hereda el predio de su madre la señora [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 16/10/2025.

De otra parte, el predio se traslapa en un 60% con código predial N° 523990000000000200188000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección LOS GANZOS, Área Terreno: 2 Ha 2500.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, un 15% del predio con el código predial N° 523990000000000200187000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección: LOS GANZOS, con Matrícula Inmobiliaria N° 248-29387, Área Terreno: 2 Ha 0.0m² y un 25% restante del predio con el código predial N° 523990000000000200186000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección: LOS GANZOS, sin Matrícula Inmobiliaria, Área Terreno: 1 Ha 2500.0m².

Es de aclarar que de acuerdo a CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 16 de octubre de 2025, el señor [REDACTED] padre de la solicitante, quien está a cargo de la finca los Gansos, al preguntarle sobre los predios y sus titulares con los que se traslapa la georreferenciación de la URT, el señor Manifiesta que conoce al señor [REDACTED] Manifiesta que el señor [REDACTED] era el dueño inicial del predio, que le heredo a su hija la señora ARNOBIA ORDOÑEZ, quien a su vez le heredo a su hijo el señor [REDACTED] padre de la solicitante, que el señor [REDACTED] era el esposo de su hija y que en esa finca esta la tierra que ella reclama junto con sus hijas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Por lo anterior se logra determinar que el inmueble reclamado proviene del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el código catastral 5239900000000000200186000000000, Dirección: LOS GANZOS, se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 15/10/2025.

Revisada la ficha predial N° 5239900000000000200186000000000, la cual hace parte del predio de mayor extensión, en donde se encuentra contenida la solicitud, esta se registra a nombre de [REDACTED] CON CLAVE DE TITULO 1, se observa en la Justificación de derecho de la propiedad de la Ficha predial, adquiere a BUENAVENTURA [REDACTED] que relacionado un Documentó privado de la Notaria 2, documento No 93 del 17/07/1959, de la Notaría Segunda de la Unión, Registrado en el libro 2, página 3, número 331 el día 23/10/1959, se consulto a la ORIP mediante oficio 202521400958791 de fecha 2025/09/30, sin embargo, por parte de esta entidad no se a obtenido respuesta, correspondiente se anexa oficio de solicitud.

De otra parte, la Abogada del caso procedió a realizar el estudio de títulos correspondiente, por lo que, se solicitaron todas las escrituras contentivas del historial traditicio del bien, encontrando que efectivamente en las mismas se relacionaba la Escritura No. 55 del 31 de marzo de 1954 de la Notaria Segunda de La Unión registrada a folio 47 partida No. 225, libro 1, tomo 2, se anexa escritura antigua.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de 2025 la Abogada del caso tenía programada comisión en la Unión, aprovecho dicho espacio para ir a la ORIP y hablar personalmente con los funcionarios de dicha entidades, quienes, le colaboraron verificando si existía folio que se relacione con la información brindada, encontrando que el caso se asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441, el cual, al buscar en VUR, se observa que tiene coincidencia con los datos del predio de la solicitante. Se anexa pantallazo de correo electrónico donde hace la indicación.

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 5239900000000000200186000000000, con dirección LOS GANZOS, y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte, con el código predial 5239900000000000200185000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 6300.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria. código predial 5239900000000000200184000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 7500.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

Por el Este, con el código predial 5239900000000000200189000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 3 Ha 0.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

Por el Sur, con el código predial 5239900000000000200187000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 2 Ha 0.0m², con Matrícula Inmobiliaria N° 248-29387, 5239900000000000200188000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 2 Ha 2500.0m², Sin Matrícula Inmobiliaria

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Por El Oeste con el código predial 523990000000000200177000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED], con un área de 1 Ha 5000.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (2225m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (1 Ha + 2500 m²) se estimaría de 1 Ha + 275 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (5000 m²) y la georreferenciada (2225 m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento [REDACTED] (padre de la solicitante), quien está a cargo de la finca los ganzos, por tanto, la cabida superficial producta de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que, de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora NURY [REDACTED] con CC [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (D: 1130817) [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130844),

Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC de fecha 16/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las hijas, sin embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información catastral.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no se encuentra registrada como titular ni vinculada a ningún predio dentro de la base de datos registral vigente, de manera que se procede a realizar la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición REGISTRAL del inmueble, consultando por [REDACTED] (Q.E.P.D), esposo de la solicitante) el cual hereda el predio de su madre la señora [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 16/10/2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Revisada la ficha predial N° 52399000000000200186000000000, la cual hace parte del predio de mayor extensión, en donde se encuentra contienda la solicitud, esta se registra a nombre de [REDACTED] CON CLAVE DE TITULO 1, se observa en la Justificación de derecho de la propiedad de la Ficha predial, adquiere a [REDACTED] que relacionado un Documentó privado de la Notaria 2, documento No 93 del 17/07/1959, de la Notaría Segunda de la Unión, Registrado en el libro 2, página 3, número 331 el día 23/10/1959, se consulto a la ORIP mediante oficio 202521400958791 de fecha 2025/09/30, sin embargo, por parte de esta entidad no se ha obtenido respuesta, correspondiente se anexa oficio de solicitud.

De otra parte, la Abogada del caso procedió a realizar el estudio de títulos correspondiente, por lo que, se solicitaron todas las escrituras contentivas del historial traditicio del bien, encontrando que efectivamente en las mismas se relacionaba la Escritura No. 55 del 31 de marzo de 1954 de la Notaria Segunda de La Unión registrada a folio 47 partida No. 225, libro 1, tomo 2, se anexa escritura antigua.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de 2025 la Abogada del caso tenía programada comisión en la Unión, aprovecho dicho espacio para ir a la ORIP y hablar personalmente con los funcionarios de dicha entidades, quienes, le colaboraron verificando si existía folio que se relacione con la información brindada, encontrando que el caso se asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441, el cual, al buscar en VUR, se observa que tiene coincidencia con los datos del predio de la solicitante. Se anexa pantallazo de correo electrónico donde la abogada del caso, hace la indicación.

Revisado el folio de matrícula. 248-9441, en la anotación 1 de fecha 23-10-1959, mediante ESCRITURA 93 DEL 1959-07-17 NOTARIA 2 DE LA UNION, (escritura relacionado en la ficha predial), de Una falsa tradición: 610 venta de derechos DE: [REDACTED] BUENAVENTURA CC 4709226, [REDACTED]

Que en la anotación 2 de fecha 10-06-1988, mediante ESCRITURA 209 DEL 1988-05-27 NOTARIA UNICA DE LA UNION, falsa tradición: 610 venta de derechos DE: [REDACTED]

Con lo anterior, es posible deducir que, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-9441, denominado Los Ganzos. Sin embargo, no es posible determinar los colindantes del folio del predio de mayor extensión ni el área remanente de este, pues sus linderos se encuentran especificados en la escritura LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 209 DE FECHA 27 DE 05 DE 1.988, DE LA NOTARIA UNICA DE LA UNION. De igual forma, el folio de matrícula inmobiliaria no registra el área total del inmueble

Es relevante evidenciar que, de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130817) [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130844),

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha 16/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las hijas, sin embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información Registral.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 16/10/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante; consultando por [REDACTED] con CC [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130817) [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130844), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²³, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.

²³ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁴.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras de la Señora [REDACTED] y sus hijas [REDACTED]

[REDACTED] identificando lo siguiente:

En diligencia de ampliación de declaración rendida el día 04 de marzo de 2025, en el marco del trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), la Señora [REDACTED] relató los hechos victimizantes que dieron lugar a su desplazamiento forzado, señalando que fueron dos eventos principales.

Inicialmente manifestó que el predio objeto de solicitud, ubicado en el corregimiento de Santander, se encontraba en una zona con presencia permanente de grupos armados al margen de la ley, entre ellos paramilitares y guerrilla, quienes ejercían control territorial y generaban un ambiente de temor generalizado en la población, al punto de que no se podía hablar abiertamente de la situación de orden público. Indicó que hacia el año 2013 la violencia en la zona se intensificó, afectando gravemente la seguridad de los habitantes.

Precisó que el primer hecho victimizante ocurrió el 12 de octubre de 2013, cuando hombres armados ingresaron de manera violenta a su vivienda, hurtaron sus pertenencias y la amenazaron de muerte. Durante el ataque fue intimidada físicamente, relatando que uno de los hombres le apuntó con un arma en la cabeza, lo que le generó profundo temor. Ante esta situación, se vio obligada a abandonar el territorio junto con su núcleo familiar, conformado por su compañero permanente y sus hijas menores de edad. Explicó que, tras el desplazamiento, su compañero se dirigió al departamento del Huila, mientras que ella se trasladó a la ciudad de Cali, donde permaneció aproximadamente un mes en una casa de paso. Posteriormente, su pareja la alcanzó en esa ciudad y, debido al deterioro de salud de

²⁴ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

una de sus hijas, diagnosticada con meningitis, decidieron retornar al municipio de La Unión, Nariño en busca de atención médica y estabilidad familiar.

El segundo hecho victimizante tuvo lugar el 15 de julio de 2023, cuando su compañero permanente fue asesinado, hecho que agravó su situación de vulnerabilidad. Indicó que, en los meses posteriores, empezó a recibir llamadas extorsivas mediante las cuales le exigían dinero bajo amenazas contra su vida y la de sus hijas, lo que la obligó a cambiar de residencia de manera frecuente para protegerse.

La señora [REDACTED] manifestó haber sufrido afectaciones psicológicas, emocionales y económicas derivadas de los hechos de violencia. Al respecto, en declaración rendida el día 04 de marzo de 2025 expuso:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

CONTESTÓ: acá entraban los paramilitares, la guerrilla, no se sabía qué grupo era porque no se podía hablar con nadie, no se sabía, pero los que entraron en el momento que nosotros debimos salir fueron los paramilitares.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado. ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta, informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.

CONTESTÓ: en ese tiempo, 2013, ellos entraron desde antes pero nosotros salimos de acá el 12 de octubre, presenté declaración el 14, la primera vez que entraron y llegaron unos con unas cosas en el brazo y a mí me pusieron una cosa en la cabeza y ellos entraron a la pieza de mi mamá y todo se robaron, yo hacía un curso de peluquería y nos robaron todo y de allí empezaron a amenazar, había uno que mantenía enamorado 'molestándome', entonces ellos se mantenían cerca de la casa, acá mataron una muchacha que no era de acá y yo miré cuando le dispararon y entonces tiraron a dispararnos a nosotros entonces me tiré a un cafetal y de ahí ya nos tocó irnos, nosotros nos dividimos, él salió primero y yo después, él al Huila y yo a Cali, yo llegué a una casa de paso y estuve un mes y al tiempo mi esposo llegó acá y como la niña se nos enfermó de meningitis y teníamos la salud acá nos tocó volver.

Cuando salimos nos tocó salir con las niñas cargadas, me tocó dejar una acá, pero aquí no era habitable, esto se volvió feo y nos fuimos todos, de allí llegamos a La Unión y no sé qué pasó que de un tiempo para acá se volvieron a entrar y el papá de mis hijas empezó a venir a trabajar acá y yo le decía que no viniera porque a mí me daba miedo y hace un año y medio lo mataron, el 15 de julio de 2023, no sabemos por qué fue o cómo y desde ahí a mí me tocó irme de donde vivía porque siempre llegaba un carro a hacer vigilancia para ver qué hacíamos y yo puse denuncia a la fiscalía y fue peor, era más. Un día se nos quisieron meter y siempre que llamaba a la policía el que nos iba a vigilar se iba. Ahora me tocó volver por la salud, pero hace como quince días o un mes recibí una llamada extorsiva y yo llamé a los antiextorsión porque me dijeron que tenía que pagar 7 millones o le iban a hacer algo a mis hijas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Entonces desde que inició esa llamada me da miedo, tengo una aplicación para ver a quién contesto, por eso es que por acá no quería ni venir, mi papá no quiere salir de acá, él tiene miedo porque hace dos años ellos entraron otra vez y a él lo dejaron amarrado los grupos armados en la casa y que habían ido en busca de otro señor, pero él se voló, mi papá cuidaba esa finca y por eso lo golpearon.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.

CONTESTÓ: en esa época vivía con mi esposo, las niñas, la mayor tenía como 5 años, la otra tenía 3 años y la otra un año y mi papá.

PREGUNTA: En qué se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: tuvimos afectaciones psicológicas porque de allí fue la niña se nos enfermaron, las niñas mantenían con miedo, ellas preguntaban si nos iban a matar, les da miedo salir solas y no me dejan salir sola, no socializan con más gente, la de 15 años no habla con nadie, en el colegio mantienen dándole aromáticas porque no puede estar con grupos de más de dos personas, mantiene en el salón, ella tiembla y se desmaya, la otra después de la muerte del papá peor, y para acá no les gusta, económicamente bastante fuerte también porque aquí no sufríamos por arriendo y nos alcanzaba pero ahora a veces a mí no me alcanza por los arriendos, servicio, comida, las niñas, es mucha carga."

Por su parte, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 15.813.399, en declaración testimonial rendida el 16 de octubre de 2025, manifestó que la señora [REDACTED] fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2013, a raíz de la presencia de grupos armados al margen de la ley en el corregimiento de Santander, específicamente estructuras paramilitares que operaban en la zona.

El testigo indicó que, durante ese periodo, los integrantes de dichos grupos exigían a los pobladores contribuciones económicas bajo amenazas, alegando que eran "colaboraciones para su sustento", situación que generó temor entre la comunidad, dado que muchos habitantes no podían cumplir con dichas exigencias. Señaló que, ante este contexto de intimidación, la solicitante se vio obligada a abandonar el territorio junto con su familia, por temor a represalias. Agregó que, tras los hechos, la solicitante se desplazó hacia la ciudad de Cali, mientras que su pareja permaneció por un tiempo en el municipio de Garzón, Huila. Finalmente, indicó que la solicitante ha tenido que desplazarse en varias ocasiones, ya que, según su conocimiento, "ella venía y se iba nuevamente del corregimiento de Santander", debido a la persistencia de situaciones de riesgo y amenazas en la zona. A saber:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: Si, claro eso fue cuando estaban los paramilitares en esta zona eso fue como en el 2013

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos por los que no podía ir a trabajar al predio y del desplazamiento?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

CONTESTÓ: ellos venían pidiendo plata que les colaboraran para el sustento de ellos, y la mayoría no tenía para darles y de ahí no sé qué pasaría ahí internamente y ya le toco salirse.

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante o no pudo ir al predio a trabajar?

CONTESTÓ: en el 2013

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: Ella estaba juntada con el esposo, el señor [REDACTED] no sé si en esa época estaban todas tres hijas creo que era una o dos después ya vino la otra.

PREGUNTA: ¿tiene conocimiento si el solicitante salió desplazado a otro lugar o permaneció en la vereda y con quién?

CONTESTÓ: Ella se fue para Cali y el señor [REDACTED] estuvo en una parte de [REDACTED] huila un tiempo.

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante de los predios

CONTESTÓ: En ese tiempo eran los paramilitares que andaban por aquí, en ese tiempo había uno que le llamaban alias el Pupis.

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?

CONTESTÓ: ella siempre ha salido, no se que problemas tenía que ella venia y se iba otra vez de aquí del corregimiento de Santander."

Ahora bien, con base en la información consultada en el Registro Único de Víctimas (RUV), específicamente en la plataforma VIVANTO, se verificó que la Señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra incluida como víctima por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, ocurrido el día 14 de octubre de 2013, en el municipio de La Unión (Nariño). Según el registro, el desplazamiento fue de tipo individual, y el hecho fue atribuido a grupos guerrilleros (Conflicto Armado). En el mismo evento se registraron como víctimas directas sus hijas [REDACTED]

De igual manera, se constató que la señora N [REDACTED] también figura registrada en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de homicidio, ocurrido el 15 de julio de 2023, en el mismo municipio de La Unión (Nariño) junto con sus hijas [REDACTED]

Según la información oficial, la víctima directa de este hecho fue su compañero permanente [REDACTED] con quien conformaba su núcleo familiar al momento de los acontecimientos. Este hecho fue valorado e incluido en el registro el 25 de enero de 2024

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER AL PANEL DE BUSQUEDA

ID: 2020514

DOCUMENTO: 1089478618

ETNIA: NINGUNO

NOMBRE: NURY ESTEFANNY JARAMILLO ORTEGA

TIPO: CEDULA DE CIUDADANIA / CONTRASERA

FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (A-V-S)

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

GENERO:

NURY ESTEFANNY JARAMILLO ORTEGA

DOCUMENTO: 1089478618

ID PERSONA: 11334478

FUENTE: RUV

DECLARACION: 2464089

FUD/CASO: N000022846

TIPO VICTIMA: DIRECTA

NACIMIENTO: 22/04/1986

GENERO: FEMENINO

ETNIA: NINGUNA

DISCAPACIDAD: NINGUNA

FECHA DECL: 16/10/2013

DEPTO. DECL: VALLE DEL CAUCA (76)

MUN. DECL: CALI (76001)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINISTRO: 6/99757

FECHA SINISTRO: 14/10/2013

TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL

RESPONSABLE: GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)

ESTADO: INCLUIDO

DEPTO SINISTRO: NARIÑO (52)

MUN SINISTRO: LA UNION (52399)

FECHA VALORACION: 07/02/2014

MARCA: NO APLICA

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	F NACIMIENTO	EDAD	SEXO
11334478	[REDACTED]	1179963633	DI	Hija(a) (Hija) (Hija)	07/02/2014	Incluido	DIRECTA	17/06/2011	14	Mujer
11334478	[REDACTED]	1179963341	DI	Hija(a) (Hija) (Hija)	07/02/2014	Incluido	DIRECTA	27/05/2008	16	Mujer
11334478	MARIA PAULA MARTINEZ JARAMILLO	1089478216	CC	Hija(a) (Hija) (Hija)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11334478	JARAMILLO ORTEGA	1089478618	[REDACTED]	Jef(a) de hogar (Declarante)	07/02/2014	[REDACTED]	DIRECTA	[REDACTED]	39	[REDACTED]
11334478	JANA SOFIA	1089489348	RC	Ninguna (Inc. flow_VIV 2125901 B)	07/02/2014	Incluido	DIRECTA	27/06/2021	4	Mujer

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	F. NACIMIENTO	EDAD	SEXO
	JARAMILLO			21/02/2023						

AYUDAS Y BENEFICIOS

NURY ESTEFANNY JARAMILLO ORTEGA			DOCUMENTO:	1089478618	ID PERSONA:	17442292	
FUENTE:	M/V	DECLARACIÓN:	4085043	FUD/CASO:	CF000447605	TIPO VICTIMA:	INDIRECTA
NACIMIENTO:	22/04/1986	GENERO:	FEABEN890	ETNIA:	NINGUNA	DISCAPACIDAD:	NINGUNA
FECHA DECL:	08/09/2023	DEPTO. DECL:	NARIÑO (52)	MUN. DECL:	LA UNIÓN (52399)		

HOMBRO																																																																																																		
ID SINISTRO:	34.13548	FECHA SINISTRO:	15/07/2023	TIPO DESPLAZAMIENTO:	NO APLICA																																																																																													
RESPONSABLE:	OTROS (RELACION CERCANA Y SUFICIENTE *)			ESTADO:	INCLUIDO																																																																																													
DEPTO SINISTRO:	NARIÑO (52)	MUN SINISTRO:	LA UNIÓN (52399)																																																																																															
FECHA VALORACION:	25/01/2024	MARCA:	NO APLICA																																																																																															
<table><thead><tr><th>ID PERSONA</th><th>NOMBRES</th><th>DOCUMENTO</th><th>TIPO DOCUMENTO</th><th>RELACION</th><th>F. VALORACION</th><th>ESTADO</th><th>TIPO VICTIMA</th><th>F. NACIMIENTO</th><th>EDAD</th><th>SEXO</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td>27298763</td><td>CC</td><td>Suegros</td><td>25/01/2024</td><td>Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>01/10/1950</td><td>75</td><td>Mujer</td></tr><tr><td>17454344</td><td></td><td>5281178</td><td>CC</td><td>Suegros</td><td>25/01/2024</td><td>Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>30/10/1948</td><td>76</td><td>Hombre</td></tr><tr><td>17454342</td><td></td><td>1089478618</td><td>CC</td><td>Jeje(a) de hogar (Declarante)</td><td>25/01/2024</td><td>Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>22/04/1986</td><td>39</td><td>Mujer</td></tr><tr><td>17181109</td><td>AJUNA SOFIA MARTINEZ JARAMILLO</td><td>1089489348</td><td>RC</td><td>Yerno/Huera</td><td>25/01/2024</td><td>No Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>27/08/2021</td><td>4</td><td>Mujer</td></tr><tr><td>17454346</td><td>DORA (MILSEN) MARTINEZ ORDÓÑEZ</td><td>34566611</td><td>CC</td><td>Otros Parientes</td><td>25/01/2024</td><td>No Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>26/01/1972</td><td>53</td><td>Mujer</td></tr><tr><td>17454342</td><td></td><td></td><td></td><td>Esposos/Compañeros</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Hombre</td></tr><tr><td>17499111</td><td>EVELYN MARTINEZ</td><td>1179963341</td><td>Ti</td><td>Hijos/Hijas/os/as</td><td>25/01/2024</td><td>Incluido</td><td>INDIRECTA</td><td>27/05/2009</td><td>16</td><td>Mujer</td></tr></tbody></table>											ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	F. NACIMIENTO	EDAD	SEXO			27298763	CC	Suegros	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	01/10/1950	75	Mujer	17454344		5281178	CC	Suegros	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	30/10/1948	76	Hombre	17454342		1089478618	CC	Jeje(a) de hogar (Declarante)	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	22/04/1986	39	Mujer	17181109	AJUNA SOFIA MARTINEZ JARAMILLO	1089489348	RC	Yerno/Huera	25/01/2024	No Incluido	INDIRECTA	27/08/2021	4	Mujer	17454346	DORA (MILSEN) MARTINEZ ORDÓÑEZ	34566611	CC	Otros Parientes	25/01/2024	No Incluido	INDIRECTA	26/01/1972	53	Mujer	17454342				Esposos/Compañeros						Hombre	17499111	EVELYN MARTINEZ	1179963341	Ti	Hijos/Hijas/os/as	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	27/05/2009	16	Mujer
ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	F. NACIMIENTO	EDAD	SEXO																																																																																								
		27298763	CC	Suegros	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	01/10/1950	75	Mujer																																																																																								
17454344		5281178	CC	Suegros	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	30/10/1948	76	Hombre																																																																																								
17454342		1089478618	CC	Jeje(a) de hogar (Declarante)	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	22/04/1986	39	Mujer																																																																																								
17181109	AJUNA SOFIA MARTINEZ JARAMILLO	1089489348	RC	Yerno/Huera	25/01/2024	No Incluido	INDIRECTA	27/08/2021	4	Mujer																																																																																								
17454346	DORA (MILSEN) MARTINEZ ORDÓÑEZ	34566611	CC	Otros Parientes	25/01/2024	No Incluido	INDIRECTA	26/01/1972	53	Mujer																																																																																								
17454342				Esposos/Compañeros						Hombre																																																																																								
17499111	EVELYN MARTINEZ	1179963341	Ti	Hijos/Hijas/os/as	25/01/2024	Incluido	INDIRECTA	27/05/2009	16	Mujer																																																																																								

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

25. 12:40

Consulta Individual

PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	FECHA REGISTRACION	ESTADO	TIPO VICTIMA	FECHA NACIMIENTO	EDAD	SEXO
0169913	MARIA PAULA [REDACTED] RIZ [REDACTED] SARAMELLO	1089478216	CC	Hijo(a)/Hijastrada	15/01/2024	Incluido	INDIRECTA	10/03/2004	21	Mujer
0169914	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	1179963633	TI	Hijo(a)/Hijastrada	15/01/2024	Incluido	INDIRECTA	17/06/2011	14	Mujer

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Una vez analizada la declaración rendida por el Señor [REDACTED] en el marco del trámite de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), se concluye que su testimonio resulta totalmente coherente y concordante con la información registrada en la plataforma VIVANTO del Registro Único de Víctimas (RUV), en la que se encuentra incluido como víctima directa de desplazamiento forzado.

Dicha coincidencia entre fuentes permite afirmar con claridad que la Señora [REDACTED] fue víctima del conflicto armado interno, específicamente por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, con las consecuencias económicas, sociales y territoriales que ello conlleva.

Adicionalmente, como consta en el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de La Unión, Departamento de Nariño, Microzona 954 RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025, se identificó que entre los años 2011 y 2013 la región experimentó una intensificación de la presencia de grupos armados organizados ilegales, evidenciándose un incremento considerable en los hechos victimizantes asociados a amenazas, extorsiones y desplazamientos forzados. Durante este periodo, se documentaron llamadas telefónicas intimidatorias mediante las cuales los actores armados exigían a los habitantes sumas de dinero a cambio de permitirles permanecer en sus predios o garantizar su seguridad personal y la de sus familias. Estas prácticas coercitivas, empleadas como mecanismos de presión y control territorial, afectaron especialmente a campesinos y pequeños propietarios, quienes se vieron obligados a abandonar sus viviendas y cultivos ante el temor a represalias.

De igual forma, ante el contexto generalizado de violencia que se vivía en el municipio durante el año 2013, y el miedo constante a que nuevos hechos afectaran a sus familias, numerosos pobladores optaron por desplazarse hacia otros municipios o cabeceras urbanas. A esta decisión contribuyeron las frecuentes incursiones en viviendas rurales, robos de dinero y objetos de valor, asesinatos selectivos, y en algunos casos, pretensiones sentimentales forzadas por parte de miembros de grupos armados ilegales, lo cual acentuó el abandono de los predios rurales y la desarticulación del tejido social comunitario.

En cuanto a los hechos ocurridos entre los años 2022 y 2023, el documento de contexto y las declaraciones de los solicitantes dan cuenta de la presencia activa de estructuras guerrilleras y del aumento de amenazas dirigidas contra líderes comunitarios y pobladores de la zona, situación que derivó en nuevos atentados, desplazamientos y expulsiones

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

forzadas de familias campesinas del territorio, profundizando el clima de inseguridad y desprotección en la región.²⁵

En conclusión, con base en las pruebas allegadas y recolectadas en el presente trámite, se acredita que la Señora [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado. Esto, en tanto estuvo inmerso en un contexto de violencia generalizada y sistemática, bajo un régimen de control impuesto por grupos armados ilegales, lo que evidencia de manera clara y coherente la situación de confinamiento que padeció. Dichas circunstancias constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos humanos, y permiten establecer un nexo causal entre el abandono forzado del predio y las afectaciones sufridas con ocasión del conflicto armado interno.²⁶

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁷.

Ahora bien, como consta en la declaración rendidas por la Señora [REDACTED] el día 04 de marzo de 2025, la solicitante indicó de manera clara que en el año 2013 y 2023, se presentaron situaciones de violencia generalizada ocasionadas por la presencia y accionar de grupos armados ilegales, la cuales, son un claro escenario de desplazamiento forzado. A saber: "en ese tiempo, 2013, ellos entraron desde antes pero nosotros salimos de acá el 12 de octubre" "el papa de mis hijas empezó a venir a trabajar acá y yo le decía que no viniera porque a mi me daba miedo y hace un año y medio lo mataron, el 15 de julio de 2023", lo que tiene concordancia con lo reportado en VIVANTO.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar el año 2013 y 2023, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 51-53

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 38-40

²⁷ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, i) ubicación física, lograda por medio de la ubicación en la división político administrativa del territorio y la ubicación georreferenciada con información obtenida mediante equipos GNSS de alta precisión; y (ii) la identificación documental conseguida a través de fuentes institucionales o fuentes no formales.

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ²⁸							
ID (Solicitud) ²⁹	1130524	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			1130844 - 1130817		
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	LA UNIÓN	COD Municipio	399
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	SANTANDER					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	LA CUMBRE					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LOS GANSOS					
No Aplica							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ³⁰							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	0	METROS ²	5000

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ³¹
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio

²⁸ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 10 de julio de 2025.

²⁹ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

³⁰ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

³¹ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Gestor Catastral			IGAC						
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral		1998	
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA			
				ha	m²	ha	m²		
A	PREDIAL	523990000000000200186000000000		1	2500,0	1	1968,0		
	NUPRE	-						-	
	NUPRE	-						-	

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA LA INMOBILIARIA ³²								
LOTE	MATRÍCULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	248-9441	1	610	23	10	1959		

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³³:

IDS 1130524 - 1130817 - 1130844				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
417507	1° 38' 41,116" N	77° 6' 34,749" W	1740243,45	4542674,33
4175062	1° 38' 41,003" N	77° 6' 33,961" W	1740239,91	4542698,73
4175061	1° 38' 41,200" N	77° 6' 33,305" W	1740245,92	4542719,04
417506	1° 38' 41,449" N	77° 6' 32,459" W	1740253,54	4542745,25
4174501	1° 38' 41,158" N	77° 6' 32,389" W	1740244,58	4542747,42
417450	1° 38' 40,487" N	77° 6' 32,134" W	1740223,93	4542755,28
4174553	1° 38' 40,388" N	77° 6' 32,728" W	1740220,91	4542736,87
4174552	1° 38' 40,251" N	77° 6' 33,115" W	1740216,72	4542724,86
4174551	1° 38' 40,130" N	77° 6' 33,816" W	1740213,06	4542703,17
417455	1° 38' 40,261" N	77° 6' 34,587" W	1740217,11	4542679,31
417454	1° 38' 40,776" N	77° 6' 35,002" W	1740232,99	4542666,49
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

³² Ibidem. Punto 4.2. del ITP.
³³ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

IDS 1130524 - 1130817 - 1130844	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO ³⁴	
NORTE	Partiendo desde el punto 417507 (1740243,45 N, 4542674,33 E), en línea quebrada y dirección sureste, pasando por el punto 4175062, de aquí en dirección noreste por el punto 4175061, hasta llegar al punto 417506 (1740253,54 N, 4542745,25E), en una distancia de 73,13 metros. Con predio de [REDACTED]
ORIENTE	Partiendo desde el punto 417506 (1740253,54 N, 4542745,25E), en línea quebrada dirección sureste, pasando por el punto 4174501, hasta llegar al punto 417450 (1740223,93 N, 4542755,28E), en una distancia de 31,32 metros. Con predio de [REDACTED]
SUR	Partiendo desde el punto 417450 (1740223,93 N, 4542755,28E), en línea quebrada y dirección suroeste, pasando por el punto 4174553, hasta llegar al punto 4174552(1740216,72 N, 4542724,86 E), en una distancia de 31,37 metros. Con predios de EJIDIO DIAZ, continuando desde el punto 4174552(1740216,72 N, 4542724,86 E), en línea quebrada y dirección suroeste, pasando por el punto 4174551, de aquí en dirección noroeste hasta llegar al punto 417455 (1740217,11 N, 4542679,31E), en una distancia de 46,20 metros. Con predios de JUVENCIO BOLAÑOS CAMINO AL MEDIO, continuando desde el punto 417455 (1740217,11 N, 4542679,31E), en línea recta y dirección noroeste, hasta llegar al punto 417454 (1740232,99 N, 4542666,49E), en una distancia de 20,41 metros. Con predios de [REDACTED]
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 417454 (1740232,99 N, 4542666,49E), en línea recta y dirección noreste, hasta llegar al punto 417507 (1740243,45 N, 4542674,33 E), en una distancia de 13,08 metros. Con predios de [REDACTED]

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1130524), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 17 de octubre de 2025, obrante en el expediente del caso:

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Collectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0

³⁴ Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:150 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no cuenta con acueducto. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/06/2025	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Humedales SIAC 100K2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844”

	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10		
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio presenta sobreposicion total con Zonas Reservadas con Potencial - Bloque 568. Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021. Por medio de la cual se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_17_06_2025	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios,			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)			
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 27/06/2025	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 27/06/2025	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/06/2025	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/06/2025	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 27/06/2025 , El predio colinda con camino público al costado sur y oeste desde el vértice 417552 al 417507 en una distancia de 111,06mts. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

	Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.		
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporaci ones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02" , gdburt_ctm12_hist_Lineas en_Evaluacion_2025_10_02"	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/10/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1130524, 1130844, 1130817, en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio No presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11"
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

1. La señora, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130524), y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130817) [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130844), solicitan un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio de La Unión, Cabecera Corregimiento de Santander, vereda la Cumbre, denominado Los Gansos.

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración rendida en el " AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL RTDAF O EL RUPTA" de fecha 4/03/2025, establece la señora [REDACTED] (Madre de la solicitante), que el predio su esposo [REDACTED] (Q.E.P.D.), lo obtuvo como herencia de la mamá [REDACTED] eso se lo dio hace más o menos unos 25 años. De igual manera establece que el área del Predio Los gansos, es de media hectárea

De otra parte, en la "Ampliación" establece adicionalmente las colindancias Por el lado de arriba: es camino al frente hay una finca del sr [REDACTED] Por el lado derecho: [REDACTED] Por el lado izquierdo: carretera, Por el lado de abajo es de la sra [REDACTED]

Es relevante informar que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción identificadas con los, 1130524, 1130817, 1130844 presentadas sobre el mismo predio denominado "Los gansos", localizado en el corregimiento de Santander, perteneciente al municipio de La Unión, departamento de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Nariño, trámites presentados por los legitimados de la señora [REDACTED]

Como resultado del análisis de la declaración inicial y lo dispuesto en los informes técnicos del área catastral, se determinó que las precitadas solicitudes recaen sobre el mismo inmueble, cuyos solicitantes conformaron el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó aparente despojo y/o abandono forzoso objeto de estudio. En consecuencia, resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que, en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, porque las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia, se ordenará la acumulación para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Por lo anterior, y con el fin de tramitar de manera conjunta las solicitudes; IDS: 1130817, 1130844, 1130524, se expide el acto administrativo, mediante Resolución RÑ 1307 de 16 de octubre de 2025, por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la señora [REDACTED] con CC [REDACTED] se encuentra que no existe información catastral registrada a su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 4 de marzo del 2025, consultando por [REDACTED] (Q.E.P.D), esposo de la solicitante) el cual hereda el predio de su madre la señora [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 16/10/2025.

De otra parte, el predio se traslapa en un 60% con código predial N° 523990000000000200188000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección LOS GANZOS, Área Terreno: 2 Ha 2500.0m², sin Matricula Inmobiliaria, un 15% del predio con el código predial N° 523990000000000200187000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección: LOS GANZOS, con Matricula Inmobiliaria N° 248-29387, Área Terreno: 2 Ha 0.0m² y un 25% restante del predio con el código predial N° 523990000000000200186000000000, inscrito a nombre de [REDACTED] Dirección: LOS GANZOS, sin Matricula Inmobiliaria, Área Terreno: 1 Ha 2500.0m².

Es de aclarar que de acuerdo a CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 16 de octubre de 2025, el señor [REDACTED] padre de la solicitante, quien está a cargo de la finca los Gansos, al preguntarle sobre los predios y sus titulares con los que se traslapa la georreferenciación de la URT, el señor Manifiesta que conoce al señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Manifiesta que el señor [REDACTED] era el dueño inicial del predio, que le heredo a su hija la señora [REDACTED] quien a su vez le heredo a su hijo el señor [REDACTED] (Q.E.P.D). Manifiesta el señor [REDACTED] padre de la solicitante, que el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), era el esposo de su hija y que en esa finca esta la tierra que ella reclama junto con sus hijas.

Por lo anterior se logra determinar que el inmueble reclamado proviene del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el código catastral 52399000000000200186000000000, Dirección: LOS GANZOS, se adjuntan consultas efectuadas a la fecha 15/10/2025.

Revisada la ficha predial N° 52399000000000200186000000000, la cual hace parte del predio de mayor extensión, en donde se encuentra contenida la solicitud, esta se registra a nombre de [REDACTED] CON CLAVE DE TITULO 1, se observa en la Justificación de derecho de la propiedad de la Ficha predial, adquiere a [REDACTED] que relacionado un Documentó privado de la Notaria 2, documento No 93 del 17/07/1959, de la Notaria Segunda de la Unión, Registrado en el libro 2, página 3, número 331 el día 23/10/1959, se consulto a la ORIP mediante oficio 202521400958791 de fecha 2025/09/30, sin embargo, por parte de esta entidad no se a obtenido respuesta, correspondiente se anexa oficio de solicitud.

De otra parte, la Abogada del caso procedió a realizar el estudio de títulos correspondiente, por lo que, se solicitaron todas las escrituras contentivas del historial traditicio del bien, encontrando que efectivamente en las mismas se relacionaba la Escritura No. 55 del 31 de marzo de 1954 de la Notaria Segunda de La Unión registrada a folio 47 partida No. 225, libro 1, tomo 2, se anexa escritura antigua.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de 2025 la Abogada del caso tenía programada comisión en la Unión, aprovecho dicho espacio para ir a la ORIP y hablar personalmente con los funcionarios de dicha entidades, quienes, le colaboraron verificando si existía folio que se relacione con la información brindada, encontrando que el caso se asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441, el cual, al buscar en VUR, se observa que tiene coincidencia con los datos del predio de la solicitante. Se anexa pantallazo de correo electrónico donde hace la indicación.

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52399000000000200186000000000, con dirección LOS GANZOS, y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte, con el código predial 52399000000000200185000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 6300.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria. código predial 52399000000000200184000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] on un área de 7500.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

Por el Este, con el código predial 52399000000000200189000000000, Dirección: LOS GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 3 Ha 0.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Por el Sur, con el código predial 523990000000000200187000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED], con un área de 2 Ha 0.0m², con Matrícula Inmobiliaria N° 248-29387, 523990000000000200188000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED] con un área de 2 Ha 2500.0m², Sin Matrícula Inmobiliaria

Por El Oeste con el código predial 523990000000000200177000000000, Dirección: GANZOS, registrado a nombre de [REDACTED], con un área de 1 Ha 5000.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (2225m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (1 Ha + 2500 m²) se estimaría de 1 Ha + 275 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (5000 m²) y la georreferenciada (2225 m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento [REDACTED] (padre de la solicitante), quien está a cargo de la finca los ganzos, por tanto, la cabida superficial producto de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Es relevante evidenciar que, de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130817) [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] D: 1130844),

Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos catastral del IGAC de fecha 16/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las hijas, sin embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información catastral.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. 1089478618, no se encuentra registrada como titular ni vinculada a ningún predio dentro de la base de datos registral vigente, de manera que se procede a realizar la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición REGISTRAL del inmueble, consultando por [REDACTED] (esposo de la solicitante) el cual hereda el predio de su madre la señora [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento de fecha 16/10/2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Revisada la ficha predial N° 52399000000000200186000000000, la cual hace parte del predio de mayor extensión, en donde se encuentra contienda la solicitud, esta se registra a nombre de [REDACTED] CON CLAVE DE TITULO 1, se observa en la Justificación de derecho de la propiedad de la Ficha predial, adquiere a [REDACTED] que relacionado un Documentó privado de la Notaria 2, documento No 93 del 17/07/1959, de la Notaria Segunda de la Unión, Registrado en el libro 2, página 3, número 331 el día 23/10/1959, se consulto a la ORIP mediante oficio 202521400958791 de fecha 2025/09/30, sin embargo, por parte de esta entidad no se a obtenido respuesta, correspondiente se anexa oficio de solicitud.

De otra parte, la Abogada del caso procedió a realizar el estudio de títulos correspondiente, por lo que, se solicitaron todas las escrituras contentivas del historial traditicio del bien, encontrando que efectivamente en las mismas se relacionaba la Escritura No. 55 del 31 de marzo de 1954 de la Notaria Segunda de La Unión registrada a folio 47 partida No. 225, libro 1, tomo 2, se anexa escritura antigua.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de 2025 la Abogada del caso tenía programada comisión en la Unión, aprovecho dicho espacio para ir a la ORIP y hablar personalmente con los funcionarios de dicha entidades, quienes, le colaboraron verificando si existía folio que se relacione con la información brindada, encontrando que el caso se asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441, el cual, al buscar en VUR, se observa que tiene coincidencia con los datos del predio de la solicitante. Se anexa pantallazo de correo electrónico donde la abogada del caso, hace la indicación.

Revisado el folio de matrícula. 248-9441, en la anotación 1 de fecha 23-10-1959 , mediante ESCRITURA 93 DEL 1959-07-17 NOTARIA 2 DE LA UNION, (escritura relacionado en la ficha predial) , de Una falsa tradición: 610 venta de derechos DE: [REDACTED] CC [REDACTED]

Que en la anotación 2 de fecha 10-06-1988 , mediate ESCRITURA 209 DEL 1988-05-27 [REDACTED]

Con lo anterior, es posible deducir que, como resultado de este análisis, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula 248-9441, denominado Los Ganzos. Sin embargo, no es posible determinar los colindantes del folio del predio de mayor extensión ni el área remanente de este, pues sus linderos se encuentran especificados en la escritura LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 209 DE FECHA 27 DE 05 DE 1.988, DE LA NOTARIA UNICA DE LA UNION. De igual forma, el folio de matrícula inmobiliaria no registra el área total del inmueble

Es relevante evidenciar que, de acuerdo al análisis jurídico, se estableció las siguientes personas como legitimados con derecho sobre la parte correspondiente a la señora [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía a No. [REDACTED] ID: 1130817) [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha 16/10/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las hijas, sin embargo, a nombre de estas personas no se logra evidenciar información Registral.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-9441 (folio activo), el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe de fecha 16/10/2025.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante; consultando por [REDACTED] con CC [REDACTED] y legitimados, con derecho sobre el bien inmueble sus hijas, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] D: 1130817) [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID: 1130844), sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 27/06/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera.

Cabe dar claridad que aunque el predio se sobrepone con esta afectación, en el momento de la visita dentro del proceso de comunicación y georreferenciación del predio, no se observó ningún tipo de explotación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 8 "Amenazas y riesgos" el cual hace parte del PBOT vigente del Municipio de La Unión, sobre el predio si se presenta amenaza media por deslizamiento. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, El predio no posee recursos hídricos

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 27/06/2025, El predio colinda con camino público al costado sur y oeste desde el vértice 417552 al 417507 en una distancia de 111,06mts.. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no tiene construcciones

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de La Unión no se encuentra dentro de los programas y estrategias del gobierno Nacional.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: La comunicación fue Puesta en un soporte sobre el acceso al predio, en las coordenadas (1° 38' 40,610" N - 77° 6' 34,836" W), el día 27/05/2025

En el momento de la comunicación esta fue entregada al señor [REDACTED] | Identificado con número de cédula [REDACTED] posteriormente Puesta en un

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

soporte sobre el acceso al predio. En el momento de la visita al predio se observa un lote de terreno mediano con cultivo de café y matas de plátano. Es necesario resaltar que el polígono generado respecto al presente ID: 1130524, es el mismo polígono que corresponde para los IDS: 1130817 y 1130844 de acuerdo con el análisis realizado por el área jurídica, quienes afirman que se trata de un proceso con legitimados.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 2225m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones del señor [REDACTED] (padre de la solicitante) identificado con CC.: [REDACTED], quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, además se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado con los participantes de la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.

El predio está conformado por 11 puntos que determinan la geometría del predio.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 1307 de 16 de octubre de 2025, por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130524, 1130844, 1130817 al predio identificado como "LOS GANZOS", por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

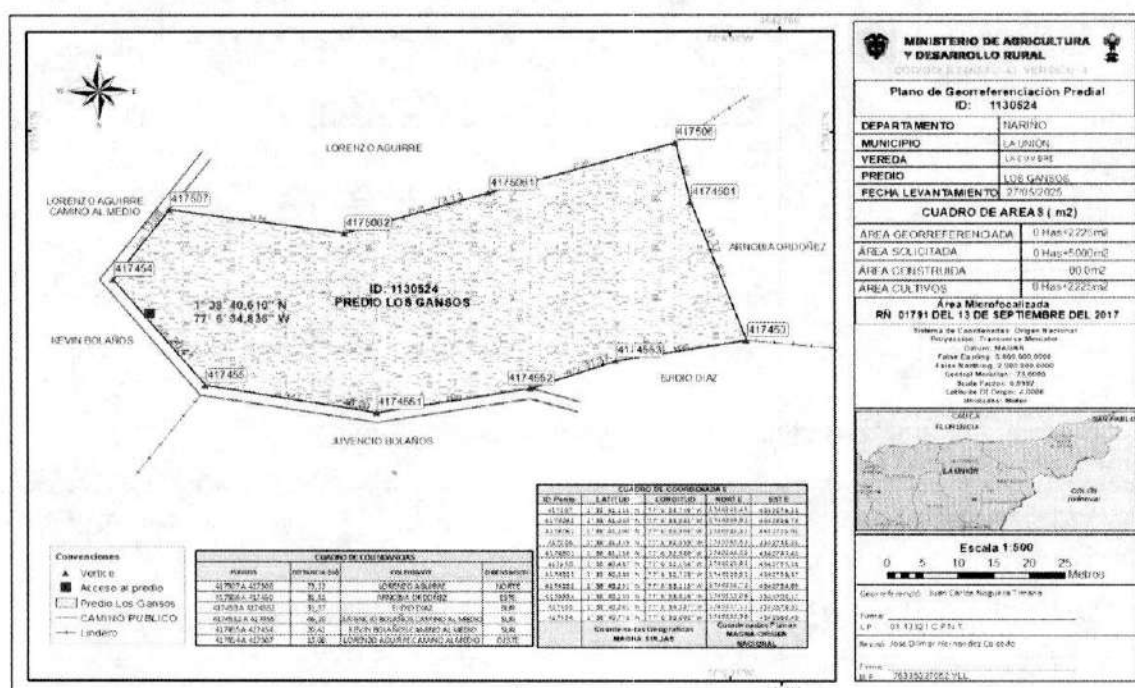
Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"



9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 17 de octubre de 2025, que se encuentra en los expedientes de los casos estudiados (ID 1130524 – 1130844 - 1130817).

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
████	████ ██████████ ██████████ ██████████	39	██████████	LOS GANSOS	OCUPANTE	LA UNIÓN

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nomb r e	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)
				CC		Titular	22/04/1986
						Compañero Permanente	09/06/1978
						Hija	10/03/2004
						Hija	27/05/2009
						Hija	17/06/2011

10.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						Hija			

Concepto Social:

El día 20 de octubre de 2025, siendo las 15:30 p. m., se estableció comunicación telefónica con el número 3144846372, correspondiente a la señora , con el fin de corroborar el núcleo familiar al momento de los hechos relacionados con el abandono del predio denominado "Los Gansos".

La señora informó que, para el momento del abandono del predio su núcleo familiar se encontraba conformado por ella, como titular, su compañero permanente fruto de esa unión, sus hijas Según indico, las personas aquí mencionadas hacia parte del núcleo familiar al momento de los hechos Victimizantes.

La información anteriormente mencionada fue confirmada también en la ampliación registrada el día 04 de marzo de 2025. Indico además que, el señor padre de la señora vivía en la misma casa, pero tenia su propio núcleo familiar. Informo ue hasta el momento, los integrantes del núcleo familiar se encuentran con vida y sin ninguna novedad relevante. Adicionalmente, la señora señaló que, a la fecha, su núcleo familiar continúa conformado por ella y sus tres hijas anteriormente mencionadas. Indicó, además, que no se han reportado novedades relacionadas con fallecimientos o desapariciones dentro del grupo familiar.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

Concepto Jurídico:

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas: "(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Considerando la norma en cita y considerando que la señora [REDACTED] ostento la calidad jurídica de ocupante respecto del predio objeto de la solicitud, se colige que se encuentra legitimada para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como "LOS GANSOS", identificado con matrícula inmobiliaria N° 248-9441, localizado en la Vereda La Cumbre, corregimiento de Santander, del municipio de La Unión (Nariño). A su vez, es de resaltar que el señor [REDACTED] quien fue compañero permanente de la solicitante y quien también ostentó la calidad jurídica de ocupante respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el día 21 de febrero de 2003, según se colige del registro civil de defunción emitido el día 25 de febrero de 2003. Por lo anterior se desprende que las hijas del señor [REDACTED] a saber las señoras: [REDACTED]

[REDACTED] se encontrarían igualmente legitimadas en la titularidad de la acción de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Circular N° DJR 003 de 12 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como quiera que en iguales condiciones ejercieron la posesión del precitado fundo.³⁵

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de Nariño de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la Señora [REDACTED] identificados con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión (N) y [REDACTED] expedida en La Unión, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de OCUPANTES del predio denominado "LOS GANSOS", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-9441, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos determinados, las señoras [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] y a los eventuales herederos indeterminados que puedan ostentan calidad de legitimados en razón al parentesco que tuvieron con el Señor [REDACTED] (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión, al ser **OCUPANTE** junto con la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Identificación de núcleos familiares ID 1130524-1130817-1130844, 22 de octubre de 2025

Continuación de la Resolución RÑ 01359 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDS 1130524 - 1130817 - 1130844"

1.089.478.618 expedida en La Unión (N), al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes del predio citado en el numeral anterior.

TERCERO De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2013.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **248-9441** que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Manuela Burbano, Abogada sustanciadora MB
Revisó: Área social – Jaime Rivera, Profesional Social Comunitario LR
Área catastral: Carlos Andrés Lopez, Profesional Catastral CR
Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica, Etapa Administrativa NO
Coord. Social – Oscar Fernando Garzón, OFG
Coord. Catastral – Harold Chacua, HCB
Profesional de Calidad – Cesar Mauricio Calderón H



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño, Calle 20 # 23-56 tel. 3115814804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion